



Gerencia Seccional III
PGA 2017

Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca
Vigencia 2016

INFORME FINAL

MARGARITA MARIA MARQUEZ FIGUEROA
Auditora General de la República (E)

MARGARITA MARIA MARQUEZ FIGUEROA
Auditora Auxiliar

LUIS CARLOS PINEDA TELLEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

ALEJANDRA DEL PILAR NIETO ARBOLEDA
Gerente Seccional

María Ofelia Gómez de Gallón
Coordinador

Adriana Patricia Chamorro
Clara Iris Lerma Quijano
Martha Cecilia Rosero Pedreros
Jorge Alberto Plaza Satizabal

Martha Cecilia Lara Lozano
María Ofelia Gómez de Gallón
Elder Alfredo Gonzalez Lozano

Auditores

Santiago de Cali, 18 de agosto 2017

INTRODUCCIÓN	4
1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	5
1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES	5
1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTION DE LA CONTRALORIA	5
1.2.1. Proceso Contable	5
1.2.2. Proceso Presupuestal	5
1.2.3. Proceso de Contratación	6
1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana	6
1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría	6
1.2.6. Indagación Preliminar	6
1.2.7. Proceso de Responsabilidad Fiscal	6
1.2.8. Proceso Administrativo Sancionatorio	7
1.2.9. Proceso de Jurisdicción Coactiva	7
1.2.10. Gestión Macrofiscal	7
1.2.11. Proceso Controversias Judiciales	7
1.2.12. Proceso de Talento Humano	7
1.2.13. Gestión TICs	7
1.2.14. Planeación Estratégica	8
1.2.15. Sistema de Control Interno	8
1.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA	8
2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	9
2.1. PROCESO CONTABLE	9
2.1.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	9
2.1.2. Resultados del trabajo de campo	9
2.2. PROCESO PRESUPUESTAL	18
2.2.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	18
2.2.2. Resultados del trabajo de campo	18
2.3. PROCESO DE CONTRATACIÓN	22
2.3.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	22
2.3.2. Resultados del trabajo de campo	23
2.4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	26
2.4.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	26
2.4.2. Resultados del trabajo de campo	27
2.5. PROCESO AUDITOR	35
2.5.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	35
2.5.2. Resultados del trabajo de campo	36
2.6. INDAGACIONES PRELIMINARES	42
2.6.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	42
2.7. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL	43
2.8. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	46
2.8.1. Conclusión de la revisión de fondo de la cuenta.	46
2.9. PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA	46
2.9.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	46
2.10. GESTION MACROFISCAL	48



2.10.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	48
2.10.1.1	Informe al seguimiento a los Planes de Desempeño	49
2.10.1.2	Informe Anual sobre la Deuda Pública	49
2.11.	PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES	50
2.11.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.	50
2.12.	PROCESO DE TALENTO HUMANO	51
2.12.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	51
2.12.2.	Resultados del trabajo de campo	53
2.13.	GESTIÓN TICS	54
2.13.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	54
2.14.	PLANEACION ESTRATÉGICA	55
2.14.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	55
2.14.2.	Resultados del trabajo de campo	56
2.15.	SISTEMA DE CONTROL INTERNO	57
2.15.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	57
2.15.2.	Resultados del trabajo de campo	58
2.16.	REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR	59
2.17.	SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO	65
2.18.	INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA.	71
2.19.	BENEFICIOS DE AUDITORIA	72
3.	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN	73
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA	112

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional III, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en cumplimiento al Plan General de Auditorías - PGA 2017, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2016.

El ejercicio auditor se desarrolló siguiendo los lineamientos del Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República - MPA Versión 8.0, las políticas definidas en el Plan General de Auditorías - PGA 2017, la revisión de la Cuenta de la Contraloría Departamental, correspondiente a 2016 y los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y las normas de auditoría de general aceptación.

Se evaluó que las actividades y procesos se hubieran realizado conforme a la normatividad vigente aplicable a la Contraloría Departamental, e igualmente se evaluó la gestión misional.

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PGA 2017 y una vez revisada la cuenta 2016, analizados los informes de auditorías anteriores, construidos los mapas de riesgos y revisadas las denuncias recibidas en contra de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se configuró el Memorando de Planeación.

Además se tramitaron los requerimientos ciudadanos relacionados con la Contraloría Departamental y se efectuó seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito referente a la Auditoría Regular a la vigencia 2015 y anteriores, en cuanto a las acciones con fecha de ejecución final anterior a la fecha de ejecución del trabajo de campo.

Las verificaciones se practicaron sobre muestras representativas de las operaciones, los procesos y las actividades realizadas por la Contraloría Departamental, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida por la vigencia 2016, el dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables para la vigencia evaluada, conceptuar sobre la gestión en los procesos evaluados y sobre el cumplimiento del Plan de Mejoramiento vigente.

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES

La Auditoría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto Ley 272 de 2000, practicó auditoría a los estados contables de la Contraloría del Valle del Cauca, evaluándose el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental a 31 de diciembre 2016 presentados por la entidad. El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría gubernamentales vigentes en Colombia, mediante pruebas selectivas, que proporcionaron una base para fundamentar la valoración.

A partir del análisis realizado y de acuerdo con la muestra seleccionada, en nuestra opinión, se puede afirmar que los Estados Contables consolidados a 31 de diciembre de 2016 de la entidad, presentan **RAZONABLEMENTE** la situación financiera de la entidad, porque así lo reflejan todos los aspectos importantes que afectaron los estados financieros, los cuales fueron preparados y presentados conforme a los Principios y Normas de Contabilidad Pública prescritas por la Contaduría General de la Nación, la matriz de calificación de la AGR y los resultados arrojados en dicha muestra.

1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTION DE LA CONTRALORIA

1.2.1. Proceso Contable

La gestión fue **Excelente**, en razón a que la información contable correspondiente a la vigencia 2016 cumple con los principios de contabilidad pública y con las normas técnicas relativas a los activos, los pasivos y el patrimonio y con la integridad de las transacciones.

1.2.2. Proceso Presupuestal

La ejecución de recaudos totales alcanzó el 99,8%, con compromisos registrados del 99,8% del presupuesto aprobado en la vigencia por \$12.047.830.327, del cual el 12% correspondió a los gastos generales. La entidad expidió los actos administrativos de aprobación del presupuesto para 2016.

El presupuesto se presentó por debajo del límite establecido en las Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010, cumpliéndose la normatividad citada. Los compromisos fueron respaldados por los CDP con sus respectivos RP; los recaudos y pagos se ejecutaron conforme al PAC de ingresos y gastos aprobado para la vigencia fiscal, siendo coherente con la información reportada en la cuenta. Dado lo anterior, se considera que la gestión fue **Buena**.

1.2.3. Proceso de Contratación

Los objetos contractuales contribuyeron al cumplimiento de los objetivos del plan estratégico de la Contraloría Departamental y se desarrollaron a cabalidad. En los procesos contractuales se dio aplicación de la normatividad vigente, se mantuvieron acordes al cumplimiento de los objetivos corporativos, las estrategias y líneas básicas de acción a desarrollar dentro del periodo constitucional. Concluyéndose una gestión **buena**.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

En el trámite ejercido sobre las PQR evaluadas en la muestra de auditoria se evidenció incumplimiento de los términos en el tratamiento dado a los requerimientos. Los controles y seguimientos no fueron efectivos toda vez que al cierre de la vigencia persistían debilidades en el trámite dado a los mismos. No realizaron alianzas estratégicas para incentivar el ejercicio del control social, en el manejo y adecuada ejecución del erario público departamental (artículo 121 de la Ley 1474 de 2011).

No obstante a lo anterior, los resultados finales de la atención de los requerimientos arrojaron hallazgos fiscales representativos, traslados penales y disciplinarios; lo que refleja una evaluación integral de las peticiones. Concluyéndose una gestión **regular**.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

En el Plan General de Auditorias de 2017 se programaron 282 auditorías en sus distintas modalidades, ejecutadas en su totalidad. La cobertura del PGA frente a los sujetos vigilados alcanzó el 13,6%; el presupuesto total ejecutado de gastos de los sujetos vigilados sumó \$4.250.162.510.036, y el auditado en la vigencia \$3.438.816.655.780, para una cobertura del 81% del total vigilado. Se determinaron 1.263 hallazgos administrativos, de los cuales 69 fiscales con presuntos detrimentos estimados en \$133.716.537.375, 372 disciplinarios y 26 penales. La gestión fue **Buena**.

1.2.6. Indagación Preliminar

Presentó buena gestión en el cumplimiento de términos; el 71% de las indagaciones fueron resueltas dentro del término de seis meses (art. 39, Ley 610 de 2000); 30 de ellas dieron inicio a procesos de responsabilidad fiscal, considerándose una **Buena** gestión.

1.2.7. Proceso de Responsabilidad Fiscal

El trámite de los procesos fue adecuado, no ocurrieron los fenómenos de prescripción o caducidad, realizaron búsqueda de bienes y en algunos casos decretaron medidas cautelares, reportaron 181 procesos con decisiones ejecutoriadas que representaron el 41% de los procesos, por lo tanto la gestión fue **Buena**.

1.2.8. Proceso Administrativo Sancionatorio

Se resolvieron 64 procesos equivalente al 66% de los reportados; 41 de ellos fueron archivadas por resolución sancionatoria; el trámite en el cumplimiento de los términos fue adecuado por lo tanto la gestión fue **Buena**.

1.2.9. Proceso de Jurisdicción Coactiva

Si bien en general se presentó un bajo recaudo de la cartera fiscal, se observó que se adelantaron actuaciones tendientes a impulsar los procesos decretándose medidas cautelares, se adelantó el remate de bienes y la ejecución de garantías, concluyéndose una gestión **Buena**.

1.2.10. Gestión Macrofiscal

En cumplimiento de los arts. 268 y 354 de la Constitución Política y los mandatos legales establecidos en los arts. 38, 39, 41 y 43 de la Ley 42 de 1993, se presentó a la Asamblea del Valle de Cauca, el Informe Financiero y Estadístico del Departamento y el Informe anual sobre el manejo, protección, conservación y recuperación de los recursos naturales y el medio ambiente, vigencia 2015. Los informes comprendieron las ejecuciones presupuestales, deuda pública, cierre fiscales, indicador de Ley 617 del 2000, arts. 1º y 2º, dictámenes y estados contables, acuerdo reestructuración pasivos, e informes macro sectoriales. Concluyéndose una gestión **Buena**.

1.2.11. Proceso Controversias Judiciales

Presentó adecuada gestión de defensa jurídica de la contraloría, lo que permitió que los despachos judiciales fallaran en primera instancia ocho sentencias a favor de la entidad razón por la cual se considera que la gestión del proceso desde la revisión de la cuenta fue **Buena**.

1.2.12. Proceso de Talento Humano

La planta ocupada no excedió la planta autorizada. Se cumplieron los procedimientos para la vinculación de los funcionarios, se reconocieron y pagaron los sueldos y prestaciones sociales autorizadas, se desarrollaron las actividades de bienestar social capacitación y salud ocupacional conforme a lo programado. Se observó omisión en el cobro oportuno de las incapacidades. La gestión del proceso fue **Buena**.

1.2.13. Gestión TICs

Se cuenta con una plataforma tecnológica para la rendición de cuenta en línea – RCL; en la web institucional, se publicaron las auditorías, noticias, informes, documentos de interés, y se tiene dispuesto para la comunidad la difusión de información a través de

redes sociales (Facebook, Twitter). La gestión del proceso fue **Buena**.

1.2.14. Planeación Estratégica

El Plan estratégico “Control Fiscal Participativo para la protección de los recursos del Valle del Cauca”, adoptado para el periodo 2016 - 2019 mediante Resolución Reglamentaria No. 007 del 15 de abril de 2016, programó avances por cada vigencia de gestión así: 2016: 15%, 2017: 30%, 2018: 40% y 2019: 15%, lográndose la meta esperada para la vigencia 2016. La gestión fue **Buena**.

1.2.15. Sistema de Control Interno

La evaluación del Sistema de Control Interno de la entidad se ubicó en el nivel *avanzado* y con un indicador de madurez MECI del 98,9%.

Se observó oportunidad en la presentación del Informe Anual de Control Interno Contable y su elaboración conforme a la normatividad aplicable; con calificación de 4.93 sobre 5.0, con un adecuado grado de desarrollo y disminución frente al resultado de la calificación de 4,95 del año anterior. Se dio cumplimiento al art. 9º de la Ley 1474 de 2011; la OCI emitió los informes en la página web de la entidad.

En el proceso contable y presupuestal se realizaron observaciones por deficiencias en el cumplimiento de las normas y procedimientos, determinándose que la gestión del proceso fue **Buena**.

1.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría del Valle del Cauca correspondiente a la vigencia 2016, evaluada la gestión adelantada en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión y de resultados y teniendo en cuenta la opinión a los Estados Contables, los pronunciamientos respecto de cada uno de los procesos evaluados y la incidencia de los hallazgos encontrados, la Auditoría General de la República a través de la Dirección de Control Fiscal, **SE FENECE** la cuenta presentada por dicho ente de control correspondiente a la vigencia 2016.

ALEJANDRA DEL PILAR NIETO ARBOLEDA
Gerente Seccional III

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. PROCESO CONTABLE

2.1.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría del Valle del Cauca rindió la información financiera para la vigencia 2016 con los documentos soportes de las operaciones realizadas cumpliendo con la información requerida y atendieron los requerimientos. Para la revisión de la información contable se realizó análisis vertical y horizontal del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental entre las vigencias 2016 – 2015, observando inactividad de algunas cuentas que generaron gestiones administrativas para depurar y ajustar las cifras y demás datos contenidos en la información contable.

Como resultado de la revisión se identificaron los riesgos, estableciendo como revisión prioritaria el cuadro del cierre de tesorería, presupuesto y contabilidad, las cuentas deudoras y acreedoras, con especial énfasis en la liquidación de prestaciones sociales, incapacidades, cuotas partes pensionales, y las cuentas inactivas. La entidad cumplió con la rendición de la cuenta.

2.1.2. Resultados del trabajo de campo

La estructura contable se encontró conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación. Los registros verificados se realizaron de acuerdo a los principios y normas establecidas en el Plan General de Contabilidad Pública, excepto las deficiencias presentadas como observaciones en el cumplimiento de las normas contables, de nómina y de tesorería.

La Contraloría del Valle del Cauca se encuentra adscrita al Departamento del Valle del Cauca, razón por la cual le es aplicable el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 533 de 2016 y la regulación emitida en concordancia con el cronograma de aplicación de dicho Marco normativo mediante Resolución 693 de diciembre 6 de 2016 estableciendo periodo de preparación obligatoria entre la fecha de publicación de la citada resolución y 31 de diciembre de 2017 y primer periodo de aplicación 1° de enero de 2018.

2.1.2.1 Estados financieros

Se observaron los libros principales obligatorios, diligenciados de conformidad con los parámetros establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública; se presentó exactitud con el formato 01 - Catálogo de Cuentas versus los libros oficiales y el Balance General con el Estado de Actividad Financiera, Económica Social y Ambiental y las Notas a los Estados Financieros.

Los estados financieros, informes y reportes contables se encontraron bien estructurados en cuanto a la normatividad, diseño y su contenido, reflejándose la realidad financiera de la entidad. El activo se incrementó en un 23%, por \$1.122.344 miles, frente a la vigencia 2015, como resultado del incremento del Patrimonio en \$491.750 miles (24%), por el incremento del Excedente del Ejercicio de 2016 en \$686.290 miles, la disminución por depreciaciones y amortizaciones (\$194.540 miles), más el aumento del pasivo por \$630.594 miles (23%). Los pasivos se presentaron respaldados con los Activos corrientes en \$880.760 miles, con una variación positiva frente al año anterior del 4% y se analiza a continuación:

Tabla 1
Catálogo Comparativo de Cuentas a diciembre 31 2016/2015

(Cifras en miles de pesos)

Código Cont.	Nombre de la Cuenta	Saldo Vigencia 2016	Saldo Vigencia 2015	Diferencia	Var. Relativa %	Part. 2016 %	Part. 2015 %
1	ACTIVO	\$5.914.072	\$4.791.728	\$1.122.344	23	100	100
11	Efectivo	2.704.746	2.119.741	585.005	28	46	44
14	Deudores	1.644.894	1.499.834	145.060	10	28	31
16	Propiedades, planta y equipo	1.448.992	1.022.364	426.628	42	25	21
19	Otros activos	115.440	149.789	(34.349)	-23	2	3
	PASIVOS Y PATRIMONIO	\$5.914.072	\$4.791.728	\$1.122.344	23	100	100
2	PASIVOS	3.351.717	2.721.123	630.594	23	57	57
24	Cuentas por pagar	1.452.605	1.372.611	79.994	6	25	29
25	Oblig. laborales y de SSI	1.723.436	1.193.504	529.932	44	29	25
29	Otros pasivos	175.676	155.008	20.668	13	3	3
3	PATRIMONIO	\$2.562.355	\$2.070.605	\$491.750	24	43	43
31	Hacienda publica	2.562.355	2.070.605	491.750	24	43	43
4	INGRESOS	\$11.952.492	\$12.036.669	\$(84.177)	-1	100	100
41	Ingresos fiscales	11.939.850	12.014.251	(74.401)	-1	100	100
48	Otros ingresos	12.642	22.418	\$(9.776)	-44	0	0
5	GASTOS	\$11.266.203	\$12.288.259	\$(1.022.056)	-8	94	102
51	De administración	4.299.839	3.994.805	305.034	8	36	33
52	De operación	6.919.500	8.065.717	(1.146.217)	-14	58	67
53	Provi, depreciaciones y amort.	0	100	(100)	-100	0	0
58	Otros gastos	46.864	227.637	(180.773)	-79	0	2
59	Cierre de ingresos, gastos y costos	686.289	-251.590	937.879	-373	6	-2
8	CUENTAS DE ORDEN DEUD.	\$0	\$0	\$0			
83	Deudoras de control	585.849	303.008	282.841	93	100	100
89	Deudoras por contra (CR)	585.849	303.008	282.841	93	100	100
9	CUENTAS DE ORDEN ACREED.	\$0	\$0	\$0			
91	Responsabilidades contingentes	1.086.150	1.374.177	(288.027)	-21	5	6
93	Acreedoras de control	21.425.514	21.404.990	20.524	0	95	94
99	Acreedoras por contra (DB)	22.511.664	22.779.166	(267.502)	-1	100	100

Fuente: SIREL formato F -1, Catálogo de cuentas, vigencias 2013-2014

En la actualidad se encuentran en proceso las cuentas que ameritan depuración contable mediante el Comité de Sostenibilidad Contable con las actas firmadas por los responsables del proceso, de acuerdo con el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016¹ de diciembre 29 de 2016 y los términos de lo previsto en el numeral 3.1 "Depuración

¹ ARTÍCULO 355. SANEAMIENTO CONTABLE. Las entidades territoriales deberán adelantar el proceso de depuración contable a que se refiere el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015. El término para adelantar dicho proceso será de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente ley. El cumplimiento de esta obligación deberá ser verificado por las contralorías territoriales.

contable permanente y sostenibilidad”, de la Resolución 357 de 2008 por la cual se adoptó el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación.

Activo

– Efectivo

Bancos. La cuenta Cuenta corriente No. 060413009-16 de Bancolombia presentó un saldo de \$1.717.390 miles y un incremento del 57,0% comparado con el año anterior, cifra coherente con las cuentas por pagar presupuestales por \$1.632.301 miles con un incremento del 80,0% frente a la vigencia anterior. Presentaron la conciliación de las diferencias por \$698.545 miles entre los recaudos presupuestales y los bancarios por \$85.089 miles, por mayor valor en el saldo bancario, valores que corresponden a partidas que no afectaron presupuesto, ingresaron al banco por ajuste o por corresponder a reintegros por devolver al departamento o a las entidades descentralizadas se encontró conforme con el cierre de tesorería y presupuesto.

Caja menor. Se observó el certificado de disponibilidad No. 2016000003 de 27 de enero de 2016 con los rubros materiales y suministros, mantenimiento vehículos, otros mantenimientos, viáticos y gastos de viaje, servicio de aseo, impresos y publicaciones, suscripciones y afiliaciones, otros gastos de comunicaciones y transporte y gastos legales por un valor total de \$16.546.896. Se solicitó corrección del rubro mantenimiento trasladando de Comunicaciones y transporte al concepto Otros mantenimientos por \$2.041.540. Se comparó la disponibilidad presupuestal aprobada con el valor ejecutado, encontrándose conforme, sin sobrepasar el presupuesto asignado.

– Deudores

A diciembre 31 de 2016, la cuenta Deudores presentó un saldo por \$1.644.894 miles con incremento frente al año anterior del 10%, distribuidos en corrientes \$565.545 miles (34%), y no corrientes \$1.079.349 miles (66%). Las Deudas de difícil cobro por \$987.825 miles y la cuenta Cuotas partes de pensiones por \$91.524 miles vienen inactivas desde diciembre 31 de 2013, sin presentar gestión los últimos tres años, como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 2
Deudores a diciembre 31 de 2016 - 2015

Cód. Cont.	Nombre de la Cuenta	Inicial dic 2015	Débito	Crédito	Cifras en miles de pesos		Var. Relativa %
					Saldo Final dic 2016 Cte.	No Cte.	
14	DEUDORES	1.499.835	13.221.513	13.076.454	565.545	1.079.349	10
1401	Ingres. no tributarios	48.546	12.243.982	12.290.197	2.331		-95
140161	Cuota de fisc.y auditaje	45.713	12.212.130	12.257.843	0		-100
140122	Estampillas	2.833	139	641	2.331		-18
140102	Multas	0	31.713	31.713	0		0

Cód. Cont.	Nombre de la Cuenta	Inicial dic 2015	Débito	Crédito	Saldo Final dic 2016		Var. Relativa %
					Cte.	No Cte.	
1420	Avances y ant. entregados	1.543	222.548	224.091	0		-100
142012	Anticipo para adquis de b/s	0	1.600	1.600	0		0
142011	Av. viáticos y gastos de viaje	1.543	220.948	222.491	0		-100
1424	Rec. Entr. en administración.	270.056	624.732	381.134	513.654		90
142402	En administración	270.056	624.732	381.134	513.654		90
1470	Otros Deudores	191.865	130.251	181.032	49.560	91.524	-26
147090	Otros deudores (Viát., inc.y otr).	100.341	49.146	138.027	11.460		0
147064	Pago por Cta. de terceros(Incapacidad)	0	81.105	43.005	38.100		0
147008	Cuotas partes de pensiones	91.524	0	0		91.524	0
1475	Deudas de Difícil recaudo	987.825	0	0		987.825	0
147590	Otros deudores	987.825	0	0		987.825	0

Fuente: Rendición de cuentas vigencias 2016/2015

Respecto a las cuentas 140161 Cuotas de fiscalización y auditaje fueron totalmente recaudadas; la cuenta 140122 Estampillas con saldo de \$2.331 miles, la Contraloría presentó comprobantes de contabilidad Nos.2017050001, 2017050002, 2017050003 de mayo 15 de 2017, donde se depura el saldo por igual valor, teniendo en cuenta que la entidad recaudó mayor valor de la estampilla no descontada por \$14.569 miles, el valor del hallazgo fiscal fue por \$13.223 miles, se reversaron las cuentas del balance donde se contabilizaron estas cuentas por cobrar, se registraron en la cuenta 93680302 Saneamiento contable artículo 355-Ley 1819 de 2016 Cuentas acreedoras de control, contra las cuenta 99153002 Saneamiento contable art. 355 de la Ley 1819 de 2016 Acreedoras por contra (DB).

Cuenta 142402 Recursos entregados en Administración por concepto de cesantías presentó un saldo de \$513.654 miles con variación positiva del 90% al fondear la totalidad de las cesantías retroactivas por pagar a los funcionarios más un excedente de \$10.749 miles.

Cuenta 147008 Cuotas partes de pensiones por \$91.524 miles: mediante Resolución No.025 de 1° de marzo de 2017 acatando lo ordenado en la Resolución No. 1645 de 7 de diciembre de 2011 por medio de la cual se cumplió el proceso de traslado de los jubilados de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca a la nómina del Departamento del Valle, como consecuencia se envió a la dependencia competente del Pasivo Pensional del Departamento, los expedientes por cuotas partes pensionales que aún se encontraban en la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, se contabilizó ajuste por depuración mediante comprobantes de contabilidad Nos. 2017050004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009, 0010, 0011, 0012 de 15 de mayo de 2017 por \$91.524 miles se registraron en la cuenta 93680302 Saneamiento contable art. 355 de la Ley 1819 de 2016 Cuentas acreedoras de control, contra las cuenta 99153002 Saneamiento contable art. 355 de la Ley 1819 de 2016 Acreedoras por contra (DB).

Cuenta 147590 Deudas de difícil recaudo – Otros Deudores por \$987.825 miles, se encuentra el registro a cargo de la Caja Agraria por \$35.317 miles que fue ajustado por depuración mediante comprobante de contabilidad No.2017050013 de 15 de mayo de

2017. El saldo a cargo de cuota parte Cajanal se encuentra en proceso de depuración contable.

En la cuenta 147064 Pago por cuenta de terceros incapacidades por \$38.100 miles. Se evidenciaron saldos pendientes por cobrar con prescripción del derecho a solicitar el reembolso de prestaciones económicas de la vigencia 2012, las correspondientes a 2014, 2015 y 2016 con más de un año por cobrar se encuentran reconocidas por las EPS y en proceso de pago.

Hallazgo No. 1. Proceso contable y Talento Humano. (Obs. No. 1) Omisión del cobro oportuno de incapacidades a las entidades promotoras de salud.

Al revisar el saldo de la cuenta 147064 Pago por cuenta de tercero – incapacidades, se evidenció que parte de los saldos de las vigencia 2012, cumplieron con el término de prescripción legal, tal y como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla 3

Saldo de incapacidades a abril 7 de 2017 con prescripción del derecho a reembolso.

(Cifra en pesos)

Funcionario	EPS	No. Documento	Fecha	Saldo
Vigencia 2012 Incapacidades				
Amparo Collazos Polo	Colmédica	99513508 300	08.02.2012	\$648.388
Amparo Collazos Polo	Colmédica	99513508 300	08.02.2012	1.852.537
Amparo Collazos Polo	Colmédica	99513582 300	08.03.2012	1.852.537
Menos ajuste por diferencia al 80% no registrado en contabilidad				-220.885
Total vigencia 2012				\$4.132.577

Fuente: Informe presentado por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca

Con lo anterior presuntamente se vulneran los artículos 6° por omisión y 209 principios de eficacia de la Constitución Política, incurriendo presuntamente en la conducta que trata los numerales 1 de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, régimen de deberes y prohibiciones de los funcionarios públicos. Incumpliendo lo dispuesto en los artículos 28² de la Ley 1438 de 2011.

Situación ésta que generó un detrimento patrimonial por un valor de cuatro millones ciento treinta y dos mil quinientos setenta y siete pesos M/Cte. (**\$4.132.577**), según la definición del artículo 6° de la Ley 610 de 2000 por la omisión del recaudo de las incapacidades, presentándose una gestión fiscal ineficaz al no cumplirse con el cometido ordenado en la Ley lo que condujo al detrimento del patrimonio público del Estado a nivel departamental, puesto que con la conducta omisiva se evitó el ingreso de estos recursos al presupuesto de la Contraloría ya que dichos dineros debieron ser deducidos o cobrados ante la EPS por parte del entonces Contralor Auxiliar para Prestaciones Sociales y Nómina (Hoy subdirector administrativo de prestaciones

² Art. 28. Prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas. El derecho de los empleadores de solicitar a las entidades promotoras de salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador.

sociales y nómina) y el tesorero de la época de los hechos más los tres años que se tenían para el cobro oportuno de dichas incapacidades, seguido del control que debía ejercer el Director Administrativo de Gestión Humana y Financiera, según lo indican el Manual de funciones y procedimientos.

La situación descrita pudo obedecer al desconocimiento y omisión de la aplicación de las normas relacionadas con la administración de la salud, e inadecuado control y seguimiento del cobro de la cuenta de incapacidades, afectando la disponibilidad de los recursos que contribuyen al buen funcionamiento de la entidad. **(A), (F) y (D).**

Garantía para el manejo de fondos y bienes de la entidad: Se reportaron 10 pólizas de las cuales cuatro fueron tomadas con la Compañía de Seguros La Previsora S.A., cuatro con Suramericana y dos con Seguros del Estado, en conformidad con el periodo anterior.

Propiedad, Planta y Equipo: La cuenta presentó una variación positiva del 42% en comparación con la vigencia 2015, con una participación del 25% de los activos. Durante la vigencia 2016 se adquirieron bienes y equipo por \$582.822.134, se dieron de baja muebles y enseres, equipo de comunicación y de transporte por \$175.466.971 y licencias y software por \$261.330.926. Valores conformes con lo reportado en formato 01 Catálogo de cuentas.

Se efectuó vía correo electrónico a todos los funcionarios de la Contraloría la relación del inventario a cargo con el fin de realizar la validación de la existencia del mismo. Actualmente existe Plan de mejoramiento interno resultado del Informe de evaluación del control interno contable 2016, con acción de mejora a cumplir a diciembre 31 de 2017: Elaborar el inventario físico de todos los bienes devolutivos de la Contraloría y mejorar el sistema de impresión de stickers; iniciar el proceso de depuración de la base de datos registrada en el Sysman sobre los bienes devolutivos y realizar el inventario físico de los mismos, para establecer faltantes o sobrantes, a fin de realizar los ajustes al módulo de inventarios y contables, como lo establece el procedimiento de administración de bienes versión 10 de octubre 6 de 2016.

Pasivo

– Cuentas por pagar

El grupo 24 Cuentas por pagar presentó un incremento del 6% frente a la vigencia anterior, según la Nota 8 Grupo 24 Cuentas por pagar el ente de control informa que en este grupo se encuentran cuentas contables que son objeto de depuración dentro del Plan de Acción al nuevo Marco Normativo que se encuentran ubicadas en los código 24010102 Servicios por \$75 miles, 24259003 Otros \$3.640 miles y 24901502 Recaudos a favor de terceros por \$188 miles para un total en proceso de depuración de \$3.903 miles.

– *Obligaciones laborales y seguridad social integral*

La cuenta 25 Obligaciones Laborales y de Seguridad Social Integral presentaron un incremento del 44% frente a la anterior vigencia, correspondieron a Salarios y prestaciones sociales: nómina por pagar, cesantías e intereses de cesantías, vacaciones, prima de vacaciones, prima de servicios, bonificaciones, licencias y otros salarios y prestaciones sociales saldos causados a 31 diciembre de 2016.

La cuenta 251006 Pensiones y prestaciones económicas por pagar – Cuotas partes de pensiones por \$96.888 miles, presenta saldo inactivo en la vigencia y se encuentra en proceso de depuración.

– *Pasivo Estimado*

No se pudo constatar que se haya provisionado el valor estimado de las obligaciones de la entidad contable pública por concepto de acreencias laborales no consolidadas por todo el periodo contable entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016 de las cuentas 271504 Prima de servicios, 271506 prima de vacaciones y 271507 bonificaciones por servicios prestados al no presentar saldo en el pasivo estimado.

En respuesta a requerimiento de la AGR se informó que la entidad consolida las prestaciones sociales y lleva a cabo las reclasificaciones, ajustes y reconocimientos de las obligaciones materializadas, se causa mensualmente el gasto durante el año, pero como se pagan en el año siguiente cuando se materialicen, una vez consolidadas las obligaciones reconocidas o materializadas por medio de un acto administrativo, se reversa el saldo restante correspondiente al saldo 2715 por cada concepto, contra la cuenta crédito 51 o 52 según corresponda. Sin embargo se solicitó a la Contaduría General de la Nación concepto relacionado con el cierre de la vigencia 2015 con radicado No. 20175500022252 de abril 26 de 2017.

Hallazgo No. 2. Proceso contable y Talento Humano. (Obs. No. 2) **Valores no estimados por concepto de provisión para prestaciones sociales durante todo el periodo contable.**

La entidad no causó todas las prestaciones sociales por concepto de prima de servicios, prima de vacaciones y bonificación por servicios prestados por la vigencia 2016, presentando saldos en cero, debido a que la entidad consolida las prestaciones sociales y lleva a cabo las reclasificaciones, ajustes y reconocimientos únicamente de las obligaciones materializadas.

Lo anterior no se ajusta a lo establecido en los párrafos 116 Registro, 117 Devengo o causación, 121 periodo contable, 234 y 235 Pasivos estimados reconocimiento y revelación del Plan General de Contabilidad Pública, al no dar cumplimiento a la

Resolución No. 357³ de 23 de julio de 2008 de la Contaduría General de la Nación, art. 2º. Procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable Núms. 4.1.1.3 Identificación. “Consultar a la Contaduría General de la Nación las situaciones que pongan en duda el adecuado reconocimiento y revelación de los hechos realizados, por falta de norma o por dificultad en su interpretación”. 4.1.3.5 Controles asociados a las actividades del proceso contable - Registros y ajustes “Comprobar la causación oportuna y el correcto registro de todas las operaciones llevadas a cabo por el ente público, incluyendo los valores registrados”. Instructivo No. 002 de 21 diciembre de 2016 de la CGN 1.2.1 “Análisis, verificaciones y ajustes” y el Concepto Rad. No. 20162000003831 de 29 de febrero de 2016 de la CGN.

Situación que obedece posiblemente al inadecuado control y seguimiento de los saldos y registros de las cuentas de provisión prestaciones sociales, generándose una información sin las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad. **(A)**.

Otros Pasivos: La cuenta 2905 Recaudos a favor de terceros presentó recaudos por \$263 miles y Otros recaudos a favor de terceros por \$175.412 miles.

Patrimonio.

Se obtuvo como incremento del Patrimonio \$491.750 miles (24%), como resultado del incremento del Excedente del Ejercicio de 2016 en \$686.290 miles, y por la disminución de las depreciaciones y amortizaciones (\$194.540 miles). El resultado del déficit del ejercicio 2015 se trasladó a la cuenta Hacienda Pública – Capital fiscal Departamento por (\$251.591miles). Se presentó coherente con los registros.

Ingresos

Los ingresos totales ascendieron a \$11.952.492 miles, constituidos por recursos recibidos del Sector Central, por cuotas de Fiscalización, devoluciones y Otros ingresos, presentándose disminución en los ingresos respecto al año anterior de (\$84.177) miles equivalentes a (-0,1%). Se reclasificó el 23 de mayo de 2017 mediante comprobante de contabilidad ajuste por \$7.553 miles que se había registrado débito a diciembre 31 de 2016 por error en la cuenta 419502 Ingresos fiscales – Devoluciones - Ingresos no tributarios por igual valor que debieron ser debitadas en la cuenta 290590 Otros Pasivos – Otros Recaudos a favor de terceros Departamento del Valle del Cauca y acreditadas en la cuenta 481559 Otros Ingresos – Ajustes ejercicios anteriores.

³ Art. 2 El procedimiento para la implementación de controles al proceso contable público deben ser aplicado por los entes públicos incluidos en el ámbito de aplicación de Régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 354 de 2007 y en las demás normas que la modifiquen o la sustituyan.

Gastos

Los gastos totales correspondieron a \$11.266.202 miles, presentándose un valor negativo total respecto al año anterior de (\$1.022.056) miles (-8%), se obtuvo como resultado un excedente del ejercicio de \$686.289 miles. Se evidenció el registro en el Catálogo de Cuentas respecto a la cuenta 59 al cierre del ejercicio por \$686.290 miles.

La cuenta 581593 Ajuste de ejercicios anteriores Otros Gastos por \$44.054 miles correspondió a cuotas de fiscalización que quedaron por cobrar a diciembre 31 de 2015, valores que fueron efectivamente recaudadas por el departamento del Valle del Cauca, pero que por corresponder a vigencias anteriores no fueron trasladadas a la CD valle del Cauca en la vigencia 2016.

Cuentas de orden deudoras

Los saldos reportados corresponden a la cuenta Deudora de control 8315 Activos totalmente depreciados, agotados o amortizados por concepto de bienes que se dieron de baja por obsolescencia e inservible, como control de los mismos por \$282.840 miles, se encuentra pendiente el procedimiento para la disposición final de los bienes. La cuenta 8390 otras cuentas deudoras de control por \$303.009 miles, por concepto de las sanciones pendientes por cobrar, que corresponde al 52% de las cuentas deudoras, esta cuenta no presentó movimiento en esta vigencia, se encuentra en proceso de depuración contable.

Cuentas de orden acreedoras

Se registraron las pretensiones en contra de la entidad reportadas por la Oficina Jurídica en la cuenta 9120 litigios y demandas por valor de \$1.048.664 miles encontrándose conforme, la entidad informó que *según la Oficina Asesora Jurídica*, de acuerdo a la metodología establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, en estos momentos la entidad no presenta riesgo de perder los procesos, la probabilidad de condena no supera el 25%.

Las cuentas 9121 Obligaciones potenciales Colfondos por \$222 miles, 9190 Otras responsabilidades Contingentes Otros Fondos de pensiones por \$37.264 miles presentan inactividad, en aras de cumplir con la normatividad vigente es importante realizar la gestión del proceso de depuración contable.

Los procesos remitidos por la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva por fallos de Responsabilidad fiscal cuenta 9306 Bienes recibidos en custodia por \$21.176.940 miles, fueron ajustados al saldo a diciembre 31 de 2016 remitido por la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva por \$17.565.195 miles, de igual forma el saldo de la cuenta 9390 Otras Cuentas acreedoras de control multas que presentaba saldo por \$248.574 miles se ajustó a \$294.794 miles.

Control Interno Contable

El Informe Anual de Control Interno Contable se elaboró conforme a la normatividad vigente, con calificación de 4.93 sobre 5.0, con un adecuado grado de desarrollo y disminución frente al resultado de la calificación de 4,95 del año anterior.

Se evidenció que no existe un adecuado flujo de información entre el proceso contable y los demás procesos generadores de hechos, transacciones u operaciones susceptibles de reconocerse contablemente, situación que ha generado el proceso de la depuración de varias cuentas que presentan inactividad con el fin de establecer la existencia real de bienes, derechos u obligaciones.

Se realizaron observaciones por deficiencias en el cumplimiento de las normas y procedimientos contables establecidos por la Contaduría General de la Nación, enunciados como oportunidades de mejora que deben ser implementadas.

2.2. PROCESO PRESUPUESTAL

2.2.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Resultado de la revisión se observó que el presupuesto se presentó por debajo del límite establecido en las Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010, cumpliendo con la norma, con una ejecución de recaudo del (99,8%) que se considera eficaz y compromisos registrados del 99,8% del presupuesto aprobado en la vigencia por \$12.047.830.327, los recaudos y pagos se ejecutaron conforme al PAC de ingresos y gastos aprobado para la vigencia fiscal, siendo coherente la información presupuestal con la reportada en la cuenta, no se excedieron en el monto fijado por ingresos ni por ejecución de los egresos de acuerdo a lo programado. Se ejecutó por concepto de capacitación \$241.651.587 que correspondió al 2,01% del presupuesto total comprometido y definitivo, se cumplió con el Art. 4º Ley 1416 de 2010, se considera como un resultado adecuado. Se estableció como revisión prioritaria el cuadro del cierre de presupuesto con contabilidad y tesorería, los reintegros de los excedentes presupuestales y de tesorería y la revisión selectiva de los egresos presupuestales.

2.2.2. Resultados del trabajo de campo

2.2.2.1 Asignación presupuestal y modificaciones al presupuesto

Tabla 4
Presupuesto inicial y definitivo de la Vigencia

Actos Administrativos	Valor
Presupuesto Inicial. Ordenanza No. 403 de 09.12.2015 se aprobó Presupuesto de ingresos y gastos 2016.	\$11.311.895.341
Decreto No. 1923 de 28.12.2015 se liquida Presupuesto de Rentas, Ing. y gastos 2016.	
Resolución No. 004 de 05.01.16 se liquida Presupuesto de ingr. y gastos de la CGC 2016.	
Adiciones:	

Actos Administrativos	Valor
Decreto 1478 de 02.11.2016. Res No. 1004 de 04.11.16	\$716.051.509
Decreto 1646 de 09.12.2016. Res No. 1108 de 13.12.16	\$ 19.883.477
Adición por reducción	
Reducción de Ingresos y Gastos	135.776.439
Presupuesto definitivo	\$12.047.830.327

Fuente: Rendición de cuentas vigencias 2016

El presupuesto inicial se aprobó por \$11.311.895.341, se presentó adición por \$871.711.425, reducción por \$135.776.439 para un definitivo de \$12.047.830.327 y recaudo por \$12.019.592.883 equivalente al 99,8% del total, con resultado satisfactorio.

Los recaudos no excedieron el presupuesto definitivo, los valores adicionados y las reducciones se presentaron coherentes con los valores reportados en el Formato F-08 Modificaciones al presupuesto y con el Formato F-07 Ejecución presupuestal de egresos.

2.2.2.2 Recaudo y PAC de ingresos

El PAC Definitivo correspondió a la suma del PAC del periodo rendido más las adiciones y reducciones para un definitivo por \$12.047.830.327, equivalente a los valores recaudados en el Formato F-06 y el PAC situado de la vigencia por \$12.019.592.883, más los valores pendientes por recaudar por \$28.337.444 que correspondió a la recuperación de cartera, cuotas partes pensionales y otros ingresos. Los recaudos no excedieron el presupuesto definitivo.

2.2.2.3 Ejecución de gasto y PAC de gastos

Se evidenció conformidad en la apropiación definitiva con los compromisos registros presupuestales, los valores adicionados y las reducciones se presentaron coherentes con los valores reportados en el Formato F-06 Recaudos y con el Formato F-09 Ejecución del PAC de la vigencia. Las cuentas por pagar de la vigencia 2015 fueron pagadas en la vigencia 2016.

Hallazgo No. 3. Proceso Presupuestal. (Obs. No. 3) Pago de foto multas e intereses de mora causados por infracciones de tránsito.

Como consecuencia de la revisión de la información registrada en el catálogo de cuentas y en la ejecución de gastos a diciembre 31 de 2016 se observó el pago indebido por concepto de multas e intereses así:

- Foto multas por \$322.170, intereses \$117.500 y caja banco y tabulados por \$23.000 menos \$284, ordenado mediante Resolución No. 1025 de 16 de noviembre de 2016, a favor del Centro Diagnóstico Automotor del Valle Ltda. por valor total de \$462.386.

- Foto multas por \$322.170, intereses \$19.717 y facturación por \$3.000 ordenado mediante Resolución No. 1025 de 16 de noviembre de 2016, a favor del Municipio de Palmira Consorcio Tránsito Palmira por valor total \$344.887.

Al efectuar el pago por foto multas, intereses de mora y otros se ocasionó detrimento patrimonial, por \$807.273 ocasionando daño al patrimonio de la Contraloría Departamental, por el pago de lo no debido de conformidad con lo dispuesto en el art. 6º de la Ley 610 de 2000, ante una gestión ineficaz.

A su vez la Ley 1437 de 2011, en su art. 3º, Principios, establece: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política”* En el numeral 5 *“En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas”*. Como consecuencia de lo anterior, se pudo incurrir también en las conductas descritas en el núm. 1º de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, situación que obedece posiblemente a no tener establecido la reglamentación interna para el uso y manejo de vehículos automotores de la Contraloría Departamental.

De acuerdo a las funciones designadas es responsable el Ex Contralor Departamental de la época de los hechos quien tenía los motoristas asignados a su despacho, bajo su vigilancia. **(A), (F) y (D).**

Hallazgo No. 4. Proceso Presupuestal. (Obs. No. 4) Extemporaneidad en pago de la financiación de los costos de la convocatoria Pública para proveer los cargos en vacancia definitiva.

En la revisión de la información registrada en el catálogo y en la ejecución de gastos a diciembre 31 de 2016, se observó que mediante Resolución No. 575 de 21 de junio de 2016 se autorizó y ordenó el pago de los intereses por mora por \$776.441 a favor de la Comisión Nacional del Servicio Civil por pagar extemporáneamente lo correspondiente a la financiación de los costos de la convocatoria Pública para proveer los cargos en vacancia definitiva.

Con lo anterior conforme al art. 6º de la Ley 610 de 2000, se configuró detrimento patrimonial por \$776.441, presentándose gestión fiscal ineficaz, al incumplirse lo dispuesto en los arts. 2º y 3º de la Resolución No. 1988 de 25 de mayo de 2012, incurriéndose además presuntamente en las conductas descritas en el numeral 1º de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. De acuerdo a las funciones asignadas es responsable el Ex Contralor Departamental para la época de los hechos.

Las situaciones descritas pudieron obedecer al incumplimiento y desconocimiento de la normatividad vigente, lo que ocasionó el daño al patrimonio de la Contraloría Departamental. **(A), (F) y (D).**

2.2.2.4 Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar.

No se reportaron reservas presupuestales en la vigencia 2016, ni se reportaron pagos ni actas de cancelación de reservas presupuestales, al no haberse constituido en la vigencia 2015. Las cuentas por pagar presupuestales fueron constituidas mediante acta de enero 13 de 2017 por \$1.632.300.696, cifra conforme con el F-07, se verificaron de manera selectiva encontrándose debidamente soportadas, excepto lo siguiente:

Giros al Fondo Porvenir por cesantías retroactivas: Al verificar las cuentas por pagar por concepto de cesantías retroactivas, se evidenció la liquidación a diciembre 31 de 2016 de 32 funcionarios con derecho, expedida por el Subdirector Administrativo de Prestaciones Sociales y Nómina por \$500.317.661.

La entidad mediante Resolución No.1180 de 29 de diciembre de 2016 ordenó el traslado de unas cesantías de Régimen Retroactivo al Fondo de Pensiones y cesantías Porvenir por \$511.067.031 causado y girado por concepto de provisión de cesantías retroactivas, con imputación a la cuenta 213412 Anticipo de Cesantías del presupuesto de gastos de la actual vigencia, presentando un mayor valor girado al Fondo Porvenir por \$10.749.370.

2.2.2.5 Ejecución de reservas presupuestales y cuentas por pagar

En la vigencia 2015 no se presentaron reservas presupuestales, las cuentas por pagar a diciembre 31 de 2015 fueron establecidas según acta de constitución de enero 12 de 2016 por \$905.608.885, y se pagaron en 2016. Por lo anterior no se presentó acta de cancelación por cuentas por pagar constituidas y no pagadas. En la vigencia 2016 no se ejecutaron gastos de inversión.

2.2.2.6 Ejecución del presupuesto para capacitación de funcionarios y entes vigilados.

Por concepto de capacitación se ejecutaron \$241.651.587, correspondientes al 2,01% del presupuesto total comprometido y de la apropiación definitiva; se ejecutó el 99,7% del rubro presupuestal aprobado quedando un saldo por comprometer por \$708.320. Se cumplió lo establecido en el art. 4º Ley 1416 de 2010.

2.2.2.7 Cumplimiento de las normas de ajuste fiscal

De acuerdo con los ingresos recaudados el tope máximo del presupuesto para la Contraloría por los ICLD del Departamento fue de \$10.929.584.945 que comparado con el Presupuesto definitivo por transferencias del departamento por \$10.753.446.110 y adicionando la de los institutos descentralizados, se encontraría por debajo de límite establecido en las leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010, cumpliéndose con la normatividad.

Planes de acción: El Proceso Administrativo y Financiero en el periodo presentó un nivel de desempeño alto, se recaudó el total de las cuotas de fiscalización (100%), se recuperó el 94,0% de las incapacidades de la vigencia 2016, que sumadas con los recaudos de las vigencias anteriores obtuvo un recaudo del 185%, que comparado con las recibidas en la vigencia, resultó oportuno. Se ejecutó el 100% del plan de compras, se realizaron los movimientos y actividades para la custodia de los bienes devolutivos, y el seguimiento mensual a las rentas del departamento a través de la información enviada por la Subsecretaría de presupuesto, previamente solicitada por la CDVC, presentándose equilibrio entre lo trasladado a la Contraloría y los ICLD recaudados por el departamento, ejecutándose armónicamente el presupuesto de gastos, respecto al presupuesto de ingresos, con ejecución del 100% del total recaudado; sin embargo, se presentaron observaciones en el proceso contable y presupuestal relacionados con talento humano, por lo cual se deben reconsiderar los indicadores con el fin de implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la oportunidad y calidad de la información contable.

2.3. PROCESO DE CONTRATACIÓN

2.3.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Durante la vigencia se celebraron 64 contratos por \$1.204.447.540; se observó adición por \$35.015.873, para un total ejecutado de \$1.239.463.413, teniendo como fuente de financiación el presupuesto asignado a la Contraloría Departamental.

De la contratación ejecutada durante la vigencia 2016 comparada frente a las dos vigencias anteriores, se evidenció un incremento del 49%, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 5
Contratación últimas 3 vigencias

Vigencia 2014		Vigencia 2015		Vigencia 2016	
Cantidad	Valor	Cantidad	Valor \$	Cantidad	Valor \$
69	689.842.463	81	831.880.775	64	1.239.463.413

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2016

La menor cuantía para la ejecución de los procesos contractuales, se definió tal como se señala en la siguiente tabla:

Tabla 6
Determinación de la Cuantía de Contratación

Contrato	Valor \$
Presupuesto de la entidad (en pesos)	12.047.830.325
Valor salario mínimo 2015	689.454
Presupuesto en salarios mínimos	17.474
Menor cuantía (smlv)	280

Contrato	Valor \$
Valor Menor Cuantía	193.047.400
Valor Mínima Cuantía	19.304.740

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2016

Teniendo en cuenta exclusivamente el valor de los contratos no se observó que de acuerdo con el monto de las cuantías se haya infringido las modalidades de selección. De acuerdo con lo reportado la distribución de las clases de contratos fue la siguiente:

Tabla 7
Distribución por Clase de Contrato

Clase	Cantidad	Part. %	Valor	Adición	Valor Total \$	Part. %
C1 : PS diferentes a C11 y C12	44	69	545.646.898	35.015.873	580.662.771	47
C5 : Compra venta y/o suministro	20	31	658.800.642	0	658.800.642	53
Total	64	100	\$1.204.447.540	\$35.015.873	\$1.239.463.413	100

Fuente: Rendición Cuenta F-13 Vigencia 2016

La contratación se concentró en la prestación de servicios diferentes a C11 y C12, superando el 69,0% del número de contratos suscritos del universo existente y en la compraventa y/o suministro, representado el mayor porcentaje en cuantía contratada. En cuanto a la modalidad de contratación se presentó en tres modalidades así:

Tabla 8
Distribución por Modalidad de Contrato

Modalidad	Cant.	Part. %	Valor \$	Adición	Valor Total \$	Part. %
Contratación Directa	37	58	572.883.357	35.015.873	609.199.230	49
Mínima Cuantía	23	36	168.125.649	0	168.125.649	13
Selección Abreviada	4	6	463.438.534	0	463.438.534	38
Total	64	100	\$1.204.447.540	\$35.015.873	\$1.240.763.413	100

Fuente: Rendición Cuenta F-13 Vigencia 2016

Como lo describe la tabla anterior, los procesos de selección con mayor utilización fueron los de contratación directa, concentrados en C1 prestación de servicios diferentes a C11 y C12. Respecto a la modalidad de mínima cuantía de acuerdo con lo reportado 14 correspondieron a prestación de servicios C1 y nueve a procesos de compraventa.

2.3.2. Resultados del trabajo de campo

En general el proceso de contratación administrativo cumple con los principios rectores establecidos en las normas legales vigentes y van dirigidos al cumplimiento de la misión y objetivo institucional en las etapas precontractual, contractual y pos contractual.

La facultad para contratar inicialmente se encontraba en cabeza del Contralor Departamental: sin embargo, ésta se delegó al Secretario General y posteriormente mediante Resolución Reglamentaria No. 009 del 13 de marzo de 2017 en el Subcontralor, ejecutadas a través de un apoyo técnico bajo la subordinación de la

Oficina Asesora Jurídica de la entidad, actividades contenidas en el punto 4.24 del Manual de contratación de la Entidad.

La Resolución Reglamentaria No. 007 del 17 de julio de 2014 por medio de la cual se adoptó el manual de contratación fue modificada y actualizada mediante Resolución Reglamentaria No. 012 del 16 de marzo de 2017, bajo el marco legal contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Ley 4170 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

De los 64 contratos suscritos durante la vigencia 2016 por la Contraloría Departamental por \$1.239.463.413, se tomó una muestra de 25 procesos equivalentes al 40% del total de los contratos, con cuantía equivalente a \$962.626.404, es decir, se auditó el 78% de la cuantía contratada. Los elementos que se tuvieron en cuenta para elegir la muestra a auditar se basaron en los procesos que representaron los objetos contractuales más relevantes y los de mayor cuantía ejecutada.

2.3.2.1 Plan Anual de Adquisiciones

Reportó la formulación, ajustes y ejecución del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2016, incluyendo necesidades de bienes y servicios, inicialmente por \$737.989.836 y la modificación por ajuste que registró por \$1.237.485.472.

Hallazgo No. 5. Proceso de Contratación. (Obs. No. 6.) Debilidades en la publicación del Plan Anual de Adquisiciones dentro de la plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP.

No se registró la actualización del Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP, aunque si se publicó en la página web de la Contraloría Departamental del Valle. Adicionalmente, el PAA que se encuentra actualmente en el SECOP no reporta el valor total del mismo.

Con lo anterior se evidencia el cumplimiento parcial a la normatividad constituida para tal fin, contenida en el art. 6º del Decreto 1510 de 2013, en concordancia con el art. 3º de la Ley 1150 de 2007, Circular Externa No. 2 del 16 de agosto de 2013 de Colombia Compra Eficiente.

Situación que no permitió el total cumplimiento del principio de publicidad implementado para la contratación estatal, lo cual pudo obedecer a la falta de control y seguimiento por parte del operador responsable. **(A).**

2.3.2.2 Etapa precontractual

Los objetos contractuales se registraron acordes con el Plan Estratégico de la Contraloría Departamental y en general se ajustaron a lo establecido en la normatividad vigente.

Sobre las debilidades encontradas dentro de los procesos auditados, como la matriz de riesgos, publicación en el SECOP de los actos administrativos generados en la contratación, estudio económico, estudios de conveniencia y oportunidad, se verifica que en general las acciones correctivas continúan en ejecución dentro del Plan de mejoramiento suscrito en noviembre de 2016, situación que será tomada en cuenta en posteriores auditorías, y seguirán en seguimiento para evaluar la efectividad de las acciones correctivas implementadas.

2.3.2.3 Etapa contractual

En general se evidenció que los objetos contractuales ejecutados, contribuyeron al cumplimiento de los objetivos del plan estratégico de la Contraloría Departamental. Se pudo establecer que los procesos contractuales suscritos durante la vigencia auditada, se mantuvieron acordes al cumplimiento de los objetivos corporativos, las estrategias y líneas básicas de acción a desarrollar dentro del periodo constitucional.

2.3.2.4 Etapa pos contractual

Respecto de los pagos dentro de la contratación, se evidenció un adecuado registro, control y orden en los desembolsos efectuados, éstos se encontraron acompañados del respectivo informe del supervisor, en el cual se verificó el seguimiento de las actuaciones y actividades desarrolladas por los contratistas, y se certificó el cumplimiento oportuno del mismo. Cabe advertir que como resultado de la evaluación del informe final allegado por los contratistas, dentro de dos contratos de prestación de servicio para capacitación, los soportes fotográficos presentaron irregularidades, situación que fue expuesta al ente de control y se concluyó la conveniencia de incluir dentro de las obligaciones del contratista la de aportar registro fotográfico y de video, en el que se documente la capacitación. Se constató la expedición de las actas de liquidación dentro de los contratos en el término señalado por la ley, en los casos en que para ello hubo lugar.

En la revisión documental, se encontraron algunas debilidades, tales como: tachadura y enmendadura en la anualidad del contrato No. CPS-004-16, en las adendas Nos. 1 y 2 del contrato S.A. 001-2016 se encontró que fueron expedidas con fecha del 25 de mayo de 2015, es decir diferente anualidad, los estudios de conveniencia y oportunidad del proceso CPS-003-2016 se expidieron el 10 de febrero de 2015, siendo suscrito en 2016; el Acta de Comunicación al supervisor del contrato CPS-015-2016 señala la supervisión dentro de un tema errado "*Diplomado en actualización en derecho disciplinario*" cuando en realidad se trató de un diplomado en contratación estatal. Estas debilidades se presentaron para el plan de mejoramiento 2015, sin embargo fueron expuestas a la entidad en trabajo de campo para las medidas pertinentes.

Las publicaciones efectuadas en la plataforma Sistema electrónico de contratación pública SECOP, en general cumplieron con la publicación de la totalidad de los procesos contractuales; sin embargo, los procesos celebrados o liquidados aún se

registran como convocados. Se procedió a verificar las acciones correctivas relacionadas con la publicación de los contratos y la gestión documental (Hallazgo 6 y 10), evidenciándose las mismas debilidades presentadas en el plan de mejoramiento suscrito en noviembre de 2016, en razón a que no se encontró la publicación del proceso CAO-018-2016, el contrato No. CPS-003-2016 suscrito el 29 de febrero de 2016, publicado el 17 de marzo de 2017; en el proceso No. CPS-024-2016 se incumplió el término de tres días para la publicación de sus actos.

2.4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2.4.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La entidad tuvo a su cargo, durante 2016, el trámite de 395 requerimientos ciudadanos, observándose que el 59,0% correspondieron a 232 denuncias, el 7.8% a 31 derechos de petición de interés general, el 23% a 90 derechos de petición de interés particular, el 0.75% a tres consultas, el 8.3% a 33 peticiones de información y el 1.5% a 6 quejas. El mayor porcentaje en cantidad y participación está representado por las peticiones con carácter de denuncias con un 59,0% de la población total.

Las peticiones fueron recibidas en su totalidad en la vigencia 2016. El 79.2% se recibió a través del correo físico (313), el 12% por correo electrónico (47), el 1,0% personalmente (4), el 4.3% por la Web institucional (17), el 0.5% por redes sociales (2) y el 1.5% por vía telefónica (6) y por medio masivos (6). Como se observa el medio más utilizado por la ciudadanía fue el correo físico seguido del correo electrónico.

En la revisión se observó que en 316 requerimientos en se emitió respuesta dentro de los 15 primeros días hábiles siguientes al recibo del requerimiento correspondiente al 80,0%; en 76 de los requerimientos (19%), no se cumplió el termino oscilando de uno y hasta 174 días según lo reportado y en tres de los casos (rads. 8393, 8312, 8189), no se registró actuación alguna.

De los 395 requerimientos recibidos, 199 fueron archivados con respuesta definitiva que representan el 50%, 11 por traslado de competencia equivalentes al 2.7%, uno por desistimiento correspondiente al 0.2%, tres con primera respuesta y solicitud de información complementaria representando el 0.75%; ocho con primera respuesta e información gestión tramite con un 2%, tres sin actuación con un 0.75%; primando un 43,0% con primera respuesta y 170 con ampliación de plazo para resolver por cuanto, al cierre de la vigencia quedaron en trámite bien sea por un proceso especial y/o auditor.

La decisión de fondo fue expedida en 211 requerimientos a tiempo equivalentes al 53.4%, sin embargo, se reportaron 181 requerimientos que al cierre de la vigencia el termino para emitir la respuesta de fondo no se habían cumplido acorde a lo establecido en la norma. No se reportó el registro de la fecha de la última actuación, primando la ampliación del plazo para resolver.

Las entidades contra las cuales se radicó el mayor número de peticiones, según lo reportado fueron la Contraloría Departamental con 102 y la Gobernación del Valle con 26; las restantes correspondieron a Municipios del Departamento. Se trasladaron 73 hallazgos de naturaleza disciplinaria, nueve penales y 13 fiscales con presunto detrimento por \$1.162.747.088, generados como resultado de las visitas fiscales y en atención de peticiones, quejas y denuncias.

2.4.2. Resultados del trabajo de campo

2.4.2.1. Atención de requerimientos ciudadanos

La Entidad de control para la recepción de requerimientos ciudadanos, cuenta con buzón, línea telefónica, correo electrónico y un link en su página web, en el cual los ciudadanos pueden ingresar y realizar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, para las denuncias que son allegadas por este medio, los ciudadanos tiene la opción de consultar su trámite.

Mediante muestra selectiva fueron evaluados 20 requerimientos, relacionados con asuntos sin actuación (8393, 8312, 8189); con solicitud de información complementaria (8432,6891,5876); con traslado por competencia (8434,4046,3815); con ampliación de términos para resolver de fondo (137,10,151,49,148); con primera respuesta y trámite a cargo del peticionario (8320,7545); con primera respuesta y dilación del término para la primera respuesta (15,16,11,6005,5447); como también las actividades de promoción y divulgación de la participación ciudadana, alianzas estratégicas y el plan anticorrupción.

La entidad con resolución reglamentaria 014 de diciembre 21 de 2005, reglamentó el procedimiento administrativo de orden interno relacionados con el trámite de las peticiones, quejas y reclamos. Durante la vigencia 2016, la Contraloría atendió la acción de mejora suscrita en el plan de mejoramiento, actualizando los procedimientos internos para el trámite a las peticiones. No obstante, las actividades determinadas resultaron numerosas, lo que no permitió efectuar una adecuada trazabilidad y seguimiento de los trámites surtidos en las diferentes dependencias y entidades, además de generar desgaste administrativo contribuyó a la dilación de términos, como los casos que se describen a continuación:

Hallazgo No. 6. Proceso de Participación Ciudadana (Obs. No. 7) Incumplimiento del término legal para dar respuesta a los requerimientos ciudadanos.

- Requerimientos sin actuaciones (rads. 8393, 8312).

El rad. 8393 recibido en la Contraloría el 23 de diciembre de 2016, remitido por competencia a la Procuraduría el 29 de diciembre de 2016, caso que debió ser objeto de un análisis previo, para luego remitirlo a la entidad competente ya que como se evidenció este fue devuelto por la citada entidad el 8 de marzo de 2017,

argumentándose que los hechos denunciados también competían al órgano de control. Con oficios 1974 y 2814 del 13 de marzo y 25 de abril de 2017 la entidad inició el trámite requiriendo información a la entidad denunciada e informándole al peticionario de las actuaciones adelantadas y que esta se incluirá dentro del proceso auditor a realizarse en el mes de septiembre en cumplimiento del PGA 2017. Por lo anterior se evidencia que desde la fecha de radicación de la misma a la fecha prevista para la respuesta de fondo, excedieron los seis (6) meses; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.

- Solicitud de información complementaria (rads. 8432, 5876)

El caso Rad: 8432, recibido el 15 de diciembre de 2016. Con oficio del 20 de diciembre de 2016, se solicitó los archivos soportes a la CGR y esta, con fecha del 27 de diciembre los allegó a la Contraloría. El 4 de enero la secretaria general los remite a la dirección de participación ciudadana y el 5 de enero de 2017, se le solicitó al quejoso ampliación de la denuncia de conformidad al artículo 17 de la ley 1755 de 2015. No obstante; a que el quejoso no dio respuesta; la Contraloría expidió tardíamente el auto de disenso y archivo a los 90 días, como se evidenció en la Resolución No.002 de mayo 4 de 2017.

Respecto al rad. 5876, fue tramitado oportunamente y a la fecha de la presente auditoría, se adelanta un administrativo sancionatorio en contra de la Secretaria de Hacienda Departamental por el no suministro oportuno de la información al peticionario y a la Contraloría Departamental, encontrándose en etapa probatoria.

- Traslado por competencia (rad. 3815)

Los requerimientos fueron tramitados oportunamente a excepción del caso rad. 3815, recibido en la CDValle el 19 de mayo de 2016, efectuándose el traslado por competencia a la Contraloría Distrital de Buenaventura el 2 de junio de 2016, excediendo el término legal en cinco días más, observándose que no se comunicó al quejoso el trámite del traslado a la entidad competente, contraviniendo lo estipulado en el art. 21 de la Ley 1755 de 2015.

- Ampliación de término para resolver de Fondo. (rad. 49 y 148)

Rad 49, La CDValle, con radicado 2910 del 20 de abril radicó la denuncia, trasladándola a los 15 días a la dirección operativa de Participación Ciudadana con radicado 5452 del 12 de mayo de 2016 para el inicio de las investigaciones, con radicado 3407 del 17 de mayo se le informó al quejoso de las actuaciones a seguir. Se observó el oficio comisionado a los funcionarios para adelantar visita fiscal a partir del 5 de agosto de 2016, la entidad denunciada con oficio del 1 de diciembre remite el derecho de contradicción y la CDValle con radicado 7911 del 20 de diciembre de 2016, comunica el informe final a la entidad. Sobre los resultados determinaron 10

administrativos y 10 disciplinarios. Traslados con radicado 7971, 8010,8012 del 20 de diciembre de 2016.

Rad 148, el requerimiento fue recibido el 7 de octubre de 2016, la CDValle con oficio del 6 de diciembre de 2016, le informa al peticionaria de las actuaciones que se adelantaran; comisionado al equipo auditor el 7 de diciembre para adelantar la vista fiscal el 26 y 27 abril de 2017. El informe final se liberó y comunicó el informe final el 11 de mayo de 2017. Como resultado determinaron 12 administrativos. 11 disciplinarios trasladados oportunamente con oficio No. 3248 del 11 de mayo de 2017.

Como se puede evidenciar en los anteriores casos, no se cumplió con el art. 14 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015. De igual manera desde la fecha de radicación de los casos a la fecha de comunicación la respuesta de fondo, la entidad se excedió en treinta días más a lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 1757 de 2015.

- Con primera respuesta y gestión de tramite a cargo del peticionario. (8320,7545)

La respuesta a los requerimientos fue oportuna así como la información suministrada a los peticionarios sobre el trámite y términos que debían seguir para la expedición de los certificados y bonos; Sin embargo, la entidad no expidió las resoluciones mediante las cuales archivo por disenso los anteriores casos. Conllevando lo anterior a falta de un adecuado control y seguimiento de las actuaciones a adelantar.

- Primera respuesta y dilación del término (rads. 15, 16, 11, 6005, 5447).

Rad 15: No se cumplió el término para emitir la primera respuesta dentro de los 15 días siguientes a la recepción de los mismos, observando que este fue recibido en el proceso auditor que se adelantaba en la entidad denunciada el 14 de abril de 2015 y a la peticionaria se le informo de lo actuado al remitirle el informe final con *radicado 6439 del 5 de octubre de 2016*.

Rad. 11: Recibido el 2 de marzo de 2016 en el Cercofis Palmira, remitido a la DO de Participación Ciudadana el 8 de marzo y comunicado al peticionario el 31 de marzo de 2016. Excediendo el termino en cuatro días más, No obstante, dieron traslado a la procuraduría de seis hallazgos de naturaleza disciplinaria; con radicado 3838 del 10 de junio trasladaron a la fiscalía de un hallazgo Penal y con radicado 4181 del 9 de junio de 2016, se dio el traslado de dos hallazgos fiscales con un presunto detrimento de \$55.000.000.

Rad. 16: El Cercofis Cartago, recibió denuncia el 2 de marzo de 2016, y lo envía a la dirección de Participación Ciudadana el 4 de marzo, radicándolo la citada dirección el 7 de marzo. La dirección Operativa con radicado del 25 de abril de 2016, (después de un mes) le comunica a la Directora del Cercofis que esta denuncia estará a cargo de la

Dirección de participación ciudadana y con radicado 4562 del 11 de julio de 2016, se le informa a la quejosa de la visita que se realizará entre el 11 y 12 de julio de 2016 en atención a su denuncia. (Después de 2 meses y medio). Y Con radicado 1797 del 25 de julio de 2016, se le remite a la quejosa los resultados de la visita.

Rad. 6005: Este caso fue radicado el 24 de agosto de 2016, emitiendo la respuesta a los 18 días con oficio No. 6057 del 16 de septiembre de 2016 y el **Rad. 5447**, se recibió el 2 de agosto de 2016 emitiendo la respuesta el 29 de agosto, es decir a los 19 días

Con las anteriores actuaciones, se evidenció incumplimiento del art. 14 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015. mediante el cual establece “*Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones*” *Salvo norma especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción*”. Estarán sometidas a término especial las siguientes peticiones.

- Solicitudes de información, copias y certificaciones: Dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.
- Conceptos o consultas: Dentro de los Treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción
- Peticiones entre autoridades: Dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.
- Entrega de copias: En caso de no responder a una petición de documentos dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción, la administración tendrá que entregar las copias dentro de los tres días hábiles siguientes.

Lo anterior, causado por falta de control, seguimiento y adopción de las actualizaciones normativas, situación que generó riesgos en el adecuado trámite o procedimiento.

De otra parte, y no obstante haberse efectuado seguimiento y controles sobre el cumplimiento de los términos mediante memorandos internos, evaluaciones de control interno entre otros, estos no fueron efectivos por cuanto no se identificaron las causas que originaron el incumplimiento de los términos legales, no se aplicaron adecuadamente los correctivos necesarios para que la situación evidenciada no se continuara presentando generándose falta de oportunidad en las actuaciones que debió adelantar en su momento la Contraloría, presuntamente por parte del Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana, afectándose el principio de celeridad en los requerimientos, afectándose el principio de celeridad en los requerimientos, de conformidad con el art. 31 de la Ley 1755 de 2015 y el art. 35 del núm. 8º de la Ley 734 de 2002. **(A)** y **(D)**.

Se resalta los resultados sobre los hechos denunciados relacionados con las PQR, ya que fueron objeto de análisis y profundidad en las investigaciones adelantadas reflejadas en la determinación y oportuno traslado de hallazgos relevantes en las distintas connotaciones.

Hallazgo No. 7. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. No. 8) **Deficiencias en la gestión documental.**

Los requerimientos evaluados no tuvieron adecuado archivo, las carpetas carecen de tabla de contenido que permitan acceder, ubicar y consultar en forma ágil y eficiente los documentos.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana no cuenta con un archivo de expedientes único consolidado que contenga y recopile todas las actuaciones surtidas durante el trámite y respuesta dada a los derechos de petición, lo que dificulta las consultas, control y trazabilidad, por cuanto se utilizan diferentes tablas de retención documental, entre ellas la 125-30-01 “*trasferencia de documentos por competencia*” 125-07-17 “*solicitudes de información*” y 125-07-04 “*respuesta a derechos de petición*”, tal como se evidenció en el derecho de petición No. 8393 del 23 de diciembre de 2016, situación que evidencia la falta de adecuado control y aplicación de lo establecido en el art. 26 de la Ley 594 de 2000, Capítulo IV del Decreto 2609 del 14 de diciembre de 2012, y Acuerdo No. 05 de marzo 15 de 2013 del archivo General de la Nación. **(A).**

Es importante señalar que el expediente de archivo además de ser la esencia de las actuaciones de la administración es la base de la organización archivística, esto es, refleja fielmente la secuencia y orden como fueron tramitados los documentos durante su fase activa, de ahí, la necesidad de clasificar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de las unidades documentales durante todo el ciclo de vida.

La entidad no cuenta con un espacio físico adecuado ni con archivadores suficientes, para disposición y custodia de las carpetas de denuncias ciudadanas presentando un alto riesgo la custodia de los expedientes, dificultando las condiciones actuales la labor de su consulta y acceso inmediato.

Así mismo, es preciso que la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, cuente con un servicio de scanner de alta resolución y capacidad que le sirva como herramienta para emitir las respuestas de forma virtual, en un menor tiempo y como alternativa de respaldo y custodia de la información relacionada con los requerimientos.

Hallazgo No. 8. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. No. 9) **No se hizo visible en la página web la Carta de Trato Digno al Usuario.**

La carta de trato digno al usuario, fue publicada el 18 de mayo de 2017, encontrándonos en trabajo de campo. Lo anterior en contravía a lo establecido en el núm. 5º del art. 7º de la Ley 1437 de 2011, que señala la obligación de expedir, hacer visible y actualizar anualmente la carta de trato digno, lo que puede conllevar al

desconocimiento de algunos derechos de los peticionarios, por falta de control y seguimiento a las actividades. Se configura **hallazgo administrativo**.

Ley de transparencia. Revisada la aplicación de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública, visibilidad, institucionalidad y los instrumentos de gestión de información, entre otros, se evidenció:

- Publicación de información mínima obligatoria en la página web.
- Ventanilla de atención al ciudadano en las instalaciones de la entidad.
- Evaluación de la satisfacción de los usuarios.
- Sistema web de contacto, peticiones, quejas, reclamos y denuncias.
- Trámites y servicios en línea.
- Publicación de la contratación.

Por lo anterior, se resaltan las acciones adelantadas por el sujeto de control en aras de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la norma mencionada.

2.4.2.1.1. **Informe semestral sobre legalidad en atención a requerimientos (Ley 1474 de 2011- art.73).**

La OCI realizó los informes semestrales de legalidad sobre las peticiones, quejas y reclamos en cumplimiento al art. 76 de la Ley 1474 de 2011, el primer informe presentado con radicado 5182 del 21 de julio de 2016 y el del segundo semestre con rad. 661 del 31 de enero de 2017.

Sobre los informes se evidenciaron las observaciones relacionadas con deficiencias en el trámite ejercido sobre los requerimientos y relacionados con el cumplimiento de los términos legales por parte de la oficina de participación ciudadana.

Las acciones de mejora adelantadas fueron memorandos reiterativos por parte del Sub contralor dirigido al jefe de Control Interno, Director Operativo de Participación Ciudadana y al Contralor Departamental, sobre el cumplimiento de los términos para resolver los requerimientos y el estado actual de los mismos entre otros temas que competen directamente al seguimiento que debió adelantar la oficina de control interno en su momento; sin embargo, dichas acciones no fueron efectivas, toda vez que no fueron identificadas las causas que originaron el incumplimiento de los términos legales, no obstante requerir planes de mejoramiento, no se aplicaron las acciones correctivas que permitieran determinar dichas causas que mitigaran la situación por parte de la alta dirección teniendo como referente el informe del primer y segundo semestre, así como el informe de trazabilidad de fecha 16 de febrero de 2017. De otra parte, no se evidenciaron actuaciones administrativas contra los funcionarios responsables en la desatención de los requerimientos de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015.

Hallazgo No. 9. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. No. 10) Ausencia de adecuadas acciones correctivas por parte de la alta dirección.

La oficina de control interno realizó los informes semestrales de legalidad sobre las peticiones, quejas y reclamos en cumplimiento al artículo 76 de la ley 1474 de 2011, el primer y segundo informe semestral. Y en el cual relacionaron observaciones deficiencias en el trámite ejercido sobre los requerimientos y con el cumplimiento de los términos legales por parte de la oficina de participación ciudadana. Sin embargo, dichas acciones no fueron efectivas, toda vez que no fueron identificadas las causas que originaron el incumplimiento de los términos legales, no obstante requerir planes de mejoramiento, no se aplicaron los correctivos y acciones preventivas que permitieran determinar dichas causas que mitigaran la situación evidenciada por parte de la alta dirección, teniendo como referente el informe del primer y segundo semestre, así como el informe de trazabilidad de 16 de febrero de 2017.

De otra parte, no se evidenciaron actuaciones administrativas contra los funcionarios responsables en la desatención de los requerimientos de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015. La falta de mecanismos efectivos de seguimiento por parte de la alta dirección, ocasionó que no se tomara los correctivos tendientes a dar cumplimiento a la normatividad vigente, toda vez que la no atención oportuna de los requerimientos ciudadanos, generando posible interposición de tutelas por violación al *debido proceso* y *falta de credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad de control*. **(A)**

2.4.2.2. Promoción de la participación ciudadana

2.4.2.2.1. Plan de Promoción y Divulgación para la Participación Ciudadana

En la vigencia se realizaron 13 actividades regionales en formación, capacitación, orientación y sensibilización, capacitando a 1.689 ciudadanos entre ellos funcionarios de la Contraloría Departamental, sujetos de control, veedores y comunidad en general.

Como actividad de deliberación se realizó la audiencia pública de la rendición de la cuenta vigencia 2015; no se promovió la creación de veedurías o comités. En desarrollo del plan de capacitación, promoción y divulgación de la participación ciudadana se invirtieron \$62.320.115. Se tuvo al alcance el registro fotográfico, encuestas de satisfacción resultantes de las siguientes capacitaciones alusivas a la participación ciudadana.

- Transparencia y Acceso a la Información en la Gestión Pública –Nueva Ley Estatutaria del Derecho de Petición Ley 1755 de 2015.
- Veeduría Ciudadana – Ley 850 de 2003
- Importancia de la empresa estatal y el patrimonio público
- Control social y control fiscal
- Veeduría y Contratación (Veeduría Articulada – ILV) –Sintrabecolicas y Sinaltralic.

Se actualizó la base de datos de los veedores y ciudadanos interesados en realizar control a la gestión pública, con un registro de 24 veedurías de los Municipios de Obando, Andalucía, El Cairo, Calima - Darién, y Roldanillo, 16 líderes de las JAL de Florida y Candelaria, y 10 registros de asociaciones del Municipio de Argelia.

La entidad tiene suscritos convenios con las Universidades Santiago de Cali, Cooperativa, San Buenaventura, Javeriana para la capacitación de funcionarios, como también, brindando la oportunidad a los estudiantes de último semestre de realizar sus pasantías para fortalecer el proceso de formación en sus respectivas áreas del conocimiento, correspondientes a su misión. Cumpliéndose con lo establecido dentro del plan de promoción y divulgación y plan de acción.

2.4.2.2. *Plan Anual de Lucha contra la Corrupción y Atención al Ciudadano.*

El Plan Anticorrupción y de Atención a la Ciudadanía correspondiente al período 2016 se encontró elaborado y publicado en la web institucional al igual que los resultados del mismo; este contempló el mapa de riesgos de corrupción, las medidas para mitigarlo, las estrategias anti tramites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano. El impacto del seguimiento a los riesgos de corrupción no fue efectivo, por cuanto se evidenciaron observaciones tales como: “no atención oportuna a las denuncias ciudadanas (...)”, configurándose el incumplimiento de las acciones contenidas dentro del mismo plan, sin que se observara una medida que mitigue la situación presentada.

2.4.2.3. *Alianzas Estratégicas*

La entidad no realizó alianzas estratégicas con la academia u otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos conforme lo señalado en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011; no obstante, se evidenciaron cinco convenios suscritos con las Universidades del Valle, Santiago de Cali, Cooperativa, San Buenaventura y Javeriana que desde 2009 se vienen renovando automáticamente, orientados a la capacitación de los funcionarios como formación y actualización académica a nivel de especializaciones y maestrías, y aunar esfuerzos entre las partes para que los estudiantes realicen prácticas no remuneradas en las instalaciones de la entidad con el fin de afianzar sus conocimientos teórico-prácticos contribuyendo al fortalecimiento en los procesos misionales.

El propósito de la norma no es otro que ejercer con fines preventivos el control fiscal social y para ello es importante que se gestionen dichas alianzas con las instituciones educativas.

Hallazgo No. 10. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. No. 11). **La Contraloría Departamental no realizó alianzas estratégicas.**

La Contraloría Departamental no realizó alianzas estratégicas con la academia u otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos

especializados de veedores ciudadanos, tal como lo señala el art. 121 de la Ley 1474 de 2011. La anterior situación denota falta de gestión por parte del ente de control que conlleva a la baja participación de la ciudadanía en la vigilancia del control fiscal. **(A)**.

2.5. PROCESO AUDITOR

2.5.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Se reportaron 152 entidades sujetas a vigilancia con un presupuesto ejecutado de gastos por \$4.250.162.510.036, de funcionamiento por \$1.963.756.818.392, de inversión por \$2.184.402.385.938, Servicio de la Deuda por \$102.003.305.706, y Endeudamiento por \$204.103.065.810 para la vigencia 2015; en 2014 el ejecutado de gastos de funcionamiento alcanzó \$4.046.075.647.767, lo que representa una variación creciente del 4,8%.

La información sobre los sujetos de control se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla 9
Sujetos de Control

Entidades	No. Entidades	Presup. Ejecutado de Gastos (\$)	Vigiladas en la vigencia	Dictamen	Pronunc.
N. Central Deptal.	1	1.522.431.911.910	1	1	1
N. Descentr. Deptal.	43	1.356.356.222.266	43	11	8
N. Central Municipal	37	1.106.289.632.647	37	7	17
N. Descentr. Municipal	71	265.084.743.213	71	3	80
Total	152	\$4.250.162.510.036	152	22	106

Fuente: Rendición de cuentas AGR - 2016 SIA Misional

El nivel central del Departamento participa con el 35,8% del presupuesto total consolidado, seguido del nivel descentralizado departamental (31,9%) y del central municipal (26,0%). Dentro del nivel central departamental el sujeto con mayor presupuesto es la Gobernación del Valle del Cauca; en el nivel descencentralizado departamental es la Universidad del Valle. No se reportaron puntos de control.

En la vigencia se radicaron 152 cuentas, de las cuales 17 rendidas por fuera de término (extemporáneas). El método, forma, términos y procedimientos para la rendición de las cuentas anuales consolidadas y la presentación de informes se reglamentó mediante la Resolución Reglamentaria No. 008⁴ del 20 de abril de 2016.

El reporte del presupuesto auditado alcanzó \$3.438.816.655.780, frente al presupuesto vigilado por \$4.250.162.510.036, alcanzándose una cobertura del primero frente al segundo de 80,9%. Las cuotas de auditaje se establecieron a través de la Resolución No. 004 del 5 de enero de 2016.

⁴ Por medio de la cual se prescriben los métodos, la forma y los términos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica su información.

2.5.2. Resultados del trabajo de campo

2.5.2.1. Programación de PGA de la Contraloría

El Plan General de Auditorías (PGA) para el año 2016, programó la ejecución de 282 auditorías, de las cuales 22 de modalidad Regular a partir de las cuales se emitieron pronunciamientos integrales sobre la gestión y los resultados, 125 modalidad Especial, 98 a la Cuenta y 37 de Seguimiento a las acciones mejoradoras de los Planes de Mejoramiento.

El órgano de control tiene adoptada la GAT (Guía de Auditoría Territorial) para el control fiscal mediante resolución No. 02⁵ de 27 de febrero de 2014. Para la elaboración del PGA se observaron los lineamientos metodológicos, se diligenció la matriz de riesgo fiscal, se definieron los objetivos y estrategias, y los sujetos a auditar.

Los responsables desarrollaron los procedimientos consignados en la GAT en sus diferentes fases (Planeación, Ejecución e Informe), con aplicación de las herramientas de gestión. En fase de planeación, se aplicó la matriz de importancia relativa para identificar los sujetos a auditar, la matriz de riesgo fiscal y la priorización de los entes a auditar; sin embargo, dadas las limitaciones institucionales, la cobertura del PGA resultó limitada.

Durante la elaboración del PGA se tuvieron en cuenta los riesgos institucionales, resultados de auditorías anteriores, pronunciamientos y dictámenes, requerimientos ciudadanos (denuncias y derechos de petición), y la matriz de riesgo fiscal, información que quedó consignada en el documento aprobado.

2.5.2.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

Los sujetos vigilados por la Contraloría Departamental rindieron 152 cuentas, de las cuales 17 extemporáneas, sobre las cuales se solicitó la iniciación de los correspondientes procesos sancionatorios.

El estado de la revisión de cuentas es el siguiente:

Tabla 10
Estado de la Revisión de Cuentas

Niveles	2013	2014	2015	Total
Central Departamental	0	0	0	0
Desc. Departamental	0	11	13	24
Central Municipal	0	22	30	52
Descentralizado Mpal.	0	84	87	171
Otros	0	0	0	0
Total	0	117	130	247

Fuente: Cuentas rendidas a la CDV 2015, 2016

⁵ Por Medio de la Cual se Adopta como Metodología para el Proceso Auditor de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la Guía de Auditoría de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca –GACDVC.

Las cuentas evidenciadas en rezago detectado de vigencias anteriores, y consignado en informe de auditoría anterior, fue evacuado por la entidad, en el PGA 2017, se encuentran programas las 117 cuenta para su revisión de la vigencia 2014.

2.5.2.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

Se seleccionaron para evaluación seis auditorias, de las cuales cinco Regulares y una Especial, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PGA 2017 de la AGR. En consecuencia, se evaluaron las siguientes auditorias:

– Gobernación del Valle	Regular
– Indervalle	Regular
– Industria de Licores del Valle	Regular
– Hospital Mario Correa Rengifo	Regular
– Hospital Universitario del Valle	Regular
– Municipio de Jamundí	Regular

En los memorandos de asignación y de planeación de las auditorias evaluadas se definieron los objetivos, los procesos a auditar y los factores de auditoria, conforme a la matriz de evaluación de la gestión fiscal. Se establecieron los objetivos específicos y las variables de los programas de auditoria. El alcance correspondió a la muestra, profundidad y procedimientos requeridos para alcanzar los objetivos propuestos. Para lograrlo se emplearon las herramientas de gestión de la GAT (matriz evaluación del control fiscal interno, aplicativo para determinar las muestras de auditoría, plan de trabajo y cronograma de ejecución e informe, programa de auditoría, plan de trabajo o memorando de planeación), observándose una gestión adecuada en esta fase del proceso.

2.5.2.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

Las actividades se ejecutaron conforme a lo establecido en la planeación de las auditorias, observándose coherencia con las opiniones emitidas, oportunidad en la comunicación de informes, y suscripción de planes de mejoramiento, con las excepciones que se consignarán en el presente informe.

Los resultados de las auditorias evaluadas fueron obtenidos a partir de la aplicación de la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal. En todos los casos el instrumento se encontró diligenciado por los equipos auditores y sus resultados consignados en los informes. Se observó aplicación de los sistemas establecidos en la Ley 42 de 1993 (Gestión y Resultados, Financiero, Legalidad, Control Interno, Revisión de Cuenta), reflejados en el análisis y las conclusiones consignadas en los informes.

Se elaboraron los papeles de trabajo de auditoría, con algunas deficiencias como la falta de firmas de los responsables (Coordinador y Auditor) en el caso de las auditorías al Hospital Universitario del Valle, en los folios 124, 412 y 413 del expediente – Ayudas de Memoria 06 y 07, y el del Municipio de Jamundí, en los folios 223, 480, 783 y 954 – ayuda de memoria 06 y Papeles de Trabajo de Control y Resultados, Gestión contractual y Gestión presupuestal. En general, se evidenció información recolectada por los auditores (universo de contratos, información contable).

2.5.2.5. Resultados de las auditorías de la muestra

Se observó aplicación de la GAT en la elaboración de informes en cuanto a presentación y contenido. Las observaciones contienen las conclusiones de la auditoría de acuerdo a los objetivos y a las líneas evaluadas en términos de gestión y resultados primando el proceso de contratación y seguimiento de las obras en cuanto a la legalidad de los contratos.

En la web (<http://www.contraloriavalledelcauca.gov.co/publicaciones.php?id=39419>) se publicaron oportunamente los informes de auditoría en cumplimiento al Principio de Publicidad de los resultados de la gestión misional a la opinión pública, encontrándolos conformes con los documentos producidos.

A través del Proceso Auditor se generaron 247 hallazgos administrativos, con las siguientes incidencias: 80 Disciplinarios, ocho Penales, dos Sancionatorios y 25 Fiscales con presuntos detrimentos estimados en \$127.520.864.667.

2.5.2.6. Gestión en control fiscal ambiental

Durante la vigencia 2016, reportaron la realización de 12 actividades ambientales relacionadas con la evaluación de la línea ambiental en nueve de las auditorías modalidad regular en cumplimiento del PGA 2016, en las tres restantes actividades brindaron apoyo en atención de quejas y denuncias, a la dirección de responsabilidad fiscal y al grupo de reacción inmediata.

Reportaron la evaluación de 83 proyectos ambientales por \$795.170.092, como también la ejecución de 37 auditorías que correspondieron a cuatro modalidades integrales y a las especiales en 33 Municipios sobre la gestión en adquisición y mantenimiento de áreas de interés para acueductos sobre vigencias del cuatrienio 2012 - 2015.

Como resultado de los anteriores ejercicios auditores reportaron la conformación de 188 hallazgos de estos, seis de naturaleza fiscal con un presunto detrimento por valor de \$349.969.691.0. El área de ambiental está integrada por seis funcionarios.

Las entidades sujetas de control que manejaron recursos para el medio ambiente, contaron con un presupuesto ejecutado en inversión ambiental de \$8.872.633.197 de los cuales la entidad audito recursos por \$6.407.173.940, alcanzando una cobertura del

presupuesto auditado del 72.2%.

Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente: La entidad formuló y presentó el Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente en el territorio departamental correspondiente al período 2015, conforme lo dispone el art. 46 de la Ley 42 de 1993.

2.5.2.7. Control al control de la contratación

Se realizaron actuaciones de control sobre 1.651 contratos por \$382.157.788.596, a través de Auditorías Regulares, Especiales y Seguimientos a denuncias de la ciudadanía. Se determinaron 1.204 hallazgos, de los cuales 52 fiscales cuyos detrimentos se estimaron en \$6.428.330.968; el 63%) de los hallazgos se generó en auditorías regulares y en auditorías especiales el 37%. En la siguiente tabla se presenta la información detallada:

Tabla 11
Control al Control a la Contratación

Tipo Acción de Control	Contratos		Hallazgos					Valor H. Fiscales
	Cant.	Valor	Admin.	Discip.	Penal	Sanc.	Fiscal	
Auditoría Regular	1.195	338.598.483.691	628	230	12	3	42	4.028.386.421
Auditoría Especial	446	28.518.313.569	184	81	7	1	10	2.399.944.547
Función de Adv.	10	15.040.991.336	6	0	0	0	0	0
Seg. Den. Ciud.	0	0	0	0	0	0	0	0
Totales	1.651	\$382.157.788.596	818	311	19	4	52	\$6.428.330.968

Fuente: Cuenta Rendida, vigencia 2016

2.5.2.8. Muestra de contratación

Para la ejecución de las auditorías se tuvo como soporte la Guía de Auditoría de la Contraloría Departamental y del sistema de Gestión de calidad, aplicó los procedimientos internos vigentes, reglamentado a través de la Resolución No. 002 del 27 de febrero de 2014, y elaboró la planeación de la Auditoría de acuerdo al procedimiento adoptado para la elaboración de la planeación de la auditoría con enfoque integral Código M2P5-03.

Las muestras fueron definidas en mesa de trabajo, y fueron plasmados en el plan de trabajo, y se registradas en la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal.

La selección de la muestra se realizó con base en la contratación rendida por los entes auditados vigencia 2015, en la Matriz de articulación de proyectos y contratos con el plan de desarrollo, el criterio utilizado para seleccionar la muestra de los contratos a evaluar fue teniendo en cuenta la cuantía, objeto contractual, tipología y a la fuente de financiación

El control a la contratación se realizó de acuerdo a los riesgos definidos en el Plan de trabajo, evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de

gestión contractual, y tuvieron en cuenta las variables a auditar como son el “Cumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución de los contratos, Deducciones de ley, Objeto contractual, Labores de interventoría y seguimiento, Liquidación de los contratos”.

En la siguiente tabla se relaciona el universo de los contratos reportados en la cuenta oficial rendido aplicativo RCL por el ente auditado y la muestra tomada por la entidad:

Tabla 12
Muestra de los contratos revisados por la CDVC

Entidad	No. Contratos	Valor contratos	Contratos revisados	Valor contratos revisados	Cantidad %	Valor Contratos %
Gobernación Valle del C.	1606	504.381.334.161	134	458.327.481.340,91	8	91
Industria Licores del Valle	629	42.358.353.003	32	19.230.509.105	5	45
Hospital Mario Correa R.	500	27.834.469.156	25	17.513.668.318	5	63
Municipio de Jamundí	614	33.061.108.857	50	26.708.886.739	8	81
HUV	899	40.720.434.027	117	21.584.482.746	13	53
Indervalle - 2014	936	10.995.238.412	23	2.355.139.521	2	21
Indervalle - 2015	908	32.367.454.198	24	5.969.975.277	3	18
Total	6.092	\$691.718.391.814	405	\$551.690.143.046,91	7	80

Fuente: papel de trabajo CDVC

De acuerdo al cuadro anterior los contratos revisados en el proceso auditor practicado por la contraloría a sus sujetos de control fue el 7% de la contratación en cuanto a cantidad de contratos y el 80% en cuanto al valor de la cuantía.

2.5.2.9. Informes de auditoría

En el alcance de los procesos se amplió la evaluación a todas las etapas contractuales así como la aplicación de los cuatro sistemas de control, en especial de resultados y legalidad. Se determinaron como objetivos, aspectos tales como:

- Especificaciones técnicas en la ejecución de los contratos.
- Deducciones de ley, objeto contractual.
- Labores de interventoría y seguimiento.
- Liquidación de los contratos.

Además se incluyeron como riesgos las observaciones establecidas en los informes enviados por la AGR a través del “Observatorio al control fiscal en la línea de contratación – Grupo GIA”.

Las observaciones de los informes preliminares y finales de auditoria se encontraron validados conforme a lo consignado en los papeles de trabajo, no se evidenciaron hechos que resultaran incongruentes entre los papeles de trabajo, el informe preliminar de auditoria y la contradicción.

2.5.2.10. Alcance de la evaluación

En el plan de trabajo y en las mesas de trabajo se definieron claramente el alcance de las auditorías respecto al proceso contractual fijándose las actividades necesarias para cumplir con los objetivos y metas trazadas. Los informes preliminares y definitivos de auditoría, se concentraron en el análisis del impacto de los procesos contractuales y la contratación en términos de gestión y resultados, verificando el estado de las obras, el impacto generado y la pertinencia de los contratos frente a la misión de los auditados y su contribución al plan estratégico.

2.5.2.11. Contenido de los informes de auditoría

Los informes de auditoría se observaron adecuados a los lineamientos metodológicos adoptados por la Contraloría Departamental en la Guía de Auditoría – GAT.

Los resultados obtenidos en la evaluación de los contratos revisados en la muestra generaron 247 hallazgos administrativos, 80 disciplinarios, ocho penales, dos sancionatorios y 25 hallazgos fiscales por valor de \$127.520.864.667, estos fueron trasladados oportunamente a la Subdirección Operativa de Investigaciones fiscales dentro de los 10 días, que fue el término establecido por el ente de control para el traslado de los presuntos hallazgos Fiscales, Disciplinarios y Penales.

Los 25 Hallazgos fiscales trasladados a la Subdirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, nueve de ellos fueron iniciados a Proceso de Responsabilidad Fiscal y los 16 restantes dieron inicio a Indagaciones preliminares

2.5.2.12. Resultados de la ejecución del PGA

Como resultado de la ejecución del Plan General de Auditorías 2016, se ejecutaron 282 auditorías sobre 162 sujetos y puntos de control, de las cuales 22 modalidad Regular, 125 modalidad Especial, 98 a la Cuenta y 37 de Seguimiento, a partir de las cuales se emitieron 22 dictámenes sobre los Estados Financieros y 106 Pronunciamientos sobre las cuentas revisadas. En este caso, el PGA alcanzó una baja cobertura, del 13,6% sobre el universo de sujetos a través de Auditorías Regulares.

Tabla 13
Gestión del Control Fiscal sobre Sujetos Vigilados

No.	Sujetos Auditados	A. Regular	A. Especial	A. Cuenta	A. Seguim.	Total Auditorias	Sujetos Auditados	Cobertura* %
1	N. Central Deptal.	1	3	0	0	4	1	100
2	N. Desc. Deptal.	11	18	9	5	43	21	52,4
3	N. Central Mpal.	7	83	10	26	126	38	18,4
4	N. Desct. Mpal	3	21	79	6	119	102	2,9
	Total Cobertura	22	125	98	37	282	162	13,6

Fuente: Cuenta rendida, 2016 *Se calcula como: Sujetos Auditados con Auditoria Regular (AR) / Sujetos Auditados

Los resultados de la ejecución del PGA se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 14
Programación y Ejecución de Auditorias

Entidad	No.	Presupuesto Ejecutado	Progr. y Ejecución del PGA			Presupuesto Auditado	%
			Progr.	Ejec.	Avance %		
N. Central Deptal.	1	1.522.431.911.910	4	4	100	1.522.431.911.910	44,3
N. Desc. Deptal.	43	1.356.356.222.266	43	43	100	1.151.106.274.908	33,5
N. Central Mpal.	37	1.106.289.632.647	126	126	100	628.712.916.091	18,3
N. Desc. Mpal.	71	265.084.743.213	109	109	100	136.565.552.871	4,0
Total	152	\$4.250.162.510.036	282	282	100	\$3.438.816.655.780	100

Fuente: Cuenta rendida 2016, PT

La cobertura del PGA sobre el presupuesto vigilado alcanzó 13,3% sobre el total consolidado de los sujetos.

Los medios digitales en las auditorias evaluadas se observó una inadecuada conservación y con riesgo de daño por rotura, al encontrarse en medio de los documentos en los legajadores en las auditorias evaluadas (Regulares a la Gobernación del Valle, Hospital Universitario del Valle y Municipio de Jamundí); si bien esto corresponde a la organización del archivo por orden de precedencia, los medios digitales deben organizarse adecuadamente para evitar los riesgos mencionados.

BENEFICIOS DE AUDITORIA

Se reportaron 57 BCF en el subformulario “Beneficios del Control Fiscal”, de los cuales siete determinados en el Proceso Auditor y dos en el seguimiento al Plan de Mejoramiento, 48 de naturaleza cualitativa y nueve cuantitativos estimados en \$849.982.808.

2.6. INDAGACIONES PRELIMINARES

2.6.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Se reportaron 86 indagaciones preliminares por \$36.017.810.691, de los cuales 54 corresponden a la vigencia auditada por \$30.578.593.764 y las 32 restantes a otras vigencias por \$5.439.216.927. En la siguiente tabla se refleja el origen de las IP:

Tabla 15
Origen de la IP

Mecanismo de conocimiento del hecho	Cantidad	Participación %	Valor (\$)	Participación %
Proceso Auditor	68	79,0	25.557.553.935	71,0
Participación ciudadana	12	14,0	10.428.069.284	28,9
Otros	6	7,0	32.187.472	0,1
Totales	86	100	36.017.810.691	100

Fuente revisión Cuenta Sirel-2016

El inicio de los procesos fue oportuno, los de la vigencia auditada utilizaron desde el traslado del hallazgo al auto de apertura de la IP entre 2 y 63 días, evidenciando que la entidad mejoró respecto a las vigencias anteriores donde utilizaron entre 16 y 151 días.

La entidad presentó buena gestión en el cumplimiento de términos, el 71% de las indagaciones fueron resueltas dentro de los seis meses⁶; no obstante, hay dos procesos en riesgo de caducar la acción fiscal que a diciembre 31 de 2016 llevan en trámite 1.773 días (rads. SOIF-050-16 y SOIF-047-16). Siendo importante que la entidad evite que se configure el término perentorio establecido en el art. 107 de la Ley 1474 de 2011, para agotar el periodo probatorio.

En términos generales el formato no presentó inconsistencia, no reportaron IP con caducidad de la acción fiscal.

Tabla 16
Estado actual de las IP al cierre de la vigencia diciembre 31 de 2016

Estado de las indagaciones preliminares	Cantidad	Participación %	Valor (\$)	Participación %
Archivadas por improcedencia	28	32,9	4.970.968.372	13,8
Archivadas por pago	3	3,5	58.487.614	0,2
Apertura a proceso de Responsabilidad fiscal	30	34,1	16.175.096.390	44,9
En trámite	25	29,4	14.813.258.315	41,1
Totales	86	100	\$36.017.810.691	100

Fuente revisión Cuenta Sirel-2016

2.7. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La entidad reportó 444 procesos, de ellos 72 iniciados en la vigencia auditada por \$31.401.213.955 y 372 en vigencias pasadas por \$140.445.278.741, para un total de \$171.846.492.696.

Respecto al origen de los procesos se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla 17
Origen de los procesos

Mecanismo de conocimiento	Cantidad	Participación %	Valor (\$)	Participación %
Proceso Auditor	301	67,8	82.633.165.410	48,1
Denuncia ciudadana	36	8,1	41.904.230.066	24,4
Indagación preliminar	107	24,1	47.309.097.220	27,5
Totales	444	100	171.846.492.696	100

Fuente revisión Cuenta Sirel-2016

En el 2016 los procesos de la vigencia auditada, fueron iniciados, sin exceder los cinco años entre la ocurrencia de los hechos y el auto de apertura. En aquellos procesos donde los hallazgos provienen del proceso auditor, utilizaron desde el traslado del

⁶ Ley 610 de 2000, artículo 39.

hallazgo al auto de apertura entre 40 y 359 días, situación que debe ser mejorada porque están utilizando más de dos meses para dar apertura al proceso.

El trámite de los procesos fue adecuado, no reportaron procesos caducados y prescriptos, sin embargo 14 de ellos correspondientes a la vigencia 2012 se debe acelerar el trámite para evitar posibles prescripciones. En materia de notificaciones los 72 procesos iniciados en el 2016, surtieron de forma oportuna la etapa de notificación a excepción de 11 de ellos, esto debido a que el inicio fue a finales del mes de diciembre.

En cuanto al resultado de la gestión, reportaron 24 procesos ejecutoriados, cinco fueron decididos en la vigencia auditada y corresponden a fallos con responsabilidad fiscal, que fueron trasladados a jurisdicción coactiva para el respectivo cobro coactivo. Se realizó búsqueda de bienes en 412 procesos ordinarios, los casos donde no reportaron la búsqueda, se debió a que los procesos se encuentran archivados o no han agotado la etapa de imputación o archivo.

Respecto a las medidas cautelares la entidad reportó 43 equivalentes al 10.4% de los procesos donde realizaron búsqueda de bienes; nueve corresponden a la vigencia 2016 y fueron reportadas para que fueran inscritas al ente competente, sin embargo no todas reportaron la fecha de la inscripción al corte de la vigencia.

Se reportaron 247 casos equivalente al 55.6% de los procesos reportados, vincularon a la aseguradora en Calidad de Tercero Civil Responsable. Se concluye que no se presenta riesgo alguno para ser evaluado en el trabajo de campo.

– Conclusiones sobre la antigüedad de los procesos

Se realizó análisis de la información rendida y se observó:

Tabla 18
Antigüedad de los procesos

Año de apertura	Antigüedad	No. de procesos	Participación %	Valor (\$)	Participación %
2011	Entre 5 y 6 años	3	0,7	1.328.174.375	0,8
2012	Entre 4 y 5 años	30	6,8	42.840.677.882	24,9
2013	Entre 3 y 4 años	174	39,2	60.239.578.761	35,1
2014	Entre 2 y 3 años	101	22,8	25.399.596.979	14,9
2015	Entre 1 y 2 años	64	14,4	10.637.250.744	6,2
2016	Menos de 1 año	72	16,2	31.401.213.955	18,3
Totales		444	100	171.846.492.696	100

Fuente revisión cuenta Sirel-2016 F-17

De acuerdo a la tabla anterior, los procesos más antiguos fueron 207 que representan el 46.6%, correspondientes a las vigencias 2011, 2012 y 2013. De estos procesos al cierre de la vigencia los que tienen decisión de fondo están ejecutoriados; 100 fueron archivados por no merito, seis por pago, nueve fueron fallo sin y cuatro fallos con responsabilidad ejecutoriado, uno de ellos acumulado a otro proceso y 88 procesos en trámite.

Los procesos del 2011 fueron ejecutoriados, en el 2013 hay 73 procesos en trámite por \$51.904.457.850, los del 2012 son 14 por \$14.493.588.013 y están surtiendo diferentes etapas procesales; es importante acelerar el trámite de estos procesos para así evitar posibles prescripciones. En la siguiente tabla se refleja los procesos que requiere se acelerar el trámite:

Tabla 19
Procesos en riesgo de prescripción

SOIF-236-12	SOIF-130-12	SOIF-119-14	SOIF-087-12
SOIF-233-12	SOIF-125-12	SOIF-105-14	SOIF-029-12
SOIF-222-12	SOIF-121-14	SOIF-102-12	
SOIF-193-12	SOIF-120-14	SOIF-100-12	

Fuente revisión de la cuenta 2016 F-17

De acuerdo a lo observado, mediante requerimiento se solicitó a la entidad información sobre el estado actual de los procesos citados para que la entidad acelere el respectivo trámite. Por tal razón no se evaluó en trabajo de campo.

– *Proceso verbal*

Reportaron dos procesos iniciados en 2016 por \$208.847.42, el término utilizado entre el traslado del hallazgo al auto de apertura fue de 203 y 353 días, teniendo en cuenta que el origen de uno de ellos fue por indagación preliminar y el otro fue un proceso ordinario adecuado.

– *Procesos Ordinarios*

Tabla 20
Estado actual de los procesos al cierre de la vigencia

Estado de los procesos	No. de procesos	Particip. %	Valor \$	Particip. %
Procesos con auto de apertura	444	100	171.846.492.696	100
Procesos en trámite antes de imputación o archivo	193	43,5	66.999.195.932	39,9
En trámite con imputación y antes de fallo	19	4,3	52.877.640.041	30,8
Decidiendo recurso contra fallo de primera instancia	3	0,7	194.259.370	0,1
En trámite decidiendo grado de consulta	44	9,9	9.725.958.602	5,7
Archivo ejecutoriado por pago	15	3,4	769.678.031	0,5
Procesos con auto de archivo por no mérito ejecutoriado	153	34,5	19.246.473.858	11,2
Procesos sin fallo responsabilidad fiscal ejecutoriado	11	2,5	1.761.115.347	1,0
Fallo de responsabilidad fiscal ejecutoriado	5	1,1	4.107.544.377	2,4
Procesos Acumulados	1	0,2	16.164.627.138	9,4

Fuente revisión de la cuenta 2016 F-17

De acuerdo a la tabla anterior 185 procesos que representan el 41.66% fueron ejecutoriados, de estos fueron archivados 153 por no mérito, 15 por pago, 11 fueron fallos sin y cinco con responsabilidad fiscal, el otro proceso fue acumulado y los 259 procesos restantes se encuentran en trámite surtiendo diferentes etapas.

La gestión respecto a los procesos ejecutoriados se vio afectada por el archivo del 79% por no mérito.

– Procesos verbales

Los dos procesos verbales tuvieron una adecuada gestión, uno fue archivo por pago y el otro está en audiencia de decisión.

La Contraloría en la vigencia auditada no reportó Procesos ordinarios y verbales con caducidad de la acción fiscal ni procesos con responsabilidad fiscal prescrita.

2.8. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

Reportaron en la cuenta 96 procesos administrativos sancionatorios, por \$43.657.415, por hechos ocurridos en el 2013 y 2014 que al cierre de la vigencia fueron reportados con archivo ejecutoriado a excepción de uno que está surtiendo el recurso de reposición correspondiente al 2013.

2.8.1 Conclusión de la revisión de fondo de la cuenta.

En la siguiente tabla se presenta el estado de los procesos reportados al cierre de la vigencia:

Tabla 21
Estado de los procesos en trámite a 31 de diciembre de 2016

Estado	No.	Partic. %	Valor sanción 1a. Decisión	Partic. %	Vr. sanción definitiva	Partic. %	No. trasl. JC	Partic. %	Vr. trasl. a JC	Partic. %
En trámite	23	23,7	9.853.845	19,1	0	0,00	0	0,00	0	0
A. sin Ejec.	4	4,1	0	0,0	0	0,00	0	0,00	0	0
A. con Ejec.	23	23,7	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0
S. sin Ejec.	6	6,2	7.989.879	15,5	0	0,00	0	0,00	0	0
Con sanc. ejec.	41	42,3	33.803.930	65,5	44.577.544	100	16	100	13.061.200	0
Totales	97	100	\$51.647.654	100	\$44.577.544	100	16	100	13.061.200	100

Fuente: Rendición de cuenta F-19 vigencia 2016

Al diciembre 31 de 2016 resolvieron 64 procesos equivalente al 66% de los procesos reportados, impusieron 41 multas, 23 archivos y tres amonestaciones.

Los procesos tuvieron un adecuado trámite en el cumplimiento de los términos.

2.9. PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA

2.9.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Se reportaron 202 procesos por \$10.342.729.637, los cuales se distribuyeron en los siguientes tipos:

Tabla 22
Análisis del origen de los procesos

Tipo de Titulo	cantidad	Part. %	Valor \$	Part. %
Fallo Fiscal	85	42.1	9.275.397.912	89.7
Sancionatorio	112	55.4	981.861.102	9.5
Contractual	5	2.5	85.470.623	0.8
Total	202	100	10.342.729.637	100

Fuente cuenta Rendida Sirel 2016

La Contraloría Departamental de acuerdo con lo reportado en la cuenta de su gestión y resultados logró lo siguiente:

Durante el proceso recaudaron del capital \$102.904.264 y de interés \$17.902.403 para un total de \$120.806.667. El valor recaudado durante la vigencia fue de \$78.579.950 y de interés \$14.512.698, para un total de \$93.092.648. Respecto al valor recaudado durante la vigencia frente al valor reportado en el auto de apertura fue de 0.9% considerado un valor bajo.

– *Decreto y práctica de medidas cautelares*

En cuanto al decreto de medidas cautelares en el trámite de los procesos, se relaciona en la siguiente tabla el estado de la misma:

Tabla 23
Medidas cautelares

Año de apertura	Medidas cautelares			Reportadas en la cuenta	
	Antigüedad	No.	Particip. %	Valor \$	Particip. %
1999	Entre 17 y 18 años	0	0,0	0	0,0
2000-2009	Entre 17 y 18 años	27	26,2	2.353.383.647	81,8
2010-2012	Entre 6 y 7 años	21	20,4	136.150.000	4,7
2013-2015	Entre 3 y 4 años	33	32,0	117.042.489	4,1
2016	Menos de un año	22	21,4	271.200.000	9,4
	Total	103	100	2.877.776.136	100

Fuente cuenta Rendida Sirel 2016

Las medidas existentes recaen: 15 sobre cuentas bancarias, 24 sobre bienes inmuebles, 10 son bienes muebles, 15 salarios y 39 sobre otros.

De la tabla anterior se desprende que en los procesos del 2000 al 2016, existió un porcentaje similar en cuanto al número de embargos decretados, a diferencia del recaudo que se evidencia en la última vigencia equivale al 9,4% del total percibido, se concluye que durante la vigencia auditada, la variación se mantuvo respecto la gestión sobre esta etapa adelantada.

2.10. GESTION MACROFISCAL

2.10.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría Departamental en cumplimiento de los arts. 268 y 354 de la CP y los mandatos legales establecidos en los arts. 38, 39, 41 y 43 de la Ley 42 de 1993, presentó a la Asamblea Departamental, el Informe Financiero y Estadístico del Valle del Cauca, Vigencia 2015, el cual está bajo la responsabilidad de la Subdirección Operativa Financiera y Patrimonial y cuenta con su propio procedimiento e instructivo; igualmente, fue presentado el Informe anual sobre el manejo, protección, conservación y recuperación de los recursos naturales y el medio ambiente por parte de la Contraloría Departamental.

La deuda pública total a 30 de diciembre de 2015 fue de \$204.283 millones de pesos, con una disminución total frente al año anterior de -7%. El informe Financiero y Estadístico del Departamento del Valle del Cauca se estructuró por capítulos: Ejecuciones presupuestales, deuda pública, cierre fiscales, indicador Ley 617 del 2000 arts. 1º y 2º, dictámenes y estados contables, acuerdo reestructuración pasivos, e informes macro sectoriales. El informe se puede consultar en detalle en la página web del órgano de control.

Se concluye que se presentaron los informes macro fiscales cumpliendo los contenidos mínimos de los mismos, teniendo en cuenta las disposiciones legales aplicables, han implementado sus propias metodologías y sus resoluciones cumpliendo y teniendo en cuenta la metodología del Ministerio de Hacienda y la Dirección Administrativa de Planeación Nacional.

Informe del Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente

Se presentó a la Asamblea Departamental y a la comunidad en general el Informe Anual de los Recursos Naturales del Medio Ambiente, como anexo a la cuenta rendida en cumplimiento de lo señalado en el art. 15 de la Ley 42 de 1993 y Ley 330 de 1996, art. 7º.

El informe contiene cuatro capítulos, en los que se evidencia la evaluación de la inversión ambiental de los municipios y del Departamento tanto del nivel central como de sus entidades Descentralizadas. El cumplimiento de los Planes de Desarrollo del componente ambiental que presentaron inversión ambiental o tuvieron responsabilidades ambientales. La gestión realizada durante la vigencia 2016 por parte de la Dirección Técnica de Recursos Naturales y la Implementación del Comparendo Ambiental y Problemática de Agua no Contabilizada en el Valle del Cauca.

El documento permite mostrar los resultados obtenidos de sus evaluaciones y seguimiento a la problemática ambiental del Departamento; llegando a conclusiones que han llevado a los sujetos de control a tomar conciencia y adoptar los programas,

proyectos y políticas e incorporarlas en sus planes de desarrollo 2016- 2019 en materia ambiental. El Informe cumple con los parámetros establecidos por la guía establecida por la Auditoría General de la República.

2.10.1.1 Informe al seguimiento a los Planes de Desempeño

En la vigencia 2016 se encontraban vigentes ante el Ministerio de Hacienda los Planes de Saneamiento de los Hospitales: San Rafael de Zarzal, San Antonio de Roldanillo y Sagrada Familia de Toro, de acuerdo a la planeación realizada en el año 2016 no fueron objeto de auditoría regular, no obstante serán evaluados en la presente vigencia.

El Departamento del Valle del Cauca se encontraba bajo las condiciones de la Ley 550, lo cual se evaluó en la auditoría regular de la vigencia 2016, cuyos resultados fueron incluidos en el Informe Financiero y Estadístico de esa vigencia. El Hospital Universitario del Valle, se acogió a Ley 550 en el año 2016 y será objeto de evaluación en el 2017, se encuentra programado en el Plan General de Auditorías.

2.10.1.2 Informe Anual sobre la Deuda Pública

En el comparativo de la vigencia 2014-2015, la participación del Departamento del Valle del Cauca-Gobernación sobre el total de la deuda pública de las entidades del departamento fue del 10%, la de los municipio 59%, los institutos descentralizados del departamento 19%, los institutos descentralizados del municipio 8% y los hospitales E.S.E del 4%, de una deuda total a 30 de diciembre de 2015 de \$204.283 millones de pesos, con una disminución total frente al año anterior de -7%.

El Departamento del Valle del Cauca disminuyó su deuda pública en un 66%, los hospitales en un 22%, los institutos departamentales la incrementó en un 15%, los institutos municipales la incrementaron en un 5% y los municipios la incrementaron en un 22%, para un neto de disminución de -7%.

Metodología y Resoluciones: Revisada la información rendida a través del SIREL, se adjuntó:

- Resolución No. 008 de 20 abril de 2016, por la cual se prescriben los métodos, la forma y los términos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica su información.
- Procedimiento para el registro de las operaciones de crédito publico, versión 11 de 05.09.2016.
- Procedimiento para realizar auditoria especial a los cierres fiscales, versión 13 de 05.09.2016.
- Procedimiento para el reporte de la información en el aplicativo AUDIBAL de las CGR, sobre los dictámenes contables, evaluación de control interno contable y hallazgos contables.

- Procedimiento para la evaluación de programas de saneamiento fiscal y financiero, plan de desempeño o acuerdo de reestructuración de pasivos.
- Procedimiento para la elaboración del informe financiero y estadístico del Valle de Cauca.
- Procedimiento para la elaboración del informe consolidado del estado de la deuda pública.

Se concluye que se prestaron los informes macro fiscales cumpliendo los contenidos mínimos de los mismos, teniendo en cuenta las disposiciones legales aplicables, han implementado sus propias metodologías y sus resoluciones cumpliendo y teniendo en cuenta la metodología del Ministerio de Hacienda y la Dirección Administrativa de Planeación Nacional.

2.11. PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES

2.11.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.

Se reportó el trámite de 25 controversias judiciales en cuantía de \$505.591.105. La antigüedad de estas controversias se detalla en la siguiente tabla conforme a la información reportada, con corte al 31 de diciembre de 2016.

Tabla 24
Antigüedad de las controversias judiciales

Antigüedad	No.	Particip. %	Valor \$	Particip. %
Iniciadas en 2016	15	60,00	6.000.000	1,2
Iniciadas en 2015	2	8,00	0	0,0
Iniciadas en 2014	1	4,00	16.110.334	3,2
Iniciadas en 2013	1	4,00	40.000.000	7,9
Iniciadas en 2012	3	12,00	216.389.632	42,8
Iniciadas en 2010	1	4,00	122.000.000	24,1
Iniciadas en 2005	1	4,00	99.917.139	19,8
Iniciadas en 2002	1	4,00	5.174.000	1,0
Total	25	100	\$505.591.105	100

Fuente: Rendición de cuenta 2016 SIREL F-23

Las actuaciones judiciales de la entidad, fueron:

Tabla 25
Tipo de acciones judiciales

Tipo de Acción Judicial	Cantidad	Participación	Valor	Participación
Nulidad y Restablecimiento	9	36,0	\$ 505.591.105	100,
Laboral	4	16,0	\$ 0	0,0
Acción de Tutela	12	48,0	\$ 0	0,0
Total:	25	100	\$ 505.591.105	100,

Fuente: Rendición de cuenta 2016 SIREL F-23

Con relación a las autoridades ante las cuales se ventilan las diferentes controversias, la siguiente es la distribución general de los procesos:

Tabla 26
Autoridades ante las cuales se tramita

Autoridad ante la cual se tramitan	Cantidad	Particip. %	Tipo Acción Judicial
Juzgados Administrativos	10	40,0	Nulidad, restablecimiento del derecho y otros
Juzgados Laborales	6	24,0	Tutelas y otros
Juzgados Ejecución de penas	2	8,0	Acción de tutelas
Juzgados Civiles	2	8,0	Acción de tutelas
Juzgados de Familia	2	8,0	Acción de tutela
Tribunal Contencioso	3	12,0	Nulidad y restablecimiento del Derecho
Total	25	100	

Fuente: Rendición de cuenta 2016 SIREL F-23

De conformidad con la información de la cuenta rendida por la Contraloría, el estado de las mismas a 31 de diciembre, es el siguiente:

Tabla 27
Estado actual de las Controversias Judiciales

Estado de los procesos	No.	Partic. %	Valor \$	Partic. %
En alegatos de conclusión	2	8,0	85.000.000	16,8
En etapa probatoria	2	8,0	16.110.334	3,2
Recurso contra fallo de primera instancia	1	4,0	122.000.000	24,1
Para sentencia de primera instancia	6	24,0	38.689.632	7,7
Para sentencia de segunda instancia	11	44,0	237.791.139	47,0
Traslado contestación de la demanda	3	12,0	6.000.000	1,2
Total	25	100	\$505.591.105	100

Fuente: Rendición de cuenta 2016 SIREL F-23

De acuerdo con la información suministrada en el formato F-23, no hubo decisiones ejecutoriadas. En los procesos que están para sentencia de primera instancia a favor de la entidad y corresponden a cinco tutelas, dos nulidades y restablecimiento del derecho, y una laboral.

2.12. PROCESO DE TALENTO HUMANO

2.12.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Mediante Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001 se ajustó la estructura administrativa y la planta de personal de la Contraloría Departamental fijada mediante Ordenanza 101 de enero 5 de 2001. En la vigencia no se reportó planta temporal.

En la sección funcionarios por nivel se registró una planta de personal ocupada de 123 funcionarios, el porcentaje de profesionalización de la planta ocupada del 50%, el 20% nivel directivo, 16% nivel asistencial, 11% nivel técnico y el 2% nivel asesor; de los cuales el 63% de los funcionarios se desempeña en el área misional y el 37% restante en el área administrativa. La planta ocupada no excedió la autorizada.

En la planta se cuenta con 81 funcionarios en carrera administrativa (66%) del total funcionarios, 24 de libre nombramiento y remoción (20%), 17 en provisionalidad (14%) y

1 cargo de periodo que corresponde al Contralor (1%).

En la Sección Cesantías, la entidad reportó 63 funcionarios pertenecientes al régimen actual de cesantías (Ley 344 de 1.996), y 60 al régimen de retroactividad, para un total de 123 funcionarios. El valor de las cesantías causadas fue de \$1.121.711.206.

En el sub - formato “Pagos por Nivel” la Entidad reportó gastos por concepto de salarios \$5.983.278.828 y por prestaciones sociales \$2.645.025.111, para un total de \$8.628.303.939, cancelados a todos los funcionarios de los diferentes niveles, se realizó la comparación de lo reportado en éste sub - formato y lo reportado en los formatos F-01 y F-07 encontrándose acorde.

La información rendida en el F-14 Distribución por número de funcionarios vs. Funcionarios por Nivel, se encontró conforme.

- *Bienestar Social e Incentivos*

El Plan de Bienestar Social (PBS) se aprobó por la comisión de personal el día 23 de febrero de 2016 mediante acta No. 1, fue ajustado y aprobado por la comisión de personal mediante acta No. 11 del 28 de octubre de 2016. En la vigencia 2016 se ejecutaron las actividades del plan de bienestar buscando contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos de la contraloría y su desempeño laboral, generando y manteniendo espacios que favorezcan su desarrollo integral de conocimientos, esparcimiento e integración familiar, fomentando una cultura organizacional que manifieste en los funcionarios un sentido de pertenencia, motivación y calidez humana en la prestación de servicios de la Entidad y buen clima organizacional.

El PBS tuvo coherencia con el Plan Estratégico y los Planes de Acción. Lo ejecutado presupuestalmente para bienestar social fue de \$38.026.083, cifra que al comparar con el formato F-07 concuerda. El Plan se encuentra a cargo de Talento Humano y Servicios de Apoyo a la gestión, tiene como objetivo principal motivar el esfuerzo humano en el ejercicio del control fiscal efectivo de la entidad, cumplió el 95.4% de las metas establecidas.

Se desarrollaron siete Actividades de Bienestar Social en Deporte Recreación e Integración e Incentivaron el desempeño de los funcionarios de carrera administrativa, mediante la elaboración y ejecución del Plan de Incentivos. Se evaluó el grado de satisfacción de los funcionarios frente a las actividades de bienestar social realizadas obteniendo un grado de satisfacción del 87%.

- *Capacitación*

Se realizaron 19 eventos de capacitación para los funcionarios en diferentes temas dando cumplimiento al Plan Institucional de Formación y Capacitación – PIFC, para el

2016, Acta No. 06 del 30 de noviembre de 2015, el cual se encuentra alineado con el Plan Estratégico y planes de acción.

Se destinó inicialmente en el rubro de capacitación la suma de \$226.237.907 correspondiente al 2% del presupuesto inicial asignado. Durante la vigencia el rubro fue acreditado en \$1.800.000 y adicionado en \$14.322.000 quedando una apropiación definitiva de \$242.359.907, ejecutándose \$241.651.587 (99,7%).

A través de la gestión realizada se ejecutaron programas educativos que respondieron a las necesidades técnicas, académicas y profesionales los clientes internos y externos. El plan de capacitación externa benefició a funcionarios de las entidades sujeto de control y a miembros de la comunidad en general interesados en el control a los recursos públicos; así mismo, a través del Plan Institucional de formación y capacitación interna, se realizaron actividades que permitieron a los funcionarios actualizarse en diferentes temáticas inherentes al desempeño de sus funciones.

Se tienen suscritos convenios para la capacitación de los funcionarios, también brinda la oportunidad a los estudiantes de último semestre de realizar sus pasantías y fortalecer el proceso de formación en sus respectivas áreas del conocimiento, correspondiente a la misión institucional. Las universidades con convenios son: Universidad del Valle, Universidad Santiago de Cali, Universidad Cooperativa, Liceo Tercer Milenio, Universidad de San Buenaventura y Universidad Javeriana.

El plan institucional de formación y capacitación interno se desarrolló con el fin de fortalecer las habilidades y competencias de los funcionarios; contribuir al cumplimiento de la misión institucional, mejorar la prestación de servicios de la comunidad, incrementar su eficiencia en desempeño y contribuir a su desarrollo personal e integral.

- *Salud Ocupacional*

Se presentó el Informe de las actividades de Salud Ocupacional desarrolladas durante la vigencia 2016, en el cual se observó que se realizaron actividades articuladas con el Comité Paritario y el Programa de Salud Ocupacional.

2.12.2. Resultados del trabajo de campo

Se verificaron los pagos de las prestaciones sociales causadas en el mes de diciembre de 2015 y 2016, encontrándose conforme su causación con lo autorizado. Las incapacidades se revisaron en coordinación con el proceso contable y presupuestal obteniendo como resultado observación por la prescripción enunciado en el proceso contable.

Las asignaciones salariales se encontraron acordes con los rangos establecidos por el gobierno nacional. En la revisión selectiva de las hojas de vida se encontraron acordes con los soportes obligatorios, encontrando coherencia de las afiliaciones al sistema

integral de seguridad social y aportes parafiscales con los pagos planilla única de autoliquidaciones.

Las novedades en la vigencia se realizaron de acuerdo con la normatividad y las incapacidades que se encuentran pendientes de cobro, fueron radicadas y reconocidas por las administradoras de salud, únicamente se presentó no reconocimiento por las vigencias 2012 y 2013.

El Plan Institucional de Formación y Capacitación de 2016, se encontró acorde con el Plan Estratégico y los planes de acción.

EL SGSST, será implementado con el fin de garantizar a través de él, la aplicación a medidas de seguridad y salud en el trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo.

Se evidenció que no existe un adecuado flujo de información entre el proceso contable, de tesorería, prestaciones sociales y nómina y de personal y carrera administrativa. Se deben reconsiderar los indicadores con el fin de implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la oportunidad y calidad de la gestión humana.

2.13. GESTIÓN TICS

2.13.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Se presentó la información requerida sobre el cumplimiento de la Estrategia de Gobierno en Línea RCL, la cual facilita la rendición de la información, así mismo un observatorio de control fiscal que facilita a la comunidad estar al tanto de la gestión.

Se fortaleció el sistema de rendición de cuentas en línea-RCL y el Observatorio de control Fiscal, utilizando herramientas tecnológicas mejoradas para uso masificado e interacción con la comunidad. Se evidenció que cuenta con la página web, en la cual se realiza la publicación de auditorías, noticias, informes, documentos de interés, y se pone a disposición de la comunidad los diferentes canales de comunicación y redes sociales.

Se ejecutó el proyecto “*asistencia y soporte técnico al sistema rendición de cuentas en línea RCL*”, cuyo objetivo fue “*mantener el funcionamiento del software de rendición de cuentas*”, la ejecución de este proyecto permitió la continuidad del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea-RCL y contar con el servicio de atención y asistencia técnica para la atención y solución de solicitudes de cambios en el software que realicen los funcionarios de contraloría en la que se pretende prestar servicio de atención de alta calidad.

– Plan de Desarrollo Tecnológico

Dentro del Plan Estratégico 2016 - 2019, se estableció el objetivo “*Mejorar las Competencias Laborales*” con el objeto de mejorar las capacidades tecnológicas y aumentar la satisfacción del cliente interno y externo, lo cual permitirá fortalecer y cumplir con lo también planteado en el mapa estratégico “*mejorar el clima organizacional*”, y entre los pilares estratégicos, la institución se debe fortalecer a través de todos sus procesos, ejecutando los recursos financieros, tecnológicos y físicos con eficiencia y eficacia, mantener y asegurar la plataforma tecnológica, emplear mejoras a instrumentos propios de la institución y fortalecer el sistema integrado de gestión conservando la certificación de calidad, además procurar la defensa de la autonomía regional.

Para la vigencia 2016 se proyectó la construcción de nuevos software y el ajuste de los existentes, con el fin de incrementar la productividad de la gestión, se observó un avance del 88,0%. Se realizaron además acciones conducentes a la normalización en el uso de los recursos informáticos disponibles, hecho que contribuye al mejoramiento de la gestión de la información de la entidad, estando acordes al uso y utilización de las Tics. Se continúa trabajando en el mejoramiento de la cultura informática de la entidad con el fin de que todos los funcionarios se apropien de las herramientas y hagan un correcto uso de ellas.

Se allegó el Plan de Desarrollo Tecnológico para la vigencia 2016, en el cual establece el estado actual del desarrollo tecnológico y la proyección del mismo tendiente a contribuir al logro de los objetivos de la Entidad.

2.14. PLANEACION ESTRATÉGICA

2.14.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

El Plan Estratégico Institucional 2016-2019 denominado “*Control Fiscal Participativo para la protección de los recursos del Valle del Cauca*”, fue adoptado mediante Resolución Reglamentaria No.007 del 15 de abril de 2016; se observó que se adoptó dentro del término establecido en el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, dentro de los tres meses siguientes a la posesión, la cual se realizó en los meses de febrero y marzo de 2016.

El Plan Estratégico acoge en forma general los criterios orientadores señalados por la norma, tales como, el fortalecimiento del control a la gestión fiscal, la participación activa de la comunidad en el control fiscal, se hizo énfasis en la Responsabilidad ambiental y el Fortalecimiento Institucional. Se fundamentó en cuatro pilares estratégicos: fortalecimiento del control a la gestión fiscal, participación activa de la comunidad en el control fiscal, responsabilidad ambiental y fortalecimiento institucional y 11 objetivos.

Con la adopción del Plan Estratégico, la entidad se vio en la necesidad de articular los planes de acción de cada proceso y tener coherencia entre estos y el nuevo plan, para ello se realizaron reuniones con cada proceso, y como resultado de este trabajo se definieron los planes de acción de la vigencia 2016 apuntando a los objetivos definidos en el Plan Estratégico. La entidad mantiene su sistema integrado de gestión de manera eficaz.

2.14.2. Resultados del trabajo de campo

El Plan Estratégico para el periodo 2016 – 2019, “Control Fiscal Participativo para la protección de los recursos del Valle del Cauca”, extiende sus beneficios a la comunidad, sujetos de control y servidores públicos

Misión: “En 2019 la Contraloría del Valle del Cauca, será reconocida como la entidad para ejercer el control fiscal a las entidades y particulares que gestionen recursos públicos, para que estos sean destinados y ejecutados de acuerdo con las necesidades de la población, y su medio ambiente, conforme a la Constitución y a la Ley”.

Visión: “Ser valorados por la contribución efectiva en el mejoramiento de la gestión pública, la calidad de vida, el medio ambiente y la democracia participativa”.

Dentro del marco de la planeación estratégica la Contraloría formuló cuatro pilares estratégicos y once objetivos estratégicos, los cuales fueron objeto de modificación:

- Fortalecer y Optimizar el Control Fiscal.
- Fortalecer el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL y el Observatorio de Control Fiscal.
- Fortalecer la participación ciudadana e institucional en el control fiscal.
- Capacitar a la Comunidad Organizada en Control a la Gestión Fiscal.
- Fortalecer la Vigilancia a la Gestión Fiscal Ambiental.
- Gestionar la Supervivencia y Desarrollo de la Contraloría.
- Gestionar el Fortalecimiento Institucional y Financiero.
- Mejorar las Competencias Laborales.
- Mejorar el Clima Organizacional.
- Determinar las cargas laborales por procesos.
- Fortalecer la comunicación interna y externa.

De acuerdo con el Informe de Gestión por Procesos se observó que durante la vigencia rendida se obtuvieron los siguientes avances:

Tabla 28
 Cumplimiento del Plan Estratégico Año 2016.

Objetivos	Avance %
Fortalecimiento del Control a la Gestión Fiscal.	40
Participación Activa de la Comunidad en el Control Fiscal.	30
Responsabilidad Ambiental.	15
Fortalecimiento Institucional.	15
Promedio Institucional	100%

Fuente: Sirel F-24, Información complementaria

Tabla 29
Cumplimiento de los Planes de Acción

Proceso	Ejecución %
P1.Planeación y direccionamiento gerencial	100
P2.Gestión Jurídica	100
P3.Comunicación Pública	100
P4.Participación Ciudadana	89
P5.Control Fiscal	100
P6.Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	93
P7.Gestión Humana	94
P8.Recursos Físicos y Financieros	100
F9.Recursos Informáticos	100
F10.Gestión Documental	100
F11.Evaluación y Mejora	100
Promedio Institucional	98%

Fuente: Sirel F-24, Información complementaria

Al verificar todas las actividades desarrolladas en el cumplimiento de los planes de acción de los procesos, se identificó que los procesos de Participación Ciudadana, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Gestión Humana presentaron actividades parcialmente cumplidas, los demás procesos con cumplimiento del 100%.

Revisión y definición de indicadores de gestión: En la entidad se definieron los indicadores que medirán la gestión de cada uno de los 11 procesos que conforman la entidad, los cuales suman un total de 120 actividades de las cuales se ejecutaron 117,5 evidenciándose un cumplimiento promedio de los planes de acción del 98%. Para la medición del plan estratégico se definieron porcentajes de avance por cada vigencia de gestión así: vigencia 2016 15%, 2017 40%, 2018 30% y 2019 15%, Se logró la meta esperada del 15% para la vigencia 2016. Se evidenció armonización con las actividades del plan de acción.

2.15. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

2.15.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9º de la ley 1474 de 2011, la Oficina de Control Interno presentó informe con los avances y observaciones realizadas al sistema MECI en los Módulos de Planeación y Gestión y Módulo de Evaluación y seguimiento, así como también en el Eje transversal de Información y comunicación, conforme al decreto 943 de mayo 21 de 2014.

Evaluaciones del Sistema de Control Interno: A través de certificación No.422 emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP el 17 de febrero de 2016, se certificó la evaluación del Sistema de Control Interno de la entidad, donde la Entidad se ubicó en el nivel avanzado y con un indicador de madurez MECI del 98,9%.

Control interno contable: El Informe Anual de Control Interno Contable se elaboró conforme a la normatividad vigente, con calificación de 4.93 sobre 5.0, con un adecuado grado de desarrollo y disminución frente al resultado de la calificación de 4,95 del año anterior.

En cumplimiento con el art. 9 de la Ley 1474 de 2011, el jefe de la OCI remitió los cuatro informes por vía e-mail para su publicación en la página web de la entidad:

- 1 noviembre de 2015 - 29 febrero de 2016
- 1 marzo de 2016 - 30 junio de 2016
- 1 julio de 2016 - 31 octubre de 2016
- 1 noviembre de 2016 - 28 febrero de 2017

La entidad informó sobre ajustes al Sistema Integrado de Gestión - SIG. El comité coordinador de control interno y calidad evaluó y aprobó 75 modificaciones al Sistema Integrado de Gestión, siendo las más relevantes las realizadas a los procesos de participación ciudadana, control fiscal y 78 a responsabilidad fiscal de la entidad, pues con ello se logró mayor eficiencia en los procesos misionales y la debida articulación de éstos con la normatividad vigente.

Según la evaluación y análisis de la gestión con base a los resultados cualitativos y cuantitativos enviados por la Oficina de Planeación, la Oficina de Control Interno verificó el cumplimiento de dicha información a través de seguimientos realizados, los cuales permitieron validar los porcentajes alcanzados para cada actividad ejecutada. Para realizar la evaluación institucional a la gestión de procesos, la Oficina de Control Interno tuvo en cuenta los siguientes insumos:

- La planeación estratégica 2016-2019, teniéndose en cuenta su visión, misión y objetivos estratégicos.
- Los objetivos de los procesos, sus compromisos y actividades a ejecutar descritas en el plan de acción.
- Los resultados de las auditorías y/o seguimientos realizados por la oficina de control interno.
- Limitaciones del orden presupuestal que afectaron la ejecución de actividades.

2.15.2. Resultados del trabajo de campo

Es de resaltar que la entidad mantiene su SIG actualizado cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas ISO 9001, NTCGP 1000:2009 y MECI 1000:2014, lo cual se ve reflejado en las certificaciones otorgadas por el instituto colombiano de normas técnicas ICONTEC, y la implementación del MECI en un 100%.

Se allegó el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano que debió adoptar la entidad, en atención a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011.

En el proceso contable se realizaron observaciones por deficiencias en el cumplimiento de las normas y procedimientos contables establecidos por la Contaduría General de la Nación, y en el proceso presupuestal por pagos de intereses, foto-multas y mayor valor girado a Fondo de Cesantías Porvenir, enunciados como oportunidades de mejora que deben ser implementados.

Se evidenció que no existe un adecuado flujo de información entre el proceso contable y los demás procesos generadores de hechos, transacciones u operaciones susceptibles de reconocerse contablemente, situación que ha generado el proceso de la depuración de varias cuentas que presentan inactividad con el fin de establecer la existencia real de bienes, derechos u obligaciones.

2.16. REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR

SIAATC D01 2017000120. Alcalde Municipal de Sevilla, radicada el 17 de febrero de 2017. Para el trabajo de campo de auditoría se recibió a través del aplicativo SIAATC una denuncia elevada por el Alcalde Municipal de Sevilla, en la cual manifiesta su inconformidad con los resultados del Informe de Auditoría Especial emitido por la Contraloría del Valle del Cauca sobre los recursos para el sector educativo en desarrollo del PGA 2016, en particular lo relacionado con el hallazgo No. 3 sobre el pago de servicios públicos de las instituciones educativas de ese municipio.

Se procedió al trámite de la petición en el proceso auditor adelantado por esta Gerencia Seccional a la Contraloría del Valle del Cauca, al respecto, se informa que el proceso auditor se desarrolló conforme a lo establecido en los procedimientos adoptados por el órgano de control; no obstante, se requirió absolver algunos interrogantes de nuestra parte sobre la adopción de las Circulares Nos. 0224 de 2012, 008 de 2013, 0068 de 2012 y s/n (SADE 271797) de 2017, el mecanismo para su aplicación entre las partes involucradas (Gobernación, Municipio e Instituciones Educativas), y si se tuvo conocimiento de los fallos judiciales mencionados en la petición para el estudio de la situación.

En su respuesta al requerimiento de la AGR, la Contraloría del Valle del Cauca mediante rad. 3712 de junio 7 de 2017, expuso su acogimiento al principio de legalidad de los actos administrativos, en este caso de las circulares expedidas por el Despacho de la Secretaría de Educación, para definir la distribución de las obligaciones a cargo de cada una de las partes comprometidas en el pago de los servicios públicos de las instituciones educativas de los municipios no certificados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, y la aplicabilidad de los fallos referidos, para concluir en los hallazgos de auditoría consignados en el Informe de Auditoría Especial emitido en desarrollo del Plan General de Auditorías correspondiente a 2016.

Así las cosas, le corresponde a los interesados, en este caso a la administración municipal de Sevilla, adelantar las acciones necesarias para establecer la legalidad y el

carácter vinculante de las circulares en mención, dado que estas cuando se convierten en actos administrativos son susceptibles de dicho control por parte de la autoridad correspondiente, como así lo ha fijado el Concejo de Estado, especialmente en el fallo con radicación número: 11001-03-25-000-2008-00116-00(2556-08) de mayo 17 de 2012. De esta manera, se emite respuesta de fondo procediéndose al archivo definitivo del caso.

Denuncia D0121016000767 Nario Tusarma Arteaga, radicada el 24 de noviembre de 2016. La denuncia precisa sobre hechos relacionados con la auditoría practicada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, DTIF-CDVC No. 91 Junio de 2015 con enfoque especial al alumbrado público del Municipio de Candelaria, donde se evidenciaron graves anomalías, que van en contra de la moral, los buenos principios éticos y del buen uso de los recursos públicos.

El equipo auditor en desarrollo del citado requerimiento, el 28/11/2016 solicitó a la Contraloría Departamental del Valle, copia magnética de los documentos y soportes que hicieron parte del Informe de la Auditoría Especial al alumbrado público del Municipio de Candelaria, Vigencia 2014, adicional a ello, incluyó la denuncia dentro del Memorando de Planeación para ser tenida en cuenta dentro de la auditoría regular a ejecutar dentro del periodo comprendido entre el 24 de abril al 12 de mayo de 2017, que finalmente fue ampliada hasta el 19 de mayo de 2017.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, decidió programar una visita fiscal a través de la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación ciudadana, obteniendo como resultado:

Empresa concesionaria de alumbrado público iluminaciones Candelaria SA. Análisis de la Contraloría: el manejo que se le dio a la fiducia a partir del Contrato de concesión desde 2001, se ajusta en derecho y en consecuencia se presume su legalidad, afirmando que no es arbitrario el procedimiento implementado para la conformación de la cuenta del encargo fiduciario, el municipio autoriza que los valores del impuesto sean cedidos y pignorados a favor del concesionario como prestación del servicio de alumbrado público. La concesión continua vigente a través de un acto administrativo avalado por las partes involucradas.

Diseño no entregado: El ente de control afirma que dentro del estudio presentado se evidenció la evaluación técnica del diseño, los parámetros fotométricos, con diversos detalles que ellos revisten. Así mismo la entrega del proyecto de modernización. La Contraloría se encaminó específicamente a esclarecer los asuntos jurídicos y temas de facturación, recaudo entre otros, determinó con base en el análisis técnico y jurídico realizado, que no se encontraron irregularidades.

Así las cosas, en el marco de la coadyuvancia y de colaboración recíproca que les corresponde a las entidades del Estado y con base en el Convenio suscrito el 08-09-2010 entre la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la

República, que se basa en la colaboración armónica para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, para promover y desarrollar acciones de vigilancia de la gestión sobre el manejo de los recursos públicos y para genera una cultura de control fiscal en beneficio del interés común; bajo esa premisa se advierte que con base en las actuaciones y explicaciones surtidas por el ente de control, la Auditoría General de la República, a través de la Gerencia Seccional III Cali, concluye que éstas se ajustaron a derecho, contribuyeron al esclarecimiento de los hechos y de las actuaciones por Usted denunciados. Se da por concluida la respuesta a su solicitud y se procede al archivo definitivo de la misma.

Denuncia SIA ATC 210010032-010317-D012017000163 radicada el 01 de marzo de 2017. Denuncia relacionada con la suspensión del Alcalde de Jamundí por presuntas irregularidades en la ejecución de procesos contractuales bajo la figura de Calamidad pública.

1.- *“...Queremos denunciar la comunidad de Jamundí, la arbitrariedad a través de una conducta delictiva del contralor departamental quien abusando de su autoridad, suspendió al alcalde elegido democráticamente, sin tener razones de peso para ello (Resolución 1072 de 2016) (...).”* La Auditoría General de la República evidenció que la Resolución No. 1072 del 01 de Diciembre de 2016, allegada con la denuncia, fue fundamentada en el art. 267 y 272 inciso 6º, dando aplicación al art. 268, numeral 8º de la Constitución Política.

Así mismo se observa que la decisión tomada por el Ente de control, se fundamenta en la Sentencia de la Corte Constitucional C-603 de 2000, M.P. José Gregorio Hernández Galindo y Sentencia T-297 de 2006, con ponencia del Magistrado Jaime Córdoba Triviño; ésta última profundiza en el análisis del num. 8º del art. 268 de la CP.

Por otra parte, en desarrollo del análisis efectuado por la AGR, es precisó mencionar que con ocasión de la tutela impetrada por el Señor Manuel Santos Carrillo Ochoa, el Juzgado décimo del circuito de oralidad de Cali, mediante fallo de primera instancia, negó la tutela interpuesta por el Alcalde de Jamundí, en contra de la decisión de solicitar la suspensión de su cargo, tomada por la Contraloría Departamental del Valle.

Respecto a ésta tutela, el 6 de Febrero de 2017, el juez afirmó entre otros, que la tutela no procede porque *“no cumple con el requisito de subsidiaridad, toda vez que el proceso administrativo a través del cual la Contraloría Departamental del Valle del Cauca mediante Resolución N° 1072 del 1 de Diciembre de 2016 solicitó la suspensión del cargo de alcalde del Señor Manuel Santos Carrillo Ochoa se encuentra en trámite”*.

Así mismo, señaló que *“la tutela no es el mecanismo idóneo para sustituir la demanda contenciosa administrativa que la ley ha determinado para la solución de tales conflictos”*, refiriéndose al derecho a permanecer en el cargo aducido por el Alcalde suspendido.

Posteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, en fallo de segunda instancia afirmó que la decisión tomada por el ente de control fue proporcionada, racional y cuenta con los soportes probatorios suficientes.

La Sala Civil sobre el particular concluyó que la Resolución que originó el litigio fue legítima y legalmente emitida, pero con ausencia del término de la suspensión provisional ordenada, en tal sentido ordenó establecer un término a la suspensión, para lo cual el Ente de control resolvió mediante Resolución No. 265 del 16 de marzo de 2017, solicitar a la Gobernadora del Valle del Cauca proceder a la suspensión provisional y ésta se haga efectiva hasta cuando dentro de los procesos de responsabilidad fiscal con Rad. No. SOIF-077-2016, 078-2016 y 079-2016, se profiera y notifique auto de archivo del proceso o auto de imputación de responsabilidad fiscal, según sea el caso o se comunique a la Contraloría Departamental del Valle, la culminación de los procesos penal y disciplinaria, adelantado por las autoridades competentes.

Con base en lo anterior, la Auditoría General de la República evidenció la trazabilidad jurídica que surtió el acto administrativo y la demanda de tutela instaurada en su contra, ante lo cual vale la pena aclarar que por funciones legales y constitucionales, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, ejerce control fiscal a las contralorías territoriales.

Por otra parte, es importante anotar que los competentes para determinar si hubo o no abuso de autoridad en contra del Señor Alcalde de Jamundí, son las autoridades penales y disciplinarias; así mismo, para efectos del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en el cual se invoque el abuso de autoridad y/o falsa motivación del acto administrativo como elemento para su declaratoria, el competente para resolverlo será la jurisdicción contenciosa administrativa.

2.- Continúa el denunciante afirmando: *“Dice el contralor que la suspensión fue motivada por la declaración de una calamidad sin que los recursos se invirtieran en la misma, hecho que resulta mentira ya que al hacer la suspensión menciona que lo hace por los juicios fiscales que investigan en la contraloría, juicios fiscales que no superan los 80 millones y que no tienen que ver con las irregularidades de calamidad.*

Se ha conocido que los juicios fiscales carecen de pruebas, no tienen los requisitos para condenar al alcalde, no cumplen con los requisitos para continuar con ellos, tampoco se entiende ni se ve cual fue la obstrucción del alcalde para los juicios fiscales no se hizo juicio más rápido como el oral o verbal (...).”

En desarrollo del análisis llevado a cabo en trabajo de campo, la Auditoría General de la República evidenció que la Contraloría Departamental del Valle, conoció de conformidad con el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, el Decreto No. 30-16-0164 del 18 de marzo de 2016, los contratos celebrados en virtud de calamidad pública, los antecedentes administrativos de la actuación que

motivó la declaratoria de la calamidad pública, ante lo cual el ente de control emitió “Pronunciamiento a la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de Jamundí – Valle” No. 120.08.03 de agosto de 2016, a través del cual emitió concepto no favorable por la contratación llevada a cabo con fundamento en la declaratoria de calamidad pública; posteriormente conformó el GRI mediante Resolución No. 743 de agosto 3 de 2016, con el fin de realizar una auditoría especial sobre la gestión fiscal del municipio originada por la calamidad pública declarada por el Alcalde, motivado en que no se fijó la partida presupuestal para atender situaciones de riesgos y desastres, para su afectación con ocasión de la calamidad pública decretada, situación que se consideró relevante para la determinación del origen de los recursos utilizados para la contratación efectuada y más aún para poder determinar el tipo de régimen aplicable para dicha contratación, caso en el cual sólo podría haberse contratado de forma directa siempre y cuando dichos recursos hubiesen sido provenientes del fondo de gestión del riesgo municipal.

Así mismo, el ente de control afirmó que para suscribir la contratación directa y atender la calamidad pública, el señor alcalde al parecer omitió Decretar la Urgencia Manifiesta (numeral 3 del artículo 42 de la Ley 80 de 1993) que le hubiese permitido desarrollar la actividad contractual bajo los parámetros legales estatuidos para tal fin.

Ahora bien, se continua con el análisis de los argumentos expuestos por el denunciante en donde señala que: “...*Se ha conocido que los juicios fiscales carecen de pruebas, no tienen los requisitos para condenar al alcalde, no cumplen con los requisitos para continuar con ellos, tampoco se entiende ni se ve cual fue la obstrucción del alcalde para los juicios fiscales no se hizo juicio más rápido como el oral o verbal...*”.

Al respecto la Auditoría General de la República pudo observar que la Contraloría Departamental del Valle en uso de sus facultades legales, inició proceso ordinario en contra del Señor Alcalde de Jamundí, el cual se encuentra vigente en nuestro ordenamiento jurídico, téngase en cuenta que la entrada en vigencia de los artículo 97 y 98 de la Ley 1474 de 2011 de ninguna manera derogó las acciones fiscales tramitadas bajo la cobertura de la Ley 610 de 2000.

Frente a la afirmación de carencia de pruebas, es preciso señalar que tanto el proceso ordinario como el proceso verbal, contemplan un periodo probatorio, ya sea entre la etapa de apertura e imputación o entre la etapa de imputación a fallo. De no surtirse tal etapa probatoria, la declaratoria de la responsabilidad fiscal podría constituir una responsabilidad objetiva, la cual se encuentra proscrita.

3.- Respecto a que “(...) *tampoco se conocen los resultados de las supuestas quejas disciplinarias y penales, no lo han metido a la cárcel. La contraloría tiene y ha tenido juicios fiscales con mayor valor e importancia y no se suspendieron los alcaldes (...)*” estas investigaciones y decisiones son ajenas a la Auditoría General de la República dadas sus facultades, si bien se conoce de las resultas en primera instancia del fallo del proceso disciplinario que exoneró de responsabilidad al investigado, es pertinente

esperar que concluyan las acciones que sobre el particular adelanten las autoridades competentes.

4.- El denunciante continúa con la solicitud de: *“(...) se haga una investigación de todos los actos que el contralor hizo para la suspensión, desde que hizo el control jurisdiccional legal a la calamidad, también en la auditoría y en los juicios fiscales. Ustedes tienen competencia para ayudarnos a evitar este abuso. (...) También solicitamos se informe que actos cometió el alcalde que no dejara a la contraloría hacer los juicios, si hay queja de la fiscalía, de la procuraduría o de la policía de que el alcalde no permita la investigación”*. La Auditoría General de la República en el ejercicio de auditoría regular, revisó los antecedentes del Acto de suspensión del Alcalde de Jamundí, cuyas conclusiones se han expuesto en el desarrollo del presente escrito sin que para el equipo auditor de la AGR se advirtiera desde el ámbito de nuestra competencia situaciones que ameritaran la configuración de hallazgos de ningún tipo, frente a las actuaciones revisadas.

5.- Prosigue el denunciante, *“Solicitamos que ustedes como vigiladores se pronuncien sobre si la suspensión fue legal o no esto y la demanden, o si van a quedarse callados con esto que afecta a todos los ciudadanos de Jamundí”*. Al respecto la Auditoría General de la República, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, el control fiscal que se ejerce es de manera posterior y selectiva, conforme a los principios y sistemas descritos en la Ley 42 de 1993, Concepto 1392 de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el cual se pronunció sobre la competencia que ejerce y limita las actuaciones de la Auditoría General de la República, en razón a ello no somos competentes para determinar la legalidad del acto administrativo, siendo la Jurisdicción Contenciosa Administrativa la llamada a juzgar al respecto.

Por otra parte, del estudio realizado, la AGR no encontró razones jurídicas para hacer uso de lo dispuesto en el artículo 125⁷ de la Ley 1474 de 2011, es decir activar oficiosamente el control de legalidad frente al acto de suspensión del Señor Alcalde.

De acuerdo con lo expuesto, se da por concluida la respuesta a la denuncia y se procede al archivo definitivo de la misma.

SIAATC D01 2017000179 radicada el 2 de marzo de 2017. Durante el trabajo se dio a conocer a la Contraloría la denuncia interpuesta por el Alcalde del Municipio de El Cairo, relacionada con presuntas irregularidades en actuaciones adelantadas por el ex - Alcalde del citado Municipio en las vigencias 2012 al 2015, así como de la inconformidad de los resultados emitidos por la Contraloría del Valle del Cauca, a través

⁷ “ARTÍCULO 125. EFECTO DEL CONTROL DE LEGALIDAD. Cuando en ejercicio del control de legalidad la Contraloría advierta el quebrantamiento del principio de legalidad, promoverá en forma inmediata las acciones constitucionales y legales pertinentes y solicitará de las autoridades administrativas y judiciales competentes las medidas cautelares necesarias para evitar la consumación de un daño al patrimonio público, quienes le darán atención prioritaria a estas solicitudes”.

de sus informes de auditoría. Es de aclarar que el peticionario no especificó claramente los hechos denunciados; sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto presentando su ampliación.

En seguimiento efectuado se evidenció que la Contraloría en sus diferentes modalidades ha desarrollado ejercicios auditores en el Municipio de El Cairo, año tras año y sobre los cuales ha efectuado sus pronunciamientos sobre algunos hechos y temas denunciados, trasladando ante las instancias competentes hallazgos administrativos, disciplinarios y fiscales como se registran en los oficios allegados al equipo auditor. La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, con el objeto de brindar el trámite y atención correspondiente a la citada denuncia, efectuará visita Fiscal dentro del PGA 2017, iniciando esta el 20 de junio del presente año, con el fin de abarcar los temas que por la selección de las muestras no fueron evaluados en vigencias anteriores referentes a la denuncia, y una vez se culmine el proceso se le dará respuesta de fondo.

2.17. SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO

Tabla 30
Seguimiento a Plan de Mejoramiento Concluido

Observación	No. de hallazgo	Conclusión de la AGR Seguimiento en Auditoría Regular, 2014
<u>Contabilidad y Presupuesto.</u> Al efectuar la Retención en la Fuente a Ingresos Laborales no se tuvo en cuenta la prima extra-semestral de diciembre de 2014.	1	Se realizó la liquidación y se pagó a la DIAN el valor correspondiente \$1.399.000. Se ajustó el sistema y se está realizando cada mes la verificación y revisión de los valores liquidados por retención en la fuente. Nivel de Ejecución: 100%
<u>Contabilidad y Presupuesto</u> La entidad reconoció y pagó con cargo al presupuesto \$8.053,000, por concepto de la no retención de las estampillas pro Hospitales universitarios, sanciones e intereses.	2	Se ajustó el procedimiento M3P8-06 Procedimiento de pagos, control de las liquidaciones y pagos de impuestos y contribuciones. La cuenta 140122 Estampillas viene desde diciembre 31 de 2014 con un saldo de \$2.331 miles, la contraloría presentó comprobante de contabilidad No. 2017050001, 2017050002, 2017050003, de mayo 15 de 2017, donde se depura el saldo por \$2.331 miles, se reversaron las cuentas, el valor que fue recaudado correspondió a los funcionarios y a los proveedores que cancelaron, quedando un valor de \$2.331. Se registraron en la cuenta 93680302 cuentas acreedoras de control contra las cuenta 99153002 Acreedoras de control por el contra (DB). Nivel de Ejecución: 100%
<u>Contratación.</u> Los objetos contractuales de los procesos Nos. CPS-021-14 y CPS-022-14, no se ajustaron a los principios reglamentados para la contratación estatal.	3	Se realizó la capacitación personalizada a los funcionarios que realizan función de supervisión a los contratos, evento que se efectuó el 4 de diciembre, como consta en acta suscrita por los intervinientes. Nivel de Ejecución: 100%
<u>Contratación.</u> Se encontraron inexactitudes dentro de los procesos contractuales Nos. CPS-06-14, CPS-008-14 y CPS-028-14 al consignar en el informe final del supervisor un valor distinto del Contrato originalmente pactado y pagado, enunciaron erradamente el nombre del contratista, la descripción del plazo y las fechas de elaboración de los mismos.	4	Se realizó la capacitación personalizada a los funcionarios que realizan función de supervisión a los contratos, evento que se efectuó el 4 de diciembre, como consta en acta suscrita por los intervinientes. Nivel de Ejecución: 100%
<u>Talento Humano</u> El trámite para la entrega de los	5	Con resolución 011 del 10 de agosto de 2015, se aprueba

Observación	No. de hallazgo	Conclusión de la AGR Seguimiento en Auditoría Regular, 2014
incentivos a los mejores funcionarios de carrera no se sujetó a la normatividad vigente.		el cronograma para la entrega de incentivos y se socializó a los funcionarios por correo electrónico el 22 de septiembre de 2015. Se dio cumplimiento. Nivel de Ejecución: 100%
<u>Procesos de R.F.</u> Respecto a los procesos código de muestra SOIF-001, SOIF-002, SOIF-003, SOIF-004, SOIF-005, SOIF-006 los autos de archivo de indagación preliminar o auto de apertura de proceso de R.F. excedieron el término de los seis meses para el trámite.	6	1. Solicitud de Concepto. 2. Estudio practicado. 3. Estudio Remitido. 4. Informe de Revisión de expedientes trimestral. 5. Directriz emitida. Nivel de Ejecución: 100%
<u>Procesos de R.F.</u> Mediante el procedimiento M2P6-6 Versión 1.0 del 27-11-2013 se implementó el proceso verbal y se iniciaron siete procesos; sin embargo, en 2014, de los 69 hallazgos fiscales trasladados por la Dirección Operativa de Control Fiscal ninguno de ellos se dio inicio a la oralidad en las acciones fiscales.	7	1. Estudio practicado, 2. Estudio Remitido 3. Emitir directriz 4. Informe de Revisión trimestral de Expedientes 5. Planes de Mejoramiento suscrito. Nivel de Ejecución: 100%
<u>Procesos de R.F.</u> El 30% de los procesos seleccionados presentaron inactividades procesales como son CAIF-010, CAIF-011, CAIF-012, SOIF-013, SOIF-014, SOIF-015, SOIF-016.	8	1. Directriz Emitida, 2. Informe de seguimiento mensual, 3. Planes de Mejoramiento suscritos. Nivel de Ejecución: 100%
<u>Procesos de R.F.</u> Los recursos de ley interpuestos contra la decisión de fondo en los procesos con código de reserva CAIF 017 y CAIF-018 no fueron resueltos dentro del término legal.	9	1. Estudio practicado, 2. Estudio Remitido, 3. Directriz emitida, 4. Revisión trimestral de expedientes, 5. Planes de mejoramiento suscritos. Nivel de Ejecución: 100%
<u>Jurisdicción Coactiva</u> Contra el mismo encartado se adelantan actualmente 22 procesos, con ocasión a ello el interesado presentó.	10	1. Capacitación realizada, 2. Procedimiento del Proceso de R:F revisado y modificado, 3. Acta de Círculo de Mejoramiento con constancia de socialización de las modificaciones. Nivel de Ejecución: 100%
<u>Jurisdicción Coactiva</u> Dentro de los procesos No. PAC-034-14, PAC-713-08, PAC-037-13, se denotan dilaciones sin la correspondiente justificación, en cuanto se refiere a la citación para la notificación del mandamiento de pago, indagación de bienes y la actuación posterior a la resolución que ordena seguir adelante con la ejecución.	11	1. Capacitación realizada, 2. Procedimiento del Proceso de R.F. y Jurisdicción Coactiva revisado y modificado, 3. Anexo evidencia de Circularización creado e incluido en el SIG, 4. Acta de Círculo de Mejoramiento en la que se deje constancia de la socialización de las modificaciones. Se cumplió Nivel de Ejecución: 100%
<u>P.A.</u> El procedimiento para el tratamiento al Producto No Conforme, no obstante los ajustes aplicados como resultado del plan de mejoramiento de la auditoría anterior, aún no contempla todas las fases del proceso auditor, concentrándose solo en el informe de auditoría; las demás fases del PA con las actividades no se encuentran contempladas.	12	En el anexo 01 Se agrega en la Columna "Descripción de la no conformidad o Producto no conforme" – la etapa en la que se encuentra el proceso auditor. Se encuentra en el SIG actualizado y socializado en comité Técnico realizado el 12 de abril de 2016. Se cumplió Nivel de Ejecución: 100%
<u>P.A.</u> Deficiencias en la estructuración de los hallazgos de auditoría en la redacción y argumentación, dificultándose el inicio de procesos de responsabilidad fiscal, que conduce a la apertura de numerosas indagaciones preliminares.	13	1. Socialización del Manual, 2. Realización de un taller en construcción de hallazgos. Nivel de Ejecución: 100%
<u>P.A.</u> Se presenta un rezago de 193 cuentas pendientes de revisión de los años 2012 y 2013, sobre las cuales el órgano de control no ha emitido pronunciamiento de feneamiento.	14	1. Ajuste del aplicativo RCL, 2. Revisión de 80 cuentas de la vigencia 2012. Se cumplió Nivel de Ejecución: 100%
<u>P.A.</u> En la mesa de trabajo No.7, no se evidenciaron los argumentos jurídicos y técnicos que sustentarán el levantamiento de la connotación disciplinaria de la observación No.5.	15	100% de las mesas de trabajo detallando el análisis del derecho de contradicción y soportando y argumentando la decisión final del equipo auditor. Se socializó a los funcionarios de los procesos en círculos de mejoramiento, según actas de los mismos.

Observación	No. de hallazgo	Conclusión de la AGR Seguimiento en Auditoría Regular, 2014
Nivel de Ejecución: 100%		

Tabla 31
Seguimiento a Plan de Mejoramiento en Ejecución

Observación	No. de hallazgo	Conclusión de la AGR Seguimiento en Auditoría Regular, 2015
Contabilidad Depósitos en instituciones financieras. No se elaboraron oportunamente las conciliaciones bancarias.	1	Se incluyó dentro del procedimiento M3P8-04 "Procedimiento manejo presupuestal y contable", siendo implementado a partir del 6 de octubre de 2016 en su versión No 11, en la actividad 5, sub actividades 5. Conciliaciones Bancarias y entre dependencias, se crearon las actividades 5.3.1., 5.3.2., 5.3.3., se incluyeron responsables, insumos y trámite. Nivel de Ejecución: 100%
Contabilidad. Reconocimiento contable de las cuentas "otros". Al cierre contable se encontró que una de las cuentas denominadas "Otros", subcuenta 147090 -Otros deudores, supera el mínimo establecido por la normatividad contable, que es del 5% sobre la cuenta mayor.	2	El 31 de Agosto se reclasificaron los saldos que se encontraban en la cuenta 147090 relacionados con cuentas por cobrar por concepto de incapacidades a las EPS y se contabilizaron en la cuenta 147064 Pagos por cuenta de terceros. Nivel de Ejecución: 100%
Contabilidad Del reconocimiento contable de Obligaciones laborales y de seguridad social integral. La Contraloría no registró por ende no reveló fielmente los hechos o circunstancias que implicaron obligaciones ciertas por concepto de prestaciones sociales.	3	En diciembre 05 de 2016 se solicitó a la Subdirección Técnica de Informática que por intermedio de ellos se pidiera a SYSMAN la nueva Parametrización del sistema, el cambio no se había realizado inicialmente teniendo en cuenta que se había indicado el cambio a normas internacionales de contabilidad para la vigencia 2017, pero en vista que la Contaduría General de la Nación aplazo el tiempo de inicio, se solicitó el cambio a SYSMAN a partir de nómina de Enero 2017, para lo cual el proveedor desarrolló una nueva versión de nómina 2017. Nivel de Ejecución: 100%
Proceso Contable. Análisis del control interno contable. Se observaron debilidades en el sistema de control interno contable.	4	Los hechos económicos generados en la entidad fueron incluidos en el proceso contable, cumpliendo con los criterios de reconocimiento (4,85), revelación (5,0) y otros elementos de control (4,94) para un puntaje total de 4,93 que nos ubica en el rango Adecuado. Una de las recomendaciones que dejó este informe se orienta a realizar la toma física de elementos devolutivos una vez al año para verificar su existencia y estado, establecer faltantes o sobrantes, a fin de realizar los ajustes al módulo de inventarios y contables, como lo establece el procedimiento de administración de bienes. Nivel de Ejecución: 100%
Proceso Presupuestal. Análisis al cumplimiento de las normas de ajuste fiscal. (Solamente para las contralorías territoriales). Exceso en el límite legal de gastos durante la vigencia 2015.	5	Mensualmente la Sub dirección solicita a la Subdirección de Presupuesto del Departamento el comportamiento de los ICLD, para la vigencia 2016, en Noviembre 30 el Departamento Certificó un recaudo de \$447.417 millones, lo que lo ubica por debajo del proyectado, sin embargo a Diciembre 31 de 2016, el departamento certificó unos ICLD recaudados de \$487.654, superando lo proyectado, esto arroja que la CDVC ejecutó para la vigencia 2016 un presupuesto, por debajo del límite de lo establecido en la Ley 617 de 2000, y lo que incidió en que dejara de recibir aproximadamente \$1.147 millones, que a la fecha de certificación (enero 18 de 2017) ya no es posible recuperar., lo que nos evidencia que por exceso o por defecto la CDVC puede ganar o perder recursos en cada vigencia, y que este efecto no es controlable por la CDVC.

Observación	No. de hallazgo	Conclusión de la AGR Seguimiento en Auditoría Regular, 2015
Nivel de Ejecución: 100 %		
Proceso de Contratación. Falta de publicidad de las adiciones en el SECOP. No se publicaron las adiciones en los Contratos Nos. CPS-001-2015, CAO-006-2015 -CI 001- 15	6	Se realizó acta de círculo de mejoramiento 01 en marzo de 2017, donde se trataron entre otros temas: manual de contratación (actualizado con Resolución 012 del 16 de marzo de 2017), revisión de publicaciones en el SECOP bimestre enero y febrero (verificación en la página web Colombia compraeficiente.gov.co los últimos contratos subidos verificando el cumplimiento de la publicación de los respectivos documentos contractuales dentro del término legal), y revisión de las carpetas contractuales verificando los estudios económicos, mapas de riesgo, las determinaciones de los plazos de ejecución de los contratos, mirando que cumplieran los plazos establecidos en los lineamientos normativos para su expedición Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y directrices de Colombia compra eficiente.
Nivel de Ejecución: 100%		
Proceso de Contratación. Ausencia del estudio económico para la contratación directa. El estudio económico o el valor estimado del contrato para la contratación de prestación de servicios, se fundamentó en la propuesta presentada por el contratista y no en el estudio propio elaborado por la entidad.	7	El 21 de febrero de 2017 la oficina Jurídica se reunió en la sala de Juntas del Despacho del Contralor, con los funcionarios (as) designados como Supervisores(as) de los contratos de bienes y servicios que suscribe la Contraloría Departamental del Valle del Cauca para su normal funcionamiento, con el propósito de que se actualicen respecto de las normas que regulan la interventoría y/o supervisión y las obligaciones de las cuales son responsables por la función que ejercen.
Nivel de Ejecución: 100%		
Proceso de Contratación. Falta de planeación dentro del plazo para la ejecución del contrato	8	Se realizó acta de círculo de mejoramiento 01 en marzo de 2017, donde se trataron entre otros temas: manual de contratación (actualizado con Resolución 012 del 16 de marzo de 2017), revisión de publicaciones en el SECOP bimestre enero y febrero (verificación en la página web Colombia compraeficiente.gov.co los últimos contratos subidos verificando el cumplimiento de la publicación de los respectivos documentos contractuales dentro del término legal), y revisión de las carpetas contractuales verificando los estudios económicos, mapas de riesgo, las determinaciones de los plazos de ejecución de los contratos, mirando que cumplieran los plazos establecidos en los lineamientos normativos para su expedición Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y directrices de Colombia compra eficiente.
Nivel de Ejecución: 100%		
Proceso de Contratación. No se determinaron los riesgos previsible asociados al proceso. No se encontró la matriz de riesgos que la entidad está obligada a elaborar previo a un análisis de los riesgos que preceden la contratación	9	Se realizó acta de círculo de mejoramiento 01 en marzo de 2017, donde se trataron entre otros temas: manual de contratación (actualizado con Resolución 012 del 16 de marzo de 2017), revisión de publicaciones en el SECOP bimestre enero y febrero (verificación en la página web Colombia compraeficiente.gov.co los últimos contratos subidos verificando el cumplimiento de la publicación de los respectivos documentos contractuales dentro del término legal), y revisión de las carpetas contractuales verificando los estudios económicos, mapas de riesgo, las determinaciones de los plazos de ejecución de los contratos, mirando que cumplieran los plazos establecidos en los lineamientos normativos para su expedición Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y directrices de Colombia compra eficiente.
Se cumplió. Nivel de Ejecución: 100%		

Observación	No. de hallazgo	Conclusión de la AGR Seguimiento en Auditoría Regular, 2015
Proceso de Contratación. Deficiencias en la gestión documental del proceso contractual. Los formatos de evaluación del capacitador, se califican sin describir los temas desarrollados, no registra el nombre del capacitador, ni la fecha en que se llevó a cabo tal actividad.	10	Se cumplió. Los formatos se encuentran elaborados, con oficio de abril 28 de 2017 se envió a la oficina de Planeación los documentos que soportan el Control de Cambios del proceso de Gestión Jurídica, cuyos procedimientos se han modificado tanto en actividades como sus anexos. Nivel de Ejecución: 100%
Proceso de Contratación. Incumplimiento de las normas de Bienestar Social y de austeridad. Se otorgó 60 detalles a los hijos de los funcionarios por valor de \$70.000 c/u, incumpliendo los preceptos legales de orden nacional.	11	En la revisión bimestral realizada al bimestre noviembre diciembre se verifico que las actividades del plan de bienestar se encuentran ajustadas a la normatividad vigente, de igual manera se diseñó el plan de bienestar de la vigencia 2017 de acuerdo a los parámetros legales. Nivel de Ejecución: 100%
Proceso de Contratación. Desactualización del Manual interno de contratación	12	Manual de contratación actualizado con Resolución 012 del 16 de marzo de 2017. Nivel de Ejecución: 100%
Proceso de Participación Ciudadana. Desactualización del procedimiento interno para la atención de requerimientos	13	Se adiciona el Anexo 04 Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana en la actividad No. 17, en actividades No. 16 y 17 se adiciona en Formatos o Registros Anexo Hallazgos No. 03, 04, 05, o 06 del M2P5-05, Se adiciona en actividad No. 8 en Formatos o Registros el Anexo 05 Plan de Trabajo Denuncias Ciudadanas y se actualiza el logo. Se ajustan las actividades 1, 2, 3, 5, 6, 10, 16 y 17 de acuerdo con criterio legal brindado por la Asesora Jurídica. Nivel de Ejecución: 100%
Proceso de Participación Ciudadana. Incumplimiento del Procedimiento Interno de Participación ciudadana.	14	En el acta de circulo de Mejoramiento No. 6 de agosto 19 de 2016 se socializa la actualización del Procedimiento M2P4-05 y se tratan temas relacionados con la atención a las denuncias informando que ya no se utilizará la palabra queja sino denuncia, cumpliendo con esta actividad de Reinducción continua a los funcionarios de la Dirección. Así mismo en el acta #7 de Noviembre 30 de 2016 se realiza inducción específica para la atención de las denuncias ajustándose al procedimiento. Nivel de Ejecución: 100%
Proceso Auditor. El universo de sujetos y puntos de control no incluye las Curadurías Urbanas.	15	Se realizó consulta a la Oficina asesora jurídica de la entidad, quien mediante CACCI 5948 del 23 de agosto de 2016 emite concepto jurídico y concluye que CDVC puede y debe ejercer control fiscal sobre las curadurías urbanas, en cuyo caso el examen o control se ejercerá de conformidad con la clasificación del sujeto que el ente de control quiera darle como entidad principal u otro tipo, teniendo en cuenta la connotación de sus actividad e incidencia en el manejo de recursos públicos Adicionalmente se llevó a cabo mesa de trabajo el 19 de enero de 2017 con el fin de determinar los ajustes a la resolución , con el fin de establecer la incorporación como punto o sujeto de control. Se solicitó a la Oficina Asesora de Planeación y a la Oficina Jurídica la revisión y recomendaciones de ajuste y/o modificaciones a la Resolución vigente, donde se incluirán los sujetos y/o puntos de control nuevos, como lo son las Curadurías. El día de hoy 26 de abril se solicita prórroga para esta acción hasta el 30 de junio de 2017, por cuanto se encuentra en proceso la modificación de la resolución,

Observación	No. de hallazgo	Conclusión de la AGR Seguimiento en Auditoría Regular, 2015
		para lo cual hacen parte la Oficina Asesora Jurídica, Planeación y Control Fiscal. Nivel de Ejecución: 70%
Proceso Auditor. Rezago de Cuentas por Revisar y presupuesto sin auditar. la contraloría tiene pendiente por evaluar 10 cuentas de la vigencia, del año 2013 un rezago de 99 cuentas por auditar y del 2014, 116 cuentas.	16	Las 116 cuentas pendiente de revisión y evaluación de la vigencia 2014 de los Sujetos de Control, quedaron incluidas en el PGA 2017 como auditorías especiales para ejecutarse entre los meses de septiembre y diciembre de 2017. Nivel de Ejecución: 100%
Proceso Auditor. Deficiencias en la organización del archivo del proceso auditor en medio digital. La información requerida en medio digital no se encontró adecuadamente organizada conforme a la TRD adoptada por el órgano de control	17	El procedimiento se ajustó y se modificó en noviembre de 2016. Nivel de Ejecución: 100%
Proceso Auditor. Inadecuada determinación de la muestra. La Contraloría no realizó pronunciamientos de fondo sobre los recursos auditados en la auditoría especial practicada a los recursos provenientes de SGR, ni corrió traslado a la Contraloría General de la República.	18	La capacitación se programó en coordinación con la Escuela de Capacitación para el 7 de febrero de 2017 a la cual asistieron los Directores y Subdirectores del Proceso de Control Fiscal. Nivel de Ejecución: 100%
Proceso Auditor. Hallazgos de Auditoría generados en el seguimiento a obras. Se evidenciaron debilidades del equipo auditor al analizar los hechos generados en el seguimiento de las obra en el proceso auditor practicado a la Municipio de Jamundí advirtiéndose que de acuerdo con los registros fotográficos aportados en los papeles de trabajo respecto a la evaluación del contrato de obra No. 34-14-03-527 de 2014, cuyo objeto contractual se determinó en: "construcción de pavimento rígido sector la loma de piedra municipio de Jamundí ", por valor total de \$699.649.993...	19	La reinducción se realizó en el Subcomité Técnico de Control Fiscal del 20 de enero de 2017 adicionalmente se realizó una capacitación el 7 de febrero de 2017 a la cual asistieron los Directores y Subdirectores del Proceso de Control Fiscal. Nivel de Ejecución: 100%
Proceso Auditor. Omisión en pronunciamiento de hechos constitutivos de acciones fiscales. La entidad no se pronunció en auditoría especial de regalías practicada al Municipio de Jamundí, pese de haber avocado conocimiento de los hechos a través de las etapas del citado ejercicio auditor; ni puso en conocimiento a la Contraloría General de la Republica el presunto detrimento patrimonial ocasionado en el proceso contractual "Remodelación del Parque del Chalado del Municipio de Jamundí "...	20	Esta acción se trató en el Subcomité Técnico de Control Fiscal, del 20 de enero de 2017. Se solicitó concepto jurídico el 2 de mayo de 2017 a la Oficina Asesora Jurídica. Una vez obtenida la respuesta se procederá a efectuar los ajustes a la GACDVC. Nivel de Ejecución: 50%
Proceso Auditor. Falta de solidez en la configuración de las observaciones en informe preliminar	21	La capacitación se realizó el 7 de febrero de 2017 a la cual asistieron los Directores y Subdirectores del Proceso de Control Fiscal. Nivel de Ejecución: 100%
Proceso Auditor. Falta de análisis y calidad de la información consignada en los informes preliminar y definitivo de la auditoría especial a Inderval. Se registraron diferencias en el número como en el valor reportado de los contratos suscritos por Inderval, entre lo consignado por CDV 937 y lo reportado por Inderval 936	22	La reinducción se realizó en el Subcomité Técnico de Control Fiscal del 20 de enero de 2017. Nivel de Ejecución: 100%
Proceso Auditor. El ente de control, no verificó el cumplimiento del principio de publicidad en la contratación de su vigilado Inderval. El ente de control no verifico que la entidad auditada hubiera reportado en el SECOP la totalidad de la contratación ejecutada.	23	En el subcomité Técnico de Control Fiscal del 20 de enero de 2017 se dio instrucción que a partir del 1 ciclo del PGA 2017 en todas las auditorías regulares, programa de auditoría deberá incluirse la actividad: "revisión de la contratación publicada en el SECOP". Nivel de Ejecución: 100%
Proceso Auditor. El ente de control, no verificó el	24	En el subcomité Técnico de Control Fiscal del 20 de enero

Observación	No. de hallazgo	Conclusión de la AGR Seguimiento en Auditoría Regular, 2015
cumplimiento del principio de publicidad en la contratación de su vigilado Invalle ente de control no verifico que la entidad auditada hubiera reportado en el SECOP la totalidad de la contratación ejecutada.		de 2017 se dio instrucción que a partir del 1 ciclo del PGA 2017 en todas las auditorías regulares, programa de auditoría deberá incluirse la actividad: "revisión de la contratación publicada en el SECOP". Nivel de Ejecución: 100%
Proceso de Participación Ciudadana. Omisión de denuncia al no atender de fondo derecho de petición. En informe de visita fiscal, la contraloría sin mayor argumentación y desconociendo los principios fundamentales del acto administrativo del procedimiento coactivo, convalida la presunta extralimitación del Señor Alcalde de Jamundí, quien revocó mandamiento de pago y liquidación de aforo, en instancia administrativa, omitiendo las consideraciones reiteradas por los jueces de tutela que debió haber sido sujeto de control de legalidad en la Justicia Contenciosa Administrativa.	25	Para el primer ciclo de auditoría de la Vigencia 2017 se programó auditoría regular conjunta entre los procesos de Control Fiscal y Participación Ciudadana al Municipio de Jamundí, en el cual se abordarán las denuncias que se alleguen de una manera técnica y con el personal idóneo, así mismo se resolverán las que el proceso de participación Ciudadana comisione directamente. Se recalca que la orientación principal en el proceso de atención a las Denuncias es ofrecer a los petentes respuestas sustentadas y de fondo de acuerdo con los requerimientos. Nivel de Ejecución: 100%
Sistema de Control Interno tablas de retención documental desactualizadas.	26	Se encuentran en proceso de actualización sobre siete procesos, de los cuales dos son misionales. Los demás procesos están en revisión y una vez los remitan al Proceso de Gestión Documental se procede a la publicación del total de procesos para obtener un cumplimiento del 100%. El día de hoy 26 de abril se solicita prórroga para esta acción hasta el 30 de junio de 2017. Nivel de Ejecución: 70%

Conclusión: El plan de mejoramiento concluido se ejecutó en el 100%, contribuyó a efectuar ajustes en los procedimientos, capacitaciones y controles que conllevan a proteger los recursos a nivel departamental, a desarrollar las actividades con principios de igualdad, eficacia, celeridad y publicidad.

El plan de mejoramiento en ejecución con 26 hallazgos de los cuales 23 se ejecutaron el 100% y tres con 70%, 70% y 50%. Se observó que se efectuaron las correcciones, reclasificación de cuentas, seguimiento a los ICLD del departamento para la debida ejecución del presupuesto, capacitaciones actualización de procedimientos y del manual de contratación, revisión de publicaciones en el SECOP y revisión de las carpetas contractuales verificando los estudios económicos, mapas de riesgo, las determinaciones de los plazos de ejecución de los contratos, de acuerdo a los lineamientos normativos. Se solicitó a la Oficina Asesora de Planeación y a la Oficina Jurídica la revisión y recomendaciones de ajuste y/o modificaciones a la Resolución vigente, donde se incluirán los sujetos y/o puntos de control nuevos, como lo son las Curadurías. Las 116 cuentas pendientes de revisión y evaluación de la vigencia 2014 de los Sujetos de Control, quedaron incluidas en el PGA 2017, manifestando que en todas las auditorías regulares se deberá incluir la actividad: "revisión de la contratación publicada en el SECOP". Se considera con una efectividad **adecuada**.

2.18. INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA.

Se efectuaron los requerimientos respectivos que fueron subsanados por la entidad.

2.19. BENEFICIOS DE AUDITORIA

Se obtuvo como beneficio cualitativo dentro del proceso contable por los ajustes de reclasificación \$7.553 miles y de saneamiento por un valor de \$129.172 miles, como resultado de los registros en las cuentas Deudores 140122 Ingresos no tributarios - Estampillas por \$2.331 miles, 147008 Otros Deudores - Cuotas partes de pensiones por \$91.524 miles y Deudas de difícil recaudo 147590 Otros deudores por \$35.317 y por reclasificación el error del registro debito en la cuenta 419502 Ingresos fiscales – Devoluciones - Ingresos no tributarios por \$7.553 que debieron ser debitados en la cuenta 290590 Otros Pasivos – Otros Recaudos a favor de terceros Departamento del Valle del Cauca y acreditadas en la cuenta 481559 Otros Ingresos – Ajustes ejercicios anteriores.

Como beneficio cuantitativo en el mismo proceso, se obtuvo el recobro de la incapacidad de la EPS SOS de la vigencia 2012, la suma de \$471 miles, y recobro de saldos pendientes de incapacidad ante la EPS Cruz Blanca de marzo y abril del 2014 por valor \$612 miles, para un valor total recaudado de \$1.083 miles.

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

Tabla Nro. 32

Consolidado de análisis de los argumentos de Contradicción

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Observación No. 1. Proceso contable y Talento Humano - Omisión del cobro oportuno de incapacidades y licencias a las entidades promotoras de salud. (A), (F) y (D). En la cuenta 147064 Cta. por cobrar incapacidades se evidenció parte de los saldos vigencia 2012 y 2013, que incumplieron los términos de cobro ocasionándose la prescripción del mismo, vulnerando presuntamente los artículos 6° por omisión y 209 principios de eficacia de la C.P., incurriendo presuntamente en la conducta que trata los numerales 1 de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Incumpliendo lo dispuesto en los arts. 28 de la Ley 1438 de 2011 y el art. 1 de la Ley 1468 de 2011 que modificó el art. 236 del Código Sustantivo del Trabajo parágrafo 1°. Presuntamente generó un detrimento patrimonial por valor de \$5.183.248, según el art. 6° de la Ley 610 de 2000 por omisión del recaudo de las incapacidades y licencias. Lo cual pudo obedecer al desconocimiento y omisión de la aplicación de las normas relacionadas con la administración de salud e inadecuado control y seguimiento del cobro de estas cuentas, afectando los recursos que contribuyen al buen funcionamiento de la entidad.</p>	
<p>En relación con esta observación y de la manera más respetuosa nos permitimos realizar las siguientes precisiones:</p>	<p>La observación se mantiene.</p>
<p>En la versión 1 del procedimiento de incapacidades M397-07 de fecha 11 de febrero de 2014 que estuvo vigente hasta el 29 de Abril de 2015, no se evidencia dentro de las actividades, la de la conciliación de incapacidades, sólo hasta la aprobación de la versión 2, en abril 30 de 2015, se incorpora la actividad 19 "Realizar mensualmente la conciliación de las incapacidades y/o licencias radicadas por el funcionario, liquidadas por nómina, registradas en la contabilidad y el presupuesto, para posteriormente conciliar el recaudo y elaborar la respectiva acta dentro de las dos (2) primeras semanas de cada mes.</p>	<p>Analizados los argumentos tanto de la entidad y de los exfuncionarios el equipo auditor concluye:</p>
<p>En relación con los libros contables, tal como lo evidencia el procedimiento M3P7-07 versión 1, actividad 2.5. el registro contable se realizaba con el informe que enviaba el Subdirector Administrativo de Personal y Carrera Administrativa, ya para las versiones 2 hasta la actual (versión 4) el informe de incapacidades lo remite la Subdirección Administrativa de Prestaciones Sociales y Nómina.</p>	<p>La entidad para la época de los hechos vigencia 2012, no contaba con procedimientos adecuados que garantizaran en primer término la articulación entre las diferentes dependencias que intervinieron en la radicación, registro y cobro de los valores por concepto de incapacidades.</p>
<p>Los registros contables se realizan con el informe que presenta la Subdirección Administrativa para Prestaciones Sociales y Nómina, y se utilizan los documentos contables denominados: Comprobante de Contabilidad (CDC) ó Cuentas por Cobrar (CXC); para el caso de las incapacidades de Amparo Collazos se realizaron con documento contable CDC 2012120256 de fecha diciembre 31 de 2012, sin embargo, es de aclararse que estos registros contables no se realizan a nombre del funcionario incapacitado, sino que se registran de manera general pero a nombre de la Entidad Promotora de Salud (EPS), lo que dificulta que desde los estados contables se pueda sacar un reporte detallado a nombre de los funcionarios por cada EPS o de igual forma identificar si se realizó el pago de una incapacidad en particular, pues como repetimos la información que arroja el sistema contable es general por cada Entidad Promotora de Salud.</p>	<p>Por lo cual se retira del cuerpo del informe "Revisados los procedimientos de incapacidad¹³ se debió realizar mensualmente la conciliación de las incapacidades y/o licencias radicadas por el funcionario, liquidadas por nómina, registradas en la contabilidad y el presupuesto, para posteriormente conciliar el recaudo y elaborar la respectiva acta dentro de las dos primeras semanas de cada mes, procedimientos que no se cumplieron por la entidad".</p>
<p>En los documentos de acta de entrega de los diferentes cargos de Tesorero, Director Administrativo de Gestión Humana y Subdirector Administrativo para</p>	<p>Como presuntos responsables del detrimento patrimonial de acuerdo con las funciones asignadas se</p>

¹³ versión 1.0 de 11 de febrero de 2014, versión 2.0 de 30 de abril de 2015, versión 3.0 de 1° de octubre de 2015 y versión 4.0 de 5 de septiembre de 2016.

Personal y Carrera Administrativa a la actual administración en la vigencia 2016, no se evidenciaron estado de cuenta relacionadas con las incapacidades por cobrar de las vigencias 2012 y 2013, ni en particular con los casos de Amparo Collazos y Roberth Rojas.

En la vigencia 2016 y con la convergencia al Nuevo Marco Normativo Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, la entidad inició un proceso de depuración de los estados contables de todas las partidas contenidas en el mismo con el fin de adquirir certeza frente a la oportunidad de derecho al cobro o la obligación frente a terceros. Dentro de estas partidas se encontraban las cuentas por cobrar a las Entidades Promotoras de Salud, y allí se identificaba la cuenta por cobrar con corte a diciembre 31 de 2015 a nombre de Colmedica y/o Aliansalud por \$5.041.700. (Es de aclararse que en los registros contables las incapacidades de la vigencia 2012 a 2014 se registraron con el nombre de Colmedica, como anteriormente se llamaba la que hoy conocemos como Aliansalud EPS).

Ante la imposibilidad de reconocer en primera instancia a que incapacidades en particular correspondía este saldo, la entidad comenzó a identificar y cruzar cada uno de los registros contables (Comprobantes de Contabilidad o Cuentas por Cobrar) versus las notas bancarias de ingresos, este procedimiento fue realizado para todas las cuentas por cobrar por concepto de incapacidades, teniendo en cuenta que para las vigencias 2012 y 2013 no existían conciliaciones de incapacidades, el proceso de depuración implicaba buscar cada documento fuente y corroborar la información que se encontraba registrada en la contabilidad y solicitar estados de cuenta a las Empresas Promotoras de Salud.

Dentro de este procedimiento se fueron identificando a qué correspondían los saldos uno a uno, como consta en las Actas de Comité de Sostenibilidad Nos. 001 y 002 2017, así mismo las omisiones, errores en los registros y otras inexactitudes, hasta que finalmente se obtuvo un estado detallado de la cartera por concepto de recobros a las EPS, donde se identificó que las incapacidades de la vigencia 2012 de Amparo Collazos y Robert Rojas no tenían abono o pago alguno por parte de esta EPS, según se constató en Estado de cuenta recibido en mayo 10 de 2017 de Aliansalud EPS, donde relacionan las incapacidades por ellos expedidas, su estado y su valor, en este mismo estado se evidencia que las incapacidades 99513508 y 99513582 de Amparo Collazos fueron rechazadas con la siguiente observación *"Incapacidad caducada"*. **(Actas del Comité Nos.001 y No 002 y oficio de Estado de cuenta Aliansalud EPS de Mayo 10 de 2017 – Carpeta No.1 Folios del 1 al 68 y Folio 71 respectivamente).**

En el proceso de seguimiento de cada uno de estos saldos identificados se obtuvieron los siguientes soportes documentales:

En relación con la incapacidad de Amparo Collazos: Se evidencia una primera gestión de cobro de estas incapacidades en Julio 14 de 2014 con CACCI 6417, y el correo electrónico por medio del cual se envía el 15 de Julio de 2014 a las 10:52 a.m. la cuenta de cobro, dirigida a prestacioneseconomicas@aliansalud.com.co, despachado por el Tesorero Encargado para esta época; pero no se evidencia respuesta de la EPS ante esta gestión de cobro. En el acta 006 de Febrero 03 de 2015, donde se realiza entrega del cargo a la nueva tesorera de la entidad, en el folio cuatro se evidencia que en relación con la conciliación de incapacidades sólo se realizó entrega de dos carpetas con documentos soportes de incapacidades de la vigencia 2013 y 2014. Solo hasta el 22 de septiembre de 2015, según consta en oficio CACCI 7954, se realiza reporte por parte del Subdirector Administrativo para Personal y Carrera Administrativa a la Tesorera de la

tiene:

- El funcionario de la alta dirección que para este caso le correspondía a la Ex Directora Administrativa de Gestión Humana y Financiera, que tenía el deber funcional de dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de su área y dependencia a su cargo, actividades propias de un gestor fiscal que no se cumplieron.
- El subdirector administrativo de prestaciones sociales y nómina (antes Contralora Auxiliar para Prestaciones Sociales y Nómina), por cuanto contribuyó a que se ocasionara el detrimento patrimonial al no cumplir con las normas sobre salarios, prestaciones sociales y parafiscales al liquidar la nómina, así como coordinar y aprobar en forma oportuna la elaboración de la nómina teniendo en cuenta las novedades y normas vigentes y remitir para el proceso de pago a la tesorería y finalmente no estableció comunicación oportuna con la EPS, relacionada con la liquidación de la nómina y seguridad social de la entidad.
- El Tesorero, al no cumplir con su deber funcional de recaudar los recursos a favor de la contraloría, así como tampoco de su descuento.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con el manual de funciones, se excluye de la responsabilidad a los Subdirectores Administrativos para los Recursos Financieros y al de Personal y Carrera Administrativa.

Ahora bien, la Contraloría aceptó lo observado y manifiesta que se incurrió en una omisión involuntaria, al no considerar que el cambio de normatividad

existencia de dos incapacidades a nombre de la Funcionaria Amparo Collazos (para esta época ya habían transcurridos los tres años del derecho al recobro ante la EPS) ; sin embargo en octubre 02 con CACCI 7835 y en Octubre 13 de 2015 por correo electrónico, se realiza recobro a la EPS Aliansalud de estas dos incapacidades, obteniendo en octubre 16 de 2015, un rechazo de parte de esta EPS por prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestación económica.

Dentro de este mismo proceso la entidad realizó reclamación a la Superintendencia de Salud, quien remitió la solicitud a Aliansalud, los cuales se ratificaron en su respuesta.

Seguidamente la Tesorera realiza traslado de la respuesta de Aliansalud EPS a la Oficina Asesora Jurídica en octubre 19 de 2015 con CACCI 8806, quienes responden en octubre 30 de 2015 con documento CACCI 9109 y le solicitan en el mismo a la Tesorera lo siguiente: *"...Trámite que no se encuentra demostrado en los documentos enviados a esta oficina, por lo que sugiero respetuosamente documentar bien las actividades desplegadas por las dependencias responsables de esas actividades, para conceptuar si le asiste razón o no a la EPS ALIANZA el negar el pago, pues se repite, solo existe de su parte un oficio cobrando esas incapacidades en Octubre de 2 de 2015, es decir después de tres años"*. Con oficio CACCI 9154 de noviembre 13 de 2015 se envía nuevamente cobro a la EPS de estas incapacidades.

Con documento CACCI 9777 de Noviembre 20 de 2015 la Tesorera envía los soportes requeridos mediante oficio CACCI 9109 del 30 de octubre de 2015, a la Oficina Asesora Jurídica donde adjunta un total de 24 folios para que se conceptúe respecto a que gestiones se puede adelantar frente a este cobro, en el párrafo 4 se describe lo siguiente: *"Se anexan los documentos soportes donde se evidencia que la Contraloría realizó el respectivo cobro dentro de los tiempos estimulados por la Ley y que no obstante a eso, Aliansalud no realizó el pago de lo adeudado"*

El 29 de diciembre de 2015 con CACCI 10843 se recibe respuesta a consulta elevada a la oficina asesora jurídica, quienes una vez realizadas las consideraciones jurídicas de acuerdo a los soportes adjuntados por la Tesorera, expresan en el último párrafo del oficio: *"Reiteramos con la documentación aportada solo se evidencia que el trámite del procedimiento de cobro de incapacidades dentro de esta entidad no se hizo en oportunidad, lo cual de suyo genera unas responsabilidades"*

Con oficio 3008-POS-4337-15 de Aliansalud EPS, recibido en enero 12 de 2016 con CACCI interno 175, la EPS da respuesta de forma negativa a la cuenta de cobro enviada en noviembre de 2015. Se reenvían estos documentos los cuales ya habían sido entregados físicamente al equipo auditor en ejecución de la auditoría).

En mayo 05 de 2017, la Tesorera envía una solicitud de Estado de Cuenta a Aliansalud, y se obtiene respuesta en Mayo 10 de 2017 vía correo electrónico donde relacionan el estado de cuenta de las incapacidades desde la vigencia 2012 hasta la fecha, y se evidencia que las incapacidades de Amparo Collazos de la vigencia 2012 fueron rechazadas por la EPS por extemporaneidad en el cobro.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que:

Para el caso de Amparo Collazos:

- Al comparar las incapacidades radicadas en la vigencia 2014 ante esta EPS,

implicaba un cambio en los procedimientos para el recobro ante las EPS, que incluían ya el de la radicación de las incapacidades y que existía un pronunciamiento de la oficina Asesora Jurídica frente al caso de recobro a la EPS Aliansalud de las incapacidades de Amparo Collazos donde se conceptuó que había existido una omisión de parte de los responsables en el período donde se podía realizar el cobro.

Que la EPS Aliansalud rechazó el cobro que realizó la entidad tres veces seguidas en la vigencia 2015 y no se evidenció respuesta de la misma ante el cobro efectuado en la vigencia 2014.

Téngase en cuenta que indistintamente del régimen de transición , de la Ley Decreto 4023 de 2011, la entidad a través de sus procedimientos y actuaciones tenía el deber recuperar los valores pagados por conceptos de incapacidades, no es procedente afirmar que el legislador condujo a un "tiempo muerto" por cuanto si no se aplicaba el recobro a la entidad prestadora de salud, debió realizarse el descuento de la autoliquidación y no de manera negligente omitir el cobro durante tres años hasta que la acción prescribiera, en cuenta de los intereses de la entidad.

De acuerdo a lo allegado en la respuesta del ente de control se descuenta del valor a cobrar y se retira la licencia de Paternidad de Helmer Forero, por pago efectuado con Nota Bancaria de Ingreso No.2017000267 de Junio 23 de 2017 recaudo por valor de \$808.500, igualmente el valor de la incapacidad de Robert Rojas Mosquera, que por la revisión efectuada generó ajuste contable por valor de \$121.110, de acuerdo al comprobante de contabilidad CDC 2017050064, y el recaudo restante por \$121.110 por cobrar a Colmédica recibido con Nota

frente a las incapacidades de Amparo Collazos de la vigencia 2012, se evidenció que para las incapacidades de la vigencia 2014, además de la incapacidad que presenta el funcionario, la entidad había diligenciado un documento denominado “Comprobante de Radicación”, documento que no se evidencia en las incapacidades de la vigencia 2012 de Amparo Collazos.

Sin embargo vale la pena resaltar las siguientes particularidades que contienen los certificados de incapacidad Nos.99513508 y 99513582, en la Sección B: INFORMACION DE INCAPACIDADES, fila 2, recuadro 3, aparece marcado con X “DESCUENTO EN AUTOLIQUIDACIÓN”, y en la fila 4, recuadro 3, aparece “ESTADO: LIQUIDACION LIQUIDADADA”, recordemos que para la vigencia 2012 ya había empezado a regir el Decreto 4023 de Octubre 28 de 2011, que en su artículo 24 determinó: “Artículo 24. Pago de prestaciones económicas. A partir de la fecha de entrada en vigencia de las cuentas maestras de recaudo, los aportantes y trabajadores independientes, no podrán deducir de las cotizaciones en salud, los valores correspondientes a incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad y/o paternidad. ...La revisión y liquidación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas se efectuara dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud del aportante” (subrayado nuestro), cuya entrada en vigencia fue a partir de su fecha de expedición. “Artículo 31. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias”, sin embargo en Abril 25 de 2012, se expidió el Decreto 825 “por el cual se prorrogan los términos fijados en el Decreto 4023 de 2011”, que amplió el plazo para la entrada en vigencia del Decreto 4023 a partir del 01 de Agosto de 2012.

Como se puede observar se presentó un periodo de tiempo muerto entre enero y abril 25 de 2012, que causó traumatismo en los procesos de recobro de las incapacidades, lo que conllevó a que no se descontaran estas incapacidades de la autoliquidación, porque para las fechas de expedición de las mismas el procedimiento de descuento directo del PILA no se encontraba vigente, y ya a partir del 25 de Abril de 2012 cuando se expidió el nuevo decreto, nuestra entidad estaba ya implementando el pago por planilla electrónica, lo que finalmente conllevó a que se incurriera en una omisión involuntaria, al no considerar que el cambio de normatividad implicaba un cambio en los procedimientos para el recobro ante las EPS, que incluían ya el de la radicación de las incapacidades.

- La EPS Aliansalud rechazó el cobro que realizó la entidad tres veces seguidas en la vigencia 2015 y no se evidencia respuesta de la misma ante el cobro efectuado en la vigencia 2014.

-Ya existía un pronunciamiento de la oficina Asesora Jurídica frente al caso de recobro a la EPS Aliansalud de las incapacidades de Amparo Collazos donde se conceptúa que había existido una omisión de parte de los responsables en el período donde se podía realizar el cobro.

Por lo anterior y con el fin de que se adelantaran las actuaciones pertinentes, la Dirección Administrativa de Gestión Humana y Financiera dio traslado a la oficina de Control Interno Disciplinario con radicado CACCI 4060 de Junio 14 de 2017.

En relación con la Licencia de Paternidad de Helmer Forero, se recaudó el valor de \$808.500 con Nota Bancaria de Ingreso No.2017000267 de Junio 23 de 2017.

En relación con la incapacidad de Robert Rojas Mosquera, continuando con la búsqueda de soportes, se evidenció en el comprobante de pago del mes de

Bancaria de Ingreso NBA No 2017000268 de Junio 23 de 2017, por valor total de \$242.220, se abona estos valores quedando de esta manera un saldo por cobrar de **\$4.132.577**.

Por lo anteriormente expuesto se configura **hallazgo administrativo, fiscal y disciplinario** y presuntamente con incidencia disciplinaria.

Agosto de 2012, se le canceló la incapacidad por Accidente de trabajo así: con cargo a la ARL por valor de \$201.852, y que el valor de \$40.370 corresponde al primer día que estaba a cargo del empleador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 776 del 17 de diciembre de 2002 “**Artículo 3.** *Monto de las prestaciones económicas por incapacidad temporal. Todo afiliado a quien se le defina una incapacidad temporal, recibirá un subsidio equivalente al cien (100%) de su salario base de cotización, calculado desde el día siguiente el que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte. El pago se efectuará en los periodos en que el trabajador reciba regularmente su salario.*” (Subrayado nuestro)

Pero considerando que la ARP rechazó la solicitud de pago del Accidente de Trabajo, el cobro se debía trasladar a la EPS, pero solo a partir del 4° día, es decir a la EPS se le debía cobrar \$121.110, porque el empleador debía asumir \$121.110 de los tres primeros días de incapacidad. Esta revisión permite evidenciar que el registro contable realizado en la vigencia 2012 tenía imprecisiones frente al cobro, por lo cual se realizó ajuste contable por valor de \$121.110, de acuerdo al comprobante de contabilidad CDC 2017050064, se realizó el recaudo de los \$121.110 restantes por cobrar a Colmedica con Nota Bancaria de Ingreso NBA No 2017000268 de Junio 23 de 2017. (**Carpeta No.1 - Folios 71, 69, 85 – 92, 93, 96, 97, 101, 102, 105, 107, 108, 111, 114, 112, 116 – 120, 121, 122 y 123**).

Respuesta Ex Sub Director Administrativo de Personal y Carrera Administrativa.

24 de junio de 2017

Respuesta al Informe de la Auditoría General de la República – vigencia 2016, de acuerdo a la **Observación No. 1**.

Me permito informar que en la fecha en donde se debieron realizar la radicación de las incapacidades y licencias ante la EPS correspondientes, no me encontraba laborando en la Entidad, toda vez que me desempeñé como Subdirector Administrativo de Personal y Carrera Administrativa del 30 de diciembre de 2015 hasta el 22 de enero de 2016.

Respuesta Ex Directora Administrativa de Gestión Humana y Financiera.

27 de junio de 2017

Asunto: Respuesta observaciones 1 y 4, informe de auditoría regular vigencia 2016, Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Respuesta Observación No.1. Proceso contable y Talento Humano. Omisión del cobro oportuno de incapacidades y licencias a las entidades promotoras de salud. (A), (F) y (D).

De acuerdo a lo manifestado por la Auditoría General de la República, en el informe preliminar a la auditoría regular realizada a la vigencia 2016, donde manifestó:

“Al revisar el saldo de la cuenta 147064 Pago por cuenta de tercero – incapacidades, se evidenció que parte de los saldos de las vigencia 2012 y 2013, cumplieron con el término de prescripción legal, tal y como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla 3
Saldo de incapacidades a abril 7 de 2017 con prescripción del derecho a reembolso.

(Cifra en pesos)				
Funcionario	EPS	No. Documento	Fecha	Saldo
Vigencia 2012 Incapacidades				
Roberth Rojas Mosquera	Colmédica	CDC 2012100191	30.10.2102	\$242.223
Amparo Collazos Polo	Colmédica	99513508 300	08.02.2012	\$648.388
Amparo Collazos Polo	Colmédica	99513508 300	08.02.2012	1.852.537
Amparo Collazos Polo	Colmédica	99513582 300	08.03.2012	1.852.537
Menos ajuste por diferencia al 80% no registrado en contabilidad				-220.885
Amparo Collazos Polo			Sub total	4.132.577
Total vigencia 2012				4.374.800
Funcionario	EPS	No. Documento	Fecha	Saldo
Vigencia 2013 Licencia de paternidad				
Helmer Forero Polo	SOS	CDC 2013050114	30.05.2013	\$808.448
Total vigencias 2012 y 2013				\$5.183.248

Fuente: Informe presentado por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca

Respetuosamente le informamos:

Incapacidad de Roberth Rojas Mosquera: De manera atenta le informamos que mediante Nota Bancaria de Ingreso No. 2017000268 del 23 de enero de 2017 la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, ingreso el valor de \$121.200, por concepto de pago incapacidad laboral del funcionario Roberth Rojas Mosquera del 25 al 30 de julio de 2012, según consignación No. 120582178 realizada en el Banco de Colombia. Por tal motivo y en cumplimiento a lo contemplado en el artículo 16 de la ley 610 de 2000 y el artículo 5 de la ley 734 de 2000 no hubo daño patrimonial ni afectación del deber funcional. (Adjunto Nota bancaria de ingreso y consignación – 2 folios)

Incapacidad Amparo Collazos:

1. La funcionaria Amparo Collazos, presento mediante CACCI 1380 del 8 de febrero de 2012 dirigido a la Dra. María Elena Trillos, Contralora Auxiliar para Personal y Carrera Administrativa, certificado de incapacidad liquidada No. 99513508 300 de fecha 8 de febrero de 2012, de la EPS Aliansalud, por los días del 7 de febrero de 2012 al 7 de marzo de 2012, valor l \$1'852.537, mediante CACCI del 8 de febrero de 2012 certificado de incapacidad por valor de \$648.388 por los mismos días y mediante cacci 2707 del 8 de marzo de 2012, certificado de incapacidad No. 99513582 300, por 20 días, del 8 al 27 de marzo de 2012, liquidando un valor de subsidio por \$1'852.537, las cuales fueron reportadas por competencias a la Contraloría Auxiliar para Prestaciones Sociales y Nomina para su inclusión en la nómina, de acuerdo a oficios CACCI 195 del 14 de febrero de 2012 y CACCI 2793 del 8 de marzo de 2012.
2. Que de acuerdo a lo anterior se puede evidenciar que las incapacidades de la funcionaria Amparo Collazos fueron radicadas oportunamente antes la EPS Aliansalud, quien las liquida y expide certificado (observar en el certificado de incapacidad, la casilla estado de la liquidación **LIQUIDADA**).
3. Por solicitud de Aliansalud, mediante oficio CACCI 4680 del 9 de mayo de 2014, el Contralor Departamental del Valle del Cauca, Dr. Adolfo Weybar Sinisterra Bonilla, actualiza la cuenta bancaria para pago de incapacidades y autoriza a ALIANSALUD EPS, para que consigne a nombre de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en la cuenta corriente No. 010-099836 del Banco de Occidente, los valores correspondientes al pago de incapacidades, licencia y otros. El cual es recibido por ALIANSALUD el 13 de mayo de 2014. **(Se adjunta oficio 4680 del 9 de mar/2014 – 3 folios)**

4. Que producto de las conciliaciones que se realizaban periódicamente entre las Subdirecciones de Nomina y Prestaciones Sociales, Personal y Carrera Administrativa, Recursos Físicos y Financieros y Tesorería, se detectó que la EPS Aliasalud, no había pagado las incapacidades correspondiente a la funcionaria Amparo Collazos, la Directora Administrativa de Gestión Humana y Financiera, para la época de los hechos, solicito a los Subdirectores, realizar toda la gestión necesaria para recaudar esos dineros.
5. El Tesorero General encargado, mediante correo electrónico institucional del 15 de julio de 2014, envía a la EPS Aliasalud a través del correo prestacioneseconomicas@aliansalud.com.co, cuenta de cobro (cacci 6417 del 11 de julio de 2014), por concepto de incapacidades de la funcionaria Amparo Collazos por valor de \$4'353.462, oficio cacci 4680 del 14 mayo de 2012, a través del cual el Contralor Departamental actualiza la cuenta bancaria de la Contraloría Departamental del Valle y los certificados de las incapacidades liquidadas, dentro del término estipulado en el artículo 28 de la ley 1438 de 2011, ya que solo habían pasado 2 años de que el empleador pagara la incapacidad. **(Adjunto correo electrónico institucional 3 folios)**
Cuenta de cobro que de acuerdo a lo contemplado en el Art. 2539 Código Civil, que cita: INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA. La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya naturalmente, ya civilmente.
Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente Se interrumpe civilmente por la demanda judicial.” **(subrayado y negrilla fuera de texto)**.
De acuerdo a lo anterior, se puede inferir que el cobro realizado por la entidad a la EPS Aliasalud, como se expresa anteriormente, interrumpe la prescripción teniendo en cuenta que se le notificó en forma debida y dentro del término prescrito por la ley, y por no haber manifestado por escrito algún desacuerdo frente a la obligación con la entidad se entiende un reconocimiento tácito.
6. El 13 de octubre de 2015; se envía nuevamente correo electrónico a Aliasalud, por parte de la Tesorera General, donde solicita nuevamente se efectuó el pago de la incapacidad de la funcionaria Amparo Collazos por valor de \$4'353.462 y adjuntado las incapacidades, cuenta de cobro del 2014 y certificado bancario. **(Adjunto correo electrónico institucional 13 de octubre de 2015).**
7. Ante la negativa de pagar de la EPS Aliasalud, se da traslado a la Oficina Asesora Jurídica el 14 de octubre de 2015, mediante CACCI 8612 y CACCI 8806 del 19 de octubre del 2015, de la documentación para que inicie las acciones pertinentes ante la EPS. **(Adjunto oficios 2 folio)**
8. El 30 de octubre del 2015, mediante CACCI 9109, la Oficina Asesora Jurídica responde a la Tesorería General, que teniendo en cuenta que dentro de los documentos que se envió solo se evidencia una cuenta de cobro que fue la del 2 de octubre de 2015, es decir tres años después, se sugiere documentar bien las actividades desplegadas por las dependencias responsables de esas actividades, para conceptuar si le asiste razón o no a al EPS ALIANZA el negar el pago. **(Adjunto oficio - 1 folio)**
9. El 13 de noviembre de 2015 mediante CACCI 9154, la Tesorería General, teniendo en cuenta que el trámite de cobro ante Aliasalud se realizó dentro del término es decir antes de que se cumplieran los tres años **(cuenta de cobro cacci 6417 del 11 de julio de 2014)**, oficia nuevamente a Aliasalud, reiterándole el pago de las incapacidades, sin obtener resultado positivo del recaudo, pese a que las incapacidades fueron liquidadas en su momento y a que se han

enviado los documentos solicitados para efectuar al pago, adjunta los documentos soportes. **(Adjunto oficio -2 folios)**

10. El 30 de noviembre del 2015, mediante CACCI 9777, la Tesorera General, remite los soportes requeridos por la Oficina Asesora Jurídica, según CACCI 9109 del 30 de octubre del 2015, correspondiente a la incapacidad de AMPARO COLLAZOS POLO, **para que inicie las acciones jurídicas pertinentes.** La Oficina Asesora Jurídica por medio del oficio CACCI 10843 del 29 de diciembre del 2015, emitiendo un concepto jurídico frente al hecho, el cual no había sido solicitado. Revisando el contenido del último oficio encita, se observa que esta fuera de todo contexto con forme a lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 1438 de 2011:

“Prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas. El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotora de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador.”

Vale la pena anotar que la solicitud de pago ante Aliasalud, siempre se realizó dentro del término requerido por la ley, prueba de ello se refleja en el certificado de incapacidad No. No. 99513508 300 expedida del 8 de febrero de 2012, de la EPS Aliansalud, por los días del 7 de febrero de 2012 al 7 de marzo de 2012, valor liquidado \$1'852.537, certificado de incapacidad liquidado por valor de \$648.388 por los mismos días, certificado de incapacidad No. 99513582 300, expedida el 8 de marzo de 2012 por 20 días, del 8 al 27 de marzo de 2012, liquidando un valor de subsidio por \$1'852.537 y cuenta de cobro del 14 de julio de 2014.

Por lo anterior el tiempo para solicitar el reembolso a la EPS Aliansalud no había prescrito por cuanto reiteramos solo habían pasado dos (2) años cuando se expido la cuenta de cobro.

(Adjunto oficio 9777 - 10843 4 folios).

En cuanto a los que manifiesta la Auditoria respeto a: *“Revisados los procedimientos de incapacidad 2 se debió realizar mensualmente la conciliación de las incapacidades y/o licencias radicadas por el funcionario, liquidadas por nómina, registradas en la contabilidad y el presupuesto, para posteriormente conciliar el recaudo y elaborar la respectiva acta dentro de las dos primeras semanas de cada mes, procedimientos que no se cumplieron por la entidad. Con lo anterior presuntamente se vulnera los artículos 6° por omisión y 209 principios de eficacia de la Constitución Política, incurriendo presuntamente en la conducta que trata los numerales 1 de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, régimen de deberes y prohibiciones de los funcionarios públicos. Incumpliendo lo dispuesto en los artículos 283 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 1 de la Ley 1468 de 2011 que modificó el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo parágrafo 1°4.”*

Se aclara, que, para la época de los hechos, **no existía** un procedimiento de incapacidad que señalara que se debían realizar mensualmente la conciliación de las incapacidades y/o licencias radicadas por el funcionario, liquidadas por nómina, registradas en la contabilidad y el presupuesto, para posteriormente conciliar el recaudo y elaborar la respectiva acta dentro de las dos primeras semanas de cada mes, como lo menciona la Auditoria.

Esta actividad se venía realizando por las áreas por autocontrol y a través del subcomité por dependencia, la cual se formalizó una vez se creó el procedimiento de incapacidades en el 2014, producto del Plan de Mejoramiento suscrito por el procesos, con el propósito de corregir y evitar que se presentaran diferencias en la liquidación de las incapacidades pagadas y reconocidas por las EPS y ARL.

Por lo expresado se evidencia, que no se vulneraron los artículos 6° por omisión y 209 principios de eficacia de la Constitución Política, incurriendo presuntamente en la conducta que trata los numerales 1 de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Por cuanto se demuestra que la gestión de cobro se realizó en el término legal establecido y la entidad puede continuar realizando las acciones ejecutivas a que haya lugar, dado a que la norma (artículo 2539 código civil) anteriormente citada así mismo lo expresa y lo contempla. Frente a lo dicho cabe anotar y poner de presente que las acciones de cobro judiciales que tiene la Contraloría Departamental del Valle, con respecto a las incapacidades de la funcionaria Amparo Collazos Polo, que se generaron en la vigencia 2012, como son: “incapacidad liquidada No. 99513508 300 de fecha 8 de febrero de 2012, de la EPS Aliansalud, por los días del 7 de febrero de 2012 al 7 de marzo de 2012 , valor l \$1'852.537, mediante CACCI del 8 de febrero de 2012 certificado de incapacidad por valor de \$648.388 por los mismos días y mediante cacci 2707 del 8 de marzo de 2012, certificado de incapacidad No. 99513582 300, por 20 días, del 8 al 27 de marzo de 2012, liquidando un valor de subsidio por \$1'852.537”, se encuentran vigentes.

Por todo lo dicho no aceptamos el hallazgo y solicitamos se baje del informe final.

Incapacidad de Helmer Forero Polo: De manera atenta le informamos que mediante nota de ingreso No.2017000267 del 23 de junio de 2017 Ingreso a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, el valor de \$808.500 por concepto de pago licencia de paternidad del funcionario Helmer Forero Polo, otorgada mediante acto administrativo No.044 del 24 de enero de 2013.

Por lo anterior y en observancia de la norma (parágrafo 1 y 4 del artículo 1 de la ley 1468 de 2011), se evidencia que no se puede endilgar responsabilidad de incumplimiento, por cuanto al funcionario HELMER FORERO POLO, se le concedió el disfrute de los días correspondiente a la licencia de Paternidad, se le liquidaron y pagaron los valores correspondientes.

Por los hechos narrados se solicita muy respetuosamente se baje el hallazgo con incidencia fiscal y disciplinaria, por cuanto no hubo daño patrimonial ni afectación del deber funcional, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 16 de la ley 610 de 2000 y el artículo 5 de la ley 734 de 2000.

28 de junio de 2017

Respuesta Ex Sub Director Administrativo de Personal y Carrera Administrativa.

Respuesta al Informe de la Auditoría General de la República – vigencia 2016, de acuerdo a la **Observación No. 1.**

Me permito informar que yo me desempeñé como Subdirector Administrativo de Personal y Carrera Administrativa del 10 de enero de 2014 hasta el 30 de diciembre de 2015, por lo tanto yo no soy responsable de la radicación de las incapacidades recibidas en el 2012 y 2013.

Santiago de Cali, 13 de julio de 2017

Asunto: Informe- Auditoría regular vigencia 2016 practicado a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

HERNANDO MORALES PLAZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.662.130 de Cali, con tarjeta profesional No. 68063-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de **GERARDO ÁNGEL CHAMORRO PINZÓN** conforme al poder adjunto, en ejercicio del derecho de contradicción de mi cliente, manifiesto que **coadyuvo** al escrito presentado por la Doctora Diana Edith Paz Cano y accesoriamente procedo a pronunciarme en los siguientes términos:

En primera instancia vale indicar que mi cliente se desempeñó en el cargo de Subdirector Administrativo de los Recursos Financieros desde el mes de agosto de 2014 hasta el 20 de septiembre de 2015, y los hallazgos están relacionados con vigencias en las cuales no se desempeñaba en el cargo. Además de lo anterior y en consideración a que el artículo 6 de la Constitución Política consagra que “*Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones*” es menester traer a colación la Resolución No. 100-28.02 06 de 2012 (Abril 17 de 2012) “Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca” que en sus páginas 78 a la 81 establece de manera clara y detallada las funciones del cargo que fue desempeñado por mi poderdante:

“II. PROPOSITO PRINCIPAL

*Planear, dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de los **sistemas de contabilidad financiera y presupuestal de la Entidad**, acatando los estatutos y normas aplicables al Control Fiscal. (Subrayado y Negrilla fuera de texto original)*

III. DESCRIPCION DE FUNCIONES

1. *Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la Contraloría Departamental conforme a las normas que rigen la materia.*
2. *Planear y Presupuestar, los recursos financieros disponibles para asegurar el cumplimiento oportuno de los compromisos que apoyan la ejecución de los procesos del servicio y de apoyo de la entidad.*
3. *Coordinar y controlar la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de la Contraloría, de acuerdo con las normas vigentes.*
4. *Dirigir las operaciones contables y presupuestales que se deriven de la actividad económica de la Entidad y reflejar en forma confiable y oportuna los hechos financieros, económicos y sociales, en procura de satisfacer las necesidades de los usuarios, de acuerdo con la normatividad vigente.*
5. *Revisar y refrendar las solicitudes de traslados, adiciones, certificados de disponibilidad, reservas presupuestales, estado de la actividad económica y social de la entidad y el balance general.*
6. *Vigilar que se efectúen correctamente las imputaciones y registro de*

presupuesto y contabilidad, de acuerdo con el programa anual mensualizado de caja y normas legales vigentes.

7. Revisar y aprobar las conciliaciones presupuestales y contables que se realizan y autorizar los ajustes que correspondientes.

8. Dirigir, revisar, aprobar y presentar oportunamente los informes financieros de la entidad de acuerdo con la normatividad vigente.

9. Certificar los estados financieros de la entidad.

10. Controlar y responder por la integridad, calidad, confiabilidad y oportunidad de la información financiera.

11. Coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con el procesamiento electrónico de la información contable, financiera y presupuestal.

12. Coordinar el trámite para el pago oportuno de las obligaciones financieras contraídas por la entidad mediante la generación y aprobaciones de las órdenes de pagos con el lleno de los requisitos de ley.

13. Administrar y mantener en buen estado los bienes muebles, garantizando el apoyo logístico para el buen funcionamiento institucional.

14. Certificar el paz y salvo de inventario físico a los funcionarios desvinculados de la entidad

15. Participar en la elaboración, ejecución, evaluación y modificaciones del plan de mantenimiento de bienes y/o servicios y el plan de compras de la Entidad.

16. Responder por la custodia y buena utilización de la documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su responsabilidad.

17. Participar en la identificación, seguimiento y evaluación de los riesgos de los procesos del área de gestión.

18. Aplicar los procedimientos establecidos en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle en la ejecución de las funciones.

19. Implementar y practicar en el trabajo diario la cultura de calidad integral donde los valores, principios y conceptos se centran en la calidad; y las herramientas, técnicas y métodos en los procesos.

20. Realizar la evaluación del desempeño laboral y la productividad de los servidores públicos vinculados en cargos de carrera administrativa adscritos a la dependencia.

21. Coordinar y revisar el diligenciamiento de los formatos establecidos por la Auditoría General de la República en temas relacionados con el área para la rendición de la cuenta.

22. Realizar periódicamente como lo establezca la alta dirección autoevaluación de la gestión valorando los indicadores del proceso y/o dependencia según aplique.

23. Remitir la información insumo para la revisión por la dirección.

24. Enviar periódicamente al Jefe de la Dependencia y al proceso Dirección Gerencial, informe de la gestión realizada.

25. Cumplir con la demás funciones que le sean asignadas por el responsable del proceso, de acuerdo al perfil, nivel y naturaleza del cargo.

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (CRITERIO DE DESEMPEÑO)

1. El presupuesto anual de ingresos y gastos de la Contraloría se elabora conforme a las normas que rigen la materia.

2. La ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de la Contraloría, se coordina y controla de acuerdo con las normas vigentes.

3. La oportunidad en los traslados presupuestales contribuyen al normal desarrollo de las actividades de la Entidad.
4. Las actividades contables, presupuestales y financieras propias de la actividad económica de la entidad se desarrollan de conformidad con las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación y la Ley Orgánica de Presupuesto
5. Las imputaciones y registro de presupuesto y contabilidad se efectúan de acuerdo con el programa anual mensualizado de caja y normas legales vigentes.
6. Los informes mensuales de ejecución presupuestal y de la contabilidad general de la Contraloría se elaboran de conformidad con los cronogramas establecidos por la CGN y la AGN.
7. El Balance General y los Estados Financieros de la Entidad se elaboran, certifican y presentan de conformidad con las normas contables vigentes.
8. El plan financiero de la Contraloría se elabora de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto y contribuye en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
9. La conciliación entre presupuesto y contabilidad permite evaluar ejecución presupuestal de la Entidad.
10. El procesamiento electrónico de la información contable, financiera y presupuestal de la Entidad permite obtener un estado real de las finanzas de la Entidad.
11. Las ordenes de gasto, debidamente registradas contable y presupuestalmente, se remiten a la tesorería para su pago en cumplimiento de los procedimientos establecidos para tal fin.
12. La aplicación de lo establecido en los Manuales de Procesos y Procedimientos contribuye a la eliminación de trámites innecesarios y al ejercicio del autocontrol en el desempeño de las funciones.
13. La evaluación del desempeño laboral y la productividad de los servidores públicos vinculados en cargos de carrera administrativa adscritos a la dependencia se realiza de conformidad con las políticas y normas en materia de administración de personal
14. La cuenta que remite el Contralor a la Auditoría General de la República se rinde en los formatos establecidos de conformidad con los procedimientos establecidos por la entidad.”

Las funciones de mi cliente fueron desarrolladas conforme a los principios de la contabilidad generalmente aceptados o normas de Información Financiera (NIF), que se definen como un conjunto de reglas generales que sirven de guía contable para formular criterios referidos a la medición del patrimonio y a la información de los elementos patrimoniales y económicos de la entidad (Contraloría Departamental) y sus funciones no eran de gestión ni operativas.⁸

Conforme a lo anterior, presento la siguiente:

PETICIÓN

En consideración a lo expresado y teniendo en cuenta que en el informe que presentó la Auditoría General de la República no hay cuestionamiento alguno relacionado con las funciones o deberes funcionales de mi mandante, o para la época en que desempeñó el cargo, **solicito comedidamente se excluya a mi cliente como presunto implicado con respecto de los hallazgos exteriorizados en el informe del asunto.**

Cali, julio 15 de 2017

⁸ Artículo 1 Decreto 2649 de 1993.

Respuesta Ex Subdirectora Administrativa de Recursos Financieros.

ASUNTO: Respuesta Observación 1 , informe de Auditoria Regular vigencia 2016, Contraloría Departamental del Valle del Cauca

Respuesta **Observación No. 1. Proceso contable y Talento Humano - Omisión del cobro oportuno de incapacidades y licencias a las entidades promotoras de salud. (A), (F) y (D).**

De acuerdo a lo expresado por la Auditoria General de la República, en el informe preliminar a la auditoria regular realizada a la vigencia 2016, donde manifestó:

“En la cuenta 147064 Cta. por cobrar incapacidades se evidenció parte de los saldos vigencia 2012 y 2013, que incumplieron los términos de cobro ocasionándose la prescripción del mismo, por valor de **\$5.183.248**”

“Revisados los procedimientos de incapacidad se debió realizar mensualmente la conciliación de las incapacidades y/o licencias radicadas por el funcionario, liquidadas por nómina, registradas en la contabilidad y el presupuesto, para posteriormente conciliar el recaudo y elaborar la respectiva acta dentro de las dos primeras semanas de cada mes, procedimientos que no se cumplieron por la entidad. Con lo anterior presuntamente se vulnera los artículos 6° por omisión y 209 principios de eficacia de la Constitución Política, incurriendo presuntamente en la conducta que trata los numerales 1 de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, régimen de deberes y prohibiciones de los funcionarios públicos. Incumpliendo lo dispuesto en los artículos 283 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 1 de la Ley 1468 de 2011 que modificó el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo parágrafo 1°4 .”

Tengo para manifestar respetuosamente.

Dentro de las actividades contempladas en el Manual específico de funciones y competencias laborales versión 5.0 para el cargo de subdirector administrativo para los recursos financieros aprobado mediante Resolución No 100.28.02.06 de abril 17 de 2012, cargo en el cual me desempeñe **hasta** el 1 de julio de 2014, no se contemplaba ejercer funciones de cobro.

Dentro de las funciones a mi cargo se encontraba la de coordinar , controlar y evaluar las actividades relacionadas con el procesamiento electrónico de la información contable financiera y presupuestal , así como la de controlar y responder por la integridad , calidad , confiabilidad y oportunidad de la información financiera, funciones estas que se para el caso que nos ocupan se realizaban a través de actividades como son las de registrar y reconocer todos los hechos económicos generados por cada uno de los procesos de la entidad de acuerdo a la información recibida oportunamente.

Para lograr producir información contable confiable y oportuna se realizaban actividades de autocontrol con cada una de las dependencias generadoras de hechos económicos.

Para la época de los hechos, no existía un procedimiento de incapacidad que señalara que se debían realizar mensualmente la conciliación de las incapacidades y/o licencias radicadas por el funcionario, liquidadas por nómina, registradas en la contabilidad y el presupuesto, para posteriormente conciliar el recaudo y elaborar la respectiva acta dentro de las dos primeras semanas de cada mes, como lo menciona la Auditoria. El procedimiento de incapacidades se creó en el año 2014 (versión 1.0 del 11 de febrero de 2014), producto del Plan de Mejoramiento suscrito por el procesos, con el propósito de corregir y

evitar que se presentaran diferencias en la liquidación de las incapacidades pagadas y reconocidas por las EPS y ARL tal como lo expresa en su respuesta la Directora Administrativa de Gestión Humana y Financiera.

Por otra parte, en la observación se indilga responsabilidad fiscal sin establecer como mínimo el grado de culpabilidad, si tal responsabilidad resulta del ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ella, es claro que quien dosifica el grado de responsabilidad es el operador jurídica, no menos cierto que el auditor tiene la obligación de analizar los elementos de la responsabilidad fiscal haciendo un análisis entre la relación funcional, la responsabilidad y los hechos.

Es importante que se tenga en cuenta que en mi actuar como subdirectora financiera carecía de titularidad jurídica frente a la responsabilidad de recobro, de las mismas. Es importante que se tenga en cuenta que en mi actuar como subdirectora financiera carecía de titularidad jurídica frente a la responsabilidad de recobro y que además de manera clara y legal se encontraban asignadas a otra dependencia tal y como se puede verificar en el Manual Especifico de Funciones.

Lo anterior lo sustento en las siguientes consideraciones jurídicas:

Respecto al Concepto de gestión fiscal se puede extraer; el art. 1 de la Ley 610 de 2000, define: *El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, **cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta**, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.* Subrayado y resaltado fuera de texto.

*“Se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se define que un determinado servidor público, ex servidor o particular debe responder patrimonialmente dolosa o culposa en la **realización de su gestión fiscal**”.*
Sentencia 619 de 202.

Así mismo el art. 3 ibidem *“Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, **administración, custodia**, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y **disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación**, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.* Subrayada y resaltada fuera de texto.

También establece su despacho en la parte considerativa; *no obstante la amplitud del concepto de la gestión fiscal, se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares según el caso, cuando administran o custodia dicho patrimonio) **tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio.** Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos de bienes de públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal sino, patrimonial lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa.* Subrayado fuera de texto.

En este sentido se recoge lo expresado por la Contraloría General de la República en concepto emitido por la Contraloría General de la República No 2014EE0092164, así:

*“.. Que recordemos que el proceso de responsabilidad fiscal tal y como lo señala la Ley 610 de 2000 en el art. 1 tiene como fin establecer la responsabilidad fiscal cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, por acción u omisión en forma dolosa se cause un daño al patrimonio del Estado. En atención a ello, hasta tanto no se recaude el tributo para darle uso en los fines que señala la norma, y ese sino no le sea dado, **no es posible referirse a una presunta responsabilidad de tipo fiscal** “*

Ahora bien, resulta violatorio del debido proceso y constitutivo de responsabilidad objetiva (proscrita en nuestro ordenamiento jurídico), que se pretenda responsabilizar a un funcionario público en virtud de funciones asignadas a otro, basta con analizar el art 122 de la Carta Política, en el que dispone que no **habrá empleo público sin funciones** detalladas en ley y reglamento y que los servidores públicos al entrar a ejercer su cargo deberán prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que les **incumben**.

Así mismo el artículo 124, la ley ha entrado a detallar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva. En cuanto a la responsabilidad por omisiones, que es el caso en análisis, en las funciones asignadas, el Consejo de Estado, señaló:

“Son dos los elementos cuya concurrencia se precisa para que proceda la declaratoria de responsabilidad administrativa por omisión, como en el presente caso: en primer término, la existencia de una obligación normativamente atribuida a una entidad pública o que ejerza función administrativa y a la cual ésta no haya atendido o no haya cumplido oportuna o satisfactoriamente; y, en segundo lugar, la virtualidad jurídica que habría tenido el cumplimiento de dicha obligación, de haber interrumpido el proceso causal de **producción del daño, daño que, no obstante no derivarse —temporalmente hablando— de manera inmediata de la omisión administrativa, regularmente no habría tenido lugar de no haberse evidenciado ésta**”.⁹

En el caso de la Ley 610 de 2000, acorde con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, Sentencia C-619 de 2002, para determinar la responsabilidad del gestor fiscal, se exige la demostración probatoria del dolo o culpa grave en la que incurrió éste, como factor determinante para la acusación del detrimento patrimonial; Se trata, por lo tanto, de afirmar la responsabilidad subjetiva del gestor fiscal, quien está llamado a resarcir el daño patrimonial, en caso de serle imputable a título de dolo o culpa grave.

Se reitera que de conformidad con la Sentencia C-619 de 2002, sólo puede endilgarse Responsabilidad Fiscal a un Gestor Fiscal, cuando ha actuado con culpa grave o de manera dolosa.

Culpa grave o dolo:

Se actúa con dolo cuando existe un comportamiento voluntario en una actuación cuyo resultado es antijurídico; interviene entonces la facultad volitiva del agente y por ende se actúa conscientemente.

⁹Consejo de estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, 26 de marzo de 2008

El dolo, según Enneccerus: “Es el querer un resultado contrario a derecho con la conciencia de infringirse el derecho o un deber”.¹⁰

Doctrinariamente se ha dicho, que se actúa con culpa cuando existe un comportamiento voluntario en una actuación cuyo resultado es antijurídico; interviene entonces la facultad volitiva del agente y por ende se actúa conscientemente.

El derecho administrativo no trae ninguna definición de culpa aplicable a las actuaciones administrativas del procedimiento de responsabilidad fiscal regulado por la Ley 610 de 2000, por lo que debemos remitirnos al Código Civil donde se acoge el concepto de culpa en tres definiciones normativas que emanan del artículo 63, gradación de la culpa que debe ser considerada para calificar una actuación como realizada con culpa grave, así:

“Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo”.

Para graduar la culpa como grave en el actuar de los funcionarios públicos, la omisión debe tener el carácter de inexcusable. Ha de entenderse que la equiparación entre culpa grave y dolo que trae el artículo 63 del Código Civil hace relación es a los efectos; en tal sentido, quien incurre en culpa grave es responsable aún de los perjuicios imprevistos, en virtud del artículo 1616, inciso 1º ibídem.

Y el artículo 63: *“Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano”.* Es la que no comete un buen administrador, corresponde a una diligencia mediana.

Y finalmente, *“Culpa o descuido levísimo, es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado”.*

Puede entonces, el hecho culposo tener lugar por negligencia, imprudencia impericia. La negligencia implica una falta en la atención que debe prestar el agente en sus actuaciones. El negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado, y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso; en consecuencia es un descuido de su conducta; La imprudencia por su Parte, es un obrar sin aquella cautela que según la experiencia debe emplearse en la realización de ciertos actos; La impericia, consiste en la insuficiente aptitud para el ejercicio de un arte o profesión. Es así, como la culpa es el elemento subjetivo de la responsabilidad.

Lo anterior ha sido interpretado en jurisprudencia del Consejo de Estado, de la siguiente manera: *“Frente a estos conceptos, el Consejo de Estado ha dicho que para determinar la existencia de la culpa grave o del dolo, el juez no se debe limitar a las definiciones contenidas en el Código Civil, sino que debe tener en cuenta las características particulares del caso que deben armonizarse con lo previsto en los artículos 6º y 90 de la Constitución Política sobre la responsabilidad de los servidores públicos, como también la asignación de funciones contempladas en los reglamentos o manuales respectivos. Es*

¹⁰Corte Constitucional. Sentencia C-840 del 9 de agosto de 2001.

igualmente necesario tener en cuenta otros conceptos como los de buena y mala fe, que están contenidos en la Constitución Política y en la ley, a propósito de algunas instituciones como por ejemplo contratos, bienes y familia. En consideración a lo anterior, **la Sala ha explicado que, para establecer la responsabilidad personal de los agentes o ex agentes estatales, el análisis de sus actuaciones dolosas o gravemente culposas comporta necesariamente el estudio de las funciones a su cargo y, si respecto de ellas, se presentó un incumplimiento grave. Igualmente, se requiere establecer si dicho incumplimiento fue debido a una actuación consciente voluntaria del agente, es decir, con conocimiento de la irregularidad de su comportamiento y con la intención de producir las consecuencias nocivas -actuación dolosa-, o si al actuar, pudo prever la irregularidad en la que incurriría y el daño que podría ocasionar, y aún así no lo hizo, o confió en poder evitarlo -actuación culposa-. Es claro entonces, que se trata de establecer una responsabilidad subjetiva cualificada, en la que juega un papel decisivo el análisis de la conducta del agente; por ello, no cualquier equivocación, no cualquier error de juicio, no cualquier actuación que desconozca el ordenamiento jurídico, permite deducir su responsabilidad y resulta necesario comprobar la gravedad de la falla en su conducta. Dado lo anterior, no puede ser irrelevante el hecho de que la norma constitucional haya estipulado expresamente que el deber de las entidades estatales de repetir contra sus funcionarios o ex funcionarios sólo surge en la medida en que el daño a cuya reparación patrimonial hayan sido condenadas, pueda imputarse a la conducta dolosa o gravemente culposa de los mismos, lo cual se explica por la necesidad de ofrecer unas mínimas garantías a los servidores públicos, en el sentido de que no cualquier error en el que puedan incurrir de buena fe, podrá servir para imputarles responsabilidad patrimonial ante la respectiva entidad estatal, lo que podría conducir a un ejercicio temeroso, ineficiente e ineficaz de la función pública.** (Negritas fuera de texto).¹¹

“Sobre la noción de culpa se ha dicho que es la reprochable conducta de un agente que generó un daño antijurídico (injusto) no querido por él pero producido por la omisión voluntaria del deber objetivo de cuidado que le era exigible de acuerdo a sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó; o sea, la conducta es culposa cuando el resultado dañino es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo.

También por culpa se ha entendido el error de conducta en que no habría incurrido una persona en las mismas circunstancias en que obró aquella cuyo comportamiento es analizado y en consideración al deber de diligencia y cuidado que le era exigible.

Tradicionalmente se ha calificado como culpa la actuación no intencional de un sujeto en forma negligente, imprudente o imperita, a la de quien de manera descuidada y sin la cautela requerida deja de cumplir u omite el deber funcional o conducta que le es exigible; y por su gravedad o intensidad, siguiendo la tradición romanista, se ha distinguido entre la culpa grave o lata, la culpa leve y la culpa levisima, clasificación tripartita con consecuencias en el ámbito de la responsabilidad contractual o extracontractual, conforme a lo que expresamente a este respecto señala el ordenamiento jurídico. De la norma que antecede [artículo 63 del Código Civil] se entiende que la culpa leve consiste en la omisión de la diligencia del hombre normal (diligens paterfamilias) o sea la omisión de la diligencia ordinaria en los asuntos propios; la levisima u omisión de diligencia que el hombre juicioso, experto y previsivo emplea en sus asuntos

¹¹ Consejo de Estado. Sentencia de 28 de abril de 2010. Consejera Ponente Myrian Guerrero de Escobar. - Radicación No. 52001-23-31-000-1997-08809-01

relevantes y de importancia; y la culpa lata u omisión de la diligencia mínima exigible aún al hombre descuidado y que consiste en no poner el cuidado en los negocios ajenos que este tipo de personas ponen en los suyos, y que en el régimen civil se asimila al dolo.”¹²

Por lo expuesto anteriormente, solicito de manera respetuosa, se levante la Observación No.1. Proceso contable y Talento Humano. Omisión del cobro oportuno de incapacidades y licencias a las entidades promotoras de salud. (A), (F) y (D).

Observación No. 2. Proceso Contable - Valores no estimados por concepto de provisión para prestaciones sociales durante todo el periodo contable. (A). La entidad no causó todas las prestaciones sociales por concepto de prima de servicios, prima de vacaciones y bonificación por servicios prestados por la vigencia 2016, debido a que la entidad reclasifica, ajusta y reconoce únicamente las obligaciones materializadas. Lo anterior no se ajusta a los párrafos 116 Registro, 117 Devengo o causación, 121 periodo contable, 234 y 235 Pasivos estimados reconocimiento y revelación del Plan General de Contabilidad Pública, al no dar cumplimiento a la Resolución No. 357¹⁴ de 23 de julio de 2008 de la Contaduría General de la Nación, art. 2º. Procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable Núm. 4.1.1.3 Identificación, 4.1.3.5 Controles asociados a las actividades del proceso contable - Registros y ajustes, Instructivo No. 002 de 21 diciembre de 2016 de la CGN 1.2.1 “Análisis, verificaciones y ajustes” y el Concepto Rad. No. 2016200003831 de 29 de febrero de 2016 de la CGN. Al parecer por inadecuado control y seguimiento de los saldos y registros de las cuentas de provisión prestaciones sociales, generándose una información sin las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad.

En relación con esta observación y de la manera más respetuosa, nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

La entidad si causó todas las prestaciones sociales por concepto de prima de servicios, prima de vacaciones y bonificación por servicios prestados de la vigencia 2016, teniendo en cuenta que la provisión de estas prestaciones sociales se causan de manera mensual, y que cada vez que se materializan se debitan de la cuenta 2715 (subcuenta respectiva) – y se acredita la cuenta 2505 (subcuenta respectiva), tal como se observa en los comprobantes de interface contable de nómina mensual. Comprobantes de causación mensual de provisiones) **(Carpeta No.1 - folios 131 al 145).**

Igualmente está dando cumplimiento a los párrafos 116 Registro, 117 Devengo o causación, 121 período contable, y a lo estipulado en los párrafos 233 a 235 del Plan General de Contabilidad Pública “233. *Noción. Los pasivos estimados comprenden las obligaciones a cargo de la entidad contable pública, originadas en circunstancias ciertas, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria confiable.* 234. *Los pasivos estimados deben reconocerse empleando criterios técnicos de conformidad con las normas y disposiciones legales vigentes.* 235. *Los pasivos estimados se revelan atendiendo la naturaleza del hecho que los origine y deben reclasificarse al pasivo que corresponda, cuando la circunstancia que determinó la estimación se materialice*”. La entidad utiliza los criterios técnicos para la provisión mensual de acuerdo a lo establecido por la Contaduría General de la Nación.

Que durante la vigencia 2016, se reconocieron las provisiones de prestaciones sociales de manera mensual y el cierre de la vigencia 2016 se realizó teniendo en cuenta lo establecido en el Instructivo No 002 de Diciembre 21 de 2016, “Instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2016-2017, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del

La observación se mantiene.

La Contraloría Departamental no controvierte la observación al aceptar que dejará la provisión del valor estimado de las obligaciones que corresponden a la vigencia en la cuenta 2715 al cierre de la misma, para ser reclasificada al pasivo real que corresponda, cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en la norma que regula la prestación.

Por lo anterior se mantiene la observación y se configura **hallazgo administrativo.**

¹² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente, Ruth Stella Correa Palacio, Radicación No. 52001-23-31-000-1997-08394-01(17933).

¹⁴ Art. 2 El procedimiento para la implementación de controles al proceso contable público debe ser aplicado por los entes públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 354 de 2007 y en las demás normas que la modifiquen o la sustituyan.

proceso contable” numeral 1.2.5. “Consolidación de las prestaciones sociales” “...Con antelación a la realización del cierre del período contable, las entidades de gobierno y las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al cronograma previsto en el párrafo 1 del artículo 3° de la Resolución 414 de 2014, modificado por el artículo 2° de la Resolución 663 de 2015, efectuarán el proceso de consolidación de las prestaciones sociales que se hayan provisionado durante el año 2016, con el propósito de reclasificar, ajustar y reconocer la obligación de las mismas, al final del período contable” (subrayado nuestro); y lo contenido en el Libro II Manual de Procedimientos de la Contaduría General de la Nación – Catálogo General de Cuentas, página 259. En lo relacionado con la dinámica para la cuenta 2715- Provisión para prestaciones sociales, numeral 2. Que determina que la cuenta 2715 SE DEBITA CON: “...2. El valor de las provisiones constituidas cuando no se cumple el lleno de los requisitos para ser exigible” (El subrayado nuestro).

Atendiendo a estas directrices y a esta norma se realizó el cierre de la provisión de las prestaciones sociales que durante la vigencia 2016, no se materializaron o no reunieron el lleno de los requisitos para ser exigibles.

Durante la vigencia 2016, las prestaciones sociales que reunieron los requisitos para ser exigibles tales como Cesantías, Intereses a las Cesantías, Prima de Vacaciones, Prima de Navidad, etc, que contaban con su respectiva provisión mensual y se materializaron, se imputaron contra la cuenta 2715 (subcuenta respectiva), atendiendo a lo estipulado en el Régimen de Contabilidad Pública.

Que teniendo en cuenta la particularidad de la Prima de Servicios que corresponde al pago realizado en el mes de julio de un período de causación que va de junio a junio de dos vigencias diferentes, se tomó como causación para la vigencia sobre la cual se carga, teniendo en cuenta que para las vigencias 2014 y 2015 no quedó saldo pendiente por causar en la cuenta 2715 para esta prestación social, pero una vez realizado el análisis de la normatividad y los conceptos de la Contaduría General de la Nación se procederá a reflejar al cierre de la vigencia 2017 la proporcionalidad que corresponde al segundo semestre de esa misma, teniendo en cuenta que está prestación legal no cumple con la anualidad dentro de la misma vigencia, sino que abarca dos vigencias diferentes, reflejando el valor estimado de la obligación presente a cargo de la entidad por las acreencias laborales que se gestan y que se formalizarán en su momento respectivo. **(Solicitud y conceptos varios a la CGN y respuesta de la misma) (Carpeta No.1 - folios 146 al 156)**

Para concluir nuestra entidad causa mes a mes la provisión para prestaciones sociales en las cuentas contables respectivas (Débito 51 y 52 y crédito 2715; que las subcuentas de la cuenta 2715 se debitan cada vez que se cumplen los requisitos para una liquidación definitiva o se materializa el hecho; que en relación con el cierre de la vigencia la entidad consolida las prestaciones sociales provisionadas durante el año y que respecto con aquellas que no cumplen con la anualidad de enero a diciembre, se dejará el valor estimado proporcional en la cuenta 2715 al cierre de la misma, para que se imputen en la vigencia respectiva donde se materialice el gasto.

Observación No. 3. Proceso Presupuestal - Pago de foto multas e intereses de mora causados por infracciones de tránsito. Se observó el pago indebido por concepto de multas e intereses así: Foto multas por \$322.170, intereses \$117.500 y otros por \$23.000 ordenado con Resolución No. 1025 de 16.11.2016, a favor del Centro Diagnóstico Automotor del Valle Ltda. por \$462.386; y Foto multas por \$322.170, intereses por \$19.717 y facturación por \$3.000 ordenado con Resolución No. 1025 de 16.11.2016, a favor del Municipio de Palmira Consorcio Tránsito Palmira total \$344.887. Al efectuar el pago se ocasionó un presunto detrimento patrimonial, por valor \$807.273 al parecer ocasionando daño al patrimonio de la entidad por el pago de lo no debido con el presupuesto de la entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, ante una gestión ineficaz. A su vez la Ley

1437 de 2011, en su artículo 3 Principios, numeral 5 principio de moralidad. Se pudo haber incurrido también en las conductas descritas en el numeral primero de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Al parecer por no tener establecido la reglamentación interna para el uso y manejo de vehículos automotores de la entidad. **(A), (F) y (D).**

Con la finalidad de dar cumplimiento al proceso de enajenación de vehículos dados de baja en la vigencia 2016, se revisó la página del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, en la cual se evidenciaron dos (2) comparendos a cargo de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca (NIT 800.090.735-1), comparendos producto de infracciones de tránsito acaecidas los días 31 de agosto de 2015 en el vehículo Ford Focus de placas ONK480 y el día 20 de noviembre de 2015 en el vehículo Chevrolet Corsa de placas ONI554 (foto multas) . Según lo establecido en el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, la infracción es cargada en el RUNT a nombre del propietario, es decir directamente a la Contraloría Departamental del Valle, fue por ello que se procedió al pago de las mencionadas infracciones de tránsito a la Secretaría de Tránsito de Cali y del Municipio de Palmira respectivamente, lo que obliga que de manera posterior se realice el recobro a los funcionarios implicados en los comparendos.

Igualmente nos permitimos aclarar que el 29 de diciembre de 2016, se expidió reglamentación para el uso y manejo de vehículos automotores de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca de los vehículos, mediante la Resolución No.027.

Por lo anterior y con el fin de que se adelanten las actuaciones pertinentes, la Dirección Administrativa de Gestión Humana y Financiera dio traslado de las situaciones arriba citadas a la oficina de Control Interno Disciplinario con radicado CACCI 3005 de fecha mayo 03 de 2017 y CACCI 3007 de Mayo 03 de 2017, solicitando la apertura de los procesos disciplinarios en contra de los conductores que tuvieron los vehículos asignados en las fechas en que sucedieron los hechos. **(folios 157 y 158 carpeta No.1)**

La observación se mantiene.

La Contraloría acepta lo observado y manifiesta en su respuesta que se incurrió en un pago de dos comparendos a cargo de la Contraloría Departamental del Valle e informó que con el fin de que se adelanten las actuaciones pertinentes, la Dirección Administrativa de Gestión Humana y Financiera dio traslado de las situaciones arriba citadas a la oficina de Control Interno Disciplinario con radicado CACCI 3005 de fecha mayo 03 de 2017 y CACCI 3007 de Mayo 03 de 2017, solicitando la apertura de los procesos disciplinarios en contra de los conductores que tuvieron los vehículos asignados en las fechas en que sucedieron los hechos.

De acuerdo a las funciones designadas es responsable el **Ex Contralor** Departamental de la época de los hechos quien tenía los motoristas asignados a su despacho, bajo su vigilancia.

Por lo anteriormente expuesto se configura **hallazgo administrativo, fiscal** y presuntamente con incidencia **disciplinaria**

Observación No. 4. Proceso Presupuestal - Extemporaneidad en pago de la financiación de los costos de la convocatoria Pública para proveer los cargos en vacancia definitiva. (A), (F) y (D). Se observó que mediante Resolución No.575 de 21.06.2016 se ordenó el pago de los intereses por mora por valor de **\$776.441** a favor de la Comisión Nacional del Servicio Civil por pagos extemporáneos por la financiación de los costos de la convocatoria Pública para proveer los cargos en vacancia definitiva. Conforme a los art. 6 de la Ley 610 de 2000, se configuró un presunto detrimento patrimonial por \$776.441, presentando una gestión fiscal ineficaz, al incumplirse lo dispuesto en artículo 2 y 3 de la Resolución No.1988 de 25 de mayo de 2012, además se incurrió presuntamente en las conductas descritas en el numeral primero de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Las situaciones descritas pudieron obedecer al incumplimiento y desconocimiento de la normatividad vigente, lo que ocasionó presuntamente daño al patrimonio de la Contraloría.

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) con comunicado No.342714 de Diciembre 03 de 2015 y radicado interno CACCI 10447, efectuó cobro de intereses de mora por extemporaneidad en el pago de costos de la convocatoria pública adelantada para proveer empleos de carrera que debieron cancelarse antes del 14 de agosto de 2012, pero que la entidad canceló el 10 de septiembre de 2012, decisión que fue conocida por el Contralor y la Directora de Gestión Humana de la época.

En correo electrónico recibido el 21 de enero de 2016 la Comisión Nacional del

La observación se mantiene.

La Contraloría en su respuesta informó y documentó que la CNSC requirió el 03 de diciembre de 2015, recibido bajo CACCI 10447 de 14 de diciembre del mismo año, en el cual se informa que adelanta proceso de Cobro

Servicio Civil (CNSC) notifica nuevamente el cobro de los intereses de mora. Ante esto y una vez revisado el expediente, se concluyó que la Resolución 1989 de Mayo 25 de 2012 gozó de presunción de legalidad y que el contenido de la misma se convirtió en obligatorio cumplimiento para la Contraloría, quienes finalmente llevaron a cabo el pago de los \$37.842.714 en septiembre 10 de 2012, igualmente no se evidenció dentro del expediente ningún acto administrativo que diera validez al pago extemporáneo en la fecha en que lo realizó la Contraloría, por lo tanto esta situación acarrea la imposición de sanciones de acuerdo a lo contenido en el considerando de la Resolución 1989 de 2012, finalmente sólo procedía el pago de dichos intereses, de manera que no se fuera a incurrir en una omisión mayor o en un proceso posterior.

Por lo anterior y con el fin de que se adelanten las actuaciones pertinentes, la Dirección Administrativa de Gestión Humana y Financiera dio traslado a la oficina de Control Interno Disciplinario con radicado CACCI 3008 de fecha mayo 03 de 2017, para que se inicien las acciones pertinentes contra los presuntos responsables de la extemporaneidad en el pago. **(Carpeta No.1 - folios 159 al 161)**

Respuesta Observación No.4. Ex Directora Administrativa de Gestión Humana y Financiera.

27 de junio de 2017

Asunto: Respuesta observaciones 1 y 4, informe de auditoría regular vigencia 2016, Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

No se acepta la Observación:

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 2 y 3 de la Resolución No. 1989 del 25 de mayo de 2012, comunicada a través de correo electrónico el día 30 de mayo de 2012, la cual según lo determina el capítulo IV del título III del CPACA, no es oponible a terceros hasta tanto se surta completamente la actuación administrativa con la correspondiente interposición y resolución de los recursos que se impetren, después del cual se efectuó la apropiación de los recursos correspondientes para financiar los costos de la convocatoria pública, a través de la expedición del certificado de Disponibilidad No. 2012000158 del 25 de junio de 2012, la resolución No.593 del 3 de Julio de 2012 y el Registro Presupuestal No. 20120000587 del 3 de Julio de 2012, documento que fueron comunicados dentro del término establecido en la citada resolución de la CNSC. **(Adjunto Resolución No. 1989, 593, certificado y registro presupuestal - 8 folios)**

En otras palabras, NO ES POSIBLE entrar en mora para el cumplimiento de una decisión de la administración adoptada en una actuación administrativa, hasta tanto esta no haya quedado en firme con la correspondiente interposición de los recursos de Ley

Prueba de ello, además, es que no se recibió ningún requerimiento por parte de la CNSC al respecto.

En cuanto al pago, es preciso señalar que el Contralor Departamental del Valle del Cauca, para la época de los hechos, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y las señaladas en el Manual de funciones y competencia de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca (Resolución No. 100.28.02.06 del 17 de abril del 2012), en innegable uso de sus facultades como ordenador del gasto aplicando el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011, dentro del término dispuesto aun por la CNSC, expone mediante comunicado del 1 de julio de 2012, radicado bajo el número del CACCI 4887 del 14 de agosto de 2012, al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el conflicto positivo de

Administrativo Persuasivo contra la Contraloría Departamental del Valle del Cauca con el fin de recaudar la obligación contenida en la Resolución No. 1989 de 25 de mayo de 2012, por los intereses desde el 17 de agosto de 2012 hasta el 10 de septiembre de 2012 fecha en que se pagó extemporáneamente el capital por \$37.842.714, por lo cual se procedió al pago de los intereses de manera de no incurrir en una omisión mayor o proceso posterior.

La Contraloría acepta lo observado y manifiesta que con el fin de que se adelanten las actuaciones pertinentes, la Dirección Administrativa de Gestión Humana y Financiera dio traslado a la oficina de Control Interno Disciplinario con radicado CACCI 3008 de fecha mayo 03 de 2017, para que se inicien las acciones pertinentes contra los presuntos responsables de la extemporaneidad en el pago.

Por lo anteriormente expuesto se configura **hallazgo administrativo, fiscal** y presuntamente con incidencia **disciplinaria** en cabeza del **Ex contralor Departamental**, como gestor fiscal quien ordenó el pago, además de omitir reconocer oportunamente los valores cobrados por la CNSC.

Teniendo en cuenta los documentos y anexos presentados, por la señora Ex Directora Administrativa de Gestión Humana y Financiera, en los cuales plantea argumentos que consideran son válidos para contradecir la observación, al respecto quien manifestó:

“Ante la insistencia de la Comisión y la respuesta al conflicto planteado como un recurso frente a la decisión adoptada, decidimos darle cumplimiento al acto administrativo en los términos que el estableció, pues en ese momento entendimos que no

competencia para administrar y vigilar la carrera administrativa de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y solicita a la CNSC pronunciarse sobre este tema, y en caso de insistir en la competencia de la CNSC y trabar el conflicto positivo de competencia entre las dos entidades, suspender el avance de las actuaciones adelantadas sobre el cobro de la oferta pública de cargos de la Contraloría. Documento que frena el trámite de pago. La CNSC no procedió de conformidad con la Ley a remitir la actuación a la autoridad Judicial que debía resolver el conflicto positivo de competencia e insistió en el pago.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, responde al Contralor Departamental del Valle del Cauca, mediante oficio No. 33866, recibido el 24 de agosto de 2012 según CACCI 8916, que "continuara ejerciendo la competencia temporal que le fue asignada por la ley 909 de 2004, la cual como ampliamente se ha expuesto, goza de juicio de exequibilidad, lo cual la hace incontrovertible y vinculante a todas las autoridades, por lo tanto, no suspenderá las actuaciones administrativas correspondiente". Ese mismo día mediante CACCI 8887 del 24 de agosto de 2012 (día viernes), el Órgano de Control Fiscal, también recibe el oficio 034011 donde la Comisión Nacional del Servicio Civil solicita el pago de los \$37.842.714 en los siguientes términos:

*"De acuerdo a lo expuesto, la CNSC mediante Resolución 1989 de 2012 estableció que la entidad debe asumir la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARTENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE PSESOS (\$37.842.714) MCTE**, para financiar los costos de la Convocatoria Pública para proveer diecisiete (17) vacantes de carrera administrativa de la citada entidad territorial.*

*Como quiera que en nuestra base de cartera a la fecha no se evidencia el pago de la obligación, de manera atenta le solicitamos su valiosa colaboración para realizar este pago, toda vez que nuestro único interés es el mutuo y común beneficio entre las partes....." El subrayado es mío (**adjunto cacci 8887 y 8916 – 7 folios**)*

Ante la insistencia de la Comisión y la respuesta al conflicto planteado como un recurso frente a la Decisión adoptada, decidimos darle cumplimiento al acto administrativo en los términos que el estableció, pues en ese momento entendimos que no había más recursos que interponer n vía Gubernativa. La Resolución de la CNSC establecía:

"ARTICULO TERCERO: *"Ordenar a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, realizar el pago estipulado en el artículo primero de la presente Resolución, dentro de los 10 días siguientes a la expedición del registro presupuestal, en la cuenta de Ahorros No. 220-066100231 DEL Banco Popular, a nombre de CNSC, para lo cual deberá enviar por correo ordinario o especializado a la Comisión Nacional del Servicio Civil a la Carrera 4 No. 75-49 Barrio Rosales Bogotá D.C y/o al fax 3259711 o 3259713 dentro del término previsto en el artículo anterior copia del traslado de los recursos a la CNSC."*

Hasta que la Resolución emanada de la CNSC no quedara ejecutoriada NO NOS ERA OPONIBLE y en consecuencia NO PRESTABA MERITO EJECUTIVO. Es decir, no podía generar interés de mora alguno. Este argumento debió ser tenido en cuenta al momento de la Actuación administrativa posterior de la Comisión que solicitara el pago de dichos intereses, aspecto que hubiese sido posible poner de manifiesto a la misma si esta hubiese dado cabal cumplimiento a lo ordenado por el artículo 37 del CPCA según el cual: **"ARTÍCULO 37. DEBER DE COMUNICAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS A TERCEROS. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas**

había más recursos que interponer en vía Gubernativa (...)"

El equipo de la AGR considera que el título ya estaba constituido y al ordenar el Señor Contralor efectuar el pago de manera extemporánea generó los intereses.

Cabe precisar que el trámite efectuado por la Oficina de Cobro coactivo de la CNSC, por el título ejecutivo Resolución No. 1989 de 25 de mayo de 2012 sobre la suma pagada por \$37.842.714, dicho cobro correspondió a los intereses del 17 de agosto hasta el 10 de septiembre de 2012, por el pago extemporáneo, que erróneamente se afirma en su respuesta de contradicción se confunde con sanciones. Por tal razón no se presentó la figura de la acción de caducidad.

De acuerdo con lo expuesto por la Ex Directora Administrativa de Gestión Humana y Financiera, se aceptan los argumentos que la excluye del traslado de los hallazgos disciplinario y fiscal.

por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (Negrillas subrayado y cursivas fuera de texto)

Ni el Contralor Departamental del Valle para la época de los hechos ni la Directora de Gestión Humana de la época, tuvimos la oportunidad procesal de exponer estos argumentos ante la actuación administrativa (Si es que hubo una, en los términos del título III capítulo I del CPCA) posterior de cobro de la Comisión Nacional del Servicio Civil con lo cual se violenta flagrantemente el debido proceso consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, ante la mirada desprevenida y silenciosa de la Auditoría General de la República, quien desconociendo su deber constitucional y en una clara y reiterada posición de arbitrariedad e injusticia ha venido sistemáticamente levantando hallazgos sin fundamento y relación de causalidad contra el suscrito.

Nótese que en el anterior comunicado en ningún momento la Comisión Nacional del Servicio civil, informa que se deben pagar intereses por mora.

La Dirección Administrativa de Gestión Humana y Financiera, atendiendo las directrices de la Oficina Asesora Jurídica, impartida mediante CACCI 9161 del 31 de agosto de 2012, remitida por el Despacho ordenando proceder de conformidad y teniendo en cuenta el oficio No. 03411 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, tramita a través de la Subdirección Administrativa para los Recursos Físicos y Financieros la orden de pago el día martes 4 de septiembre del 2012, el cual se realiza mediante comprobante de egreso No. 20120011556 del 6 de septiembre de 2012. **(Adjunto oficio CACCI 9161, OP-201200823, CE-2012001556 – 5 folios).**

Pasado tres (3) años de haber realizado el pago, sin ninguna objeción por parte de la Comisión Nacional de Servicio Civil y después de haber realizado el concurso, se recibe mediante CACCI 10447 del 14 de diciembre de 2015, el oficio 34271, a través del cual la CNSC, efectúa requerimiento de cobro persuasivo, instando al pago de los intereses correspondientes al periodo comprendido entre el 17 de agosto al 10 de septiembre de 2012. No sobra recordar que la facultad para establecer esta sanción de cobro de intereses moratorios de parte de la CNSC estaba a esta fecha CADUCADA en los precisos términos del artículo 52 del CPACA, que a la letra dice: **“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducan a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.”** (negrillas y subrayado fuera de texto) argumento este que tampoco fue tenido en cuenta por la CNSC, ni por la entidad al momento de realizar el reconocimiento y pago de la sanción. **(Adjunto oficio CACCI 10447 – 1 folio)**

Una vez recibido el oficio en mención remitido por el Despacho, la Directora de Gestión Humana y Financiera, para la épocas de los hechos, delega a la profesional Universitario de la Dirección Administrativa de Gestión Humana y Financiera, buscar toda la información (de más de tres años) para

contextualizarse y responder de fondo el requerimiento de la CNSC, dado que según información suministrada por la Subdirección Administrativa para los Recursos Físicos y Financieros, **en la contabilidad no se encuentra registrada cuenta por pagar a favor de la Comisión Nacional del Servicio Civil**, ni documento que informe sobre los intereses adeudados supuestamente.

Teniendo en cuenta que el 20 de enero del 2016 mediante Resolución No.028, me fue aceptada la renuncia protocolaria, en mi acta de entrega al Director de Gestión Humana y Financiera encargado informe sobre la existencia del oficio, también le explique a mi sucesor en reunión sobre los hechos, insistiéndole que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca no debía reconocer tales intereses. **(Adjunto de entrega cargo, fecha 22 de enero de 2016 – 10 folios)**

Ahora bien, la Contraloría Departamental de Valle del Cauca a través de la resolución No. 575 el 21 de junio de 2016 (fecha en que ya no ejercía como Directora Administrativa de Gestión Humana y Financiera), después de cinco (5) meses, autoriza el gasto y ordena el pago por la suma de \$776.441 por concepto de pago de intereses por mora causados desde el 17 de agosto hasta el 10 de septiembre de 2012, por pago extemporáneo de la suma de \$37'842.714, a la CNSC por la convocatoria para proveer empleos de carrera administrativa de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. Desconociendo los hechos narrados anteriormente y que fueron relatados en los considerandos de la resolución 575 de 2016. **(Adjunto Resolución 575 del 2016- 4 folios)**

Por lo expuesto anteriormente, solicito de manera respetuosa, se baje el hallazgo fiscal con incidencia disciplinaria, ya que tanto el ordenador del gasto como la Directora Administrativa de Gestión Humana para la época de los hechos, no ejecutamos ninguna actuación dolosa o culposa que generara detrimento patrimonial de acuerdo al manual de funciones y competencias vigente de acuerdo a lo contemplado en el artículo 6 de la ley 610 de 2000.

De igual forma no incurrimos en las conductas descritas en el numeral 1º de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, puesto que reitero no faltamos a ninguna de nuestras funciones, ni con nuestro actuar afectamos el deber funcional de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, razón por la cual no aceptamos el hallazgo.

Observación No. 5. Proceso Presupuestal - Mayor valor girado al Fondo Porvenir por cesantías retroactivas.

(A) La entidad trasladó al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir la suma de \$511.067.031, correspondiente a la liquidación de cesantías retroactivas de los funcionarios a diciembre 31 de 2016, no obstante, en la revisión de los documentos soportes, se evidenció la causación de la cuenta por pagar al Fondo Porvenir por igual valor, constatando que lo correspondiente a cargo de la Contraloría por concepto de cesantías retroactivas fue de \$500.317.661 presentando un mayor valor girado al Fondo Porvenir por \$10.749.370. Al verificar el convenio con el Fondo Porvenir en su cláusula "Tercera.- Obligaciones de la Contraloría¹⁵". No se evidenció obligación de consignar anticipos o excedentes. Presuntamente lo anterior vulnera lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996: que establece "(...) Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las **obligaciones** correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios" (resaltado fuera de texto). Al parecer por errónea interpretación del concepto presupuestal, y contable de cuentas por pagar, deficiencia en el control y supervisión, e inobservancia de lo establecido en el convenio con Porvenir.

En relación con la observación connotada de carácter Administrativo, solicitamos de la manera más respetuosa sea levantada de este informe por las razones que a continuación exponemos:

La observación se retira.

La Contraloría informó que con el fin de obtener claridad sobre el

¹⁵. OBLIGACIONES DE LA CONTRALORIA: En desarrollo del presente convenio LA CONTRALORIA se obliga para con PORVENIR a: Efectuar la provisión suficiente y consignar anualmente en el Fondo de Cesantías Porvenir todo valor a su cargo por concepto de cesantías retroactivas y que corresponden a los servidores afiliados en virtud del presente convenio. (Resaltado fuera de texto)

La entidad no está vulnerando lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, teniendo en cuenta que los recursos trasladados al Fondo de Cesantías Porvenir corresponden a recursos entregados en administración, derivados de un Convenio Contractual, que se provisionan sobre un valor determinado por la entidad para cubrir unos retiros futuros de los funcionarios cuyas cesantías retroactivas están a cargo de la Contraloría. El numeral 2 del Convenio 001-2007 estipula lo siguiente: “**OBLIGACIONES DE LA CONTRALORIA: En desarrollo del presente convenio LA CONTRALORIA se obliga para con PORVENIR a: Efectuar la provisión suficiente y consignar anualmente en el Fondo de Cesantías Porvenir todo valor a su cargo por concepto de cesantías retroactivas y que corresponden a los servidores afiliados en virtud del presente convenio**” (Subrayado nuestro). En atención a esta cláusula la Contraloría de acuerdo con el cálculo que presentó la Subdirección Administrativa para Prestaciones Sociales y Nómina realizó una provisión suficiente que les permitiera a los funcionarios el retiro de las cesantías durante la vigencia 2017, esto teniendo en cuenta que en las últimas vigencias los traslados al fondo de Cesantías fueron inferiores a la cuenta por pagar causada a título de cesantías retroactivas para éstos.

De esta forma y teniendo en cuenta que la prioridad de la Contraloría es brindar seguridad a los funcionarios cuyas cesantías retroactivas administra directamente, se procedió a realizar el fondeo de este valor, considerando a título de prevención financiera que los funcionarios a partir del 01 de enero de 2017 pudieran proceder a retirar sus cesantías liquidadas a valor presente, y que esto puede suceder de manera masiva en cualquier época de la vigencia 2017, razones por las cuales se procedió a realizar esta provisión considerada para nosotros suficiente, tanto así que al corte Junio 30 de 2017, las Cesantías Retroactivas causadas a cargo de los empleados que se consignan en el Fondo de Cesantías Porvenir cobijados por el convenio 001-2007 ascienden ya a \$798.715.928, y el saldo que a esa misma fecha tenemos en el fondo de Cesantías es de \$462.282.720.37, como se puede observar ya nuestra provisión solo asciende al 58% del total del pasivo por concepto de Cesantías para estos funcionarios a la misma fecha de corte. **(Anexamos extracto de junio-liquidación de cesantías) (Carpeta No.1 Folios 187, 188, 189).**

Igualmente, y con el fin de obtener claridad sobre el procedimiento efectuado, se elevó consulta en mayo 09 de 2017 con radicado No.1-2017-033986, sobre el asunto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, acerca del movimiento y registro presupuestal efectuado para este pago, quienes nos respondieron que corrieron traslado de la consulta a la Contaduría General de la Nación con Radicado 2-207-015890 de Mayo 25 de 2017, por ser de su competencia.

Como se puede observar no se está vulnerando ninguna norma presupuestal, pues de lo contrario el Ministerio de Hacienda se hubiera pronunciado inmediatamente ante nuestra consulta.

Atendiendo a estos argumentos y reiterando que no se está vulnerando lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, le solicitamos de la manera más respetuosa se sirvan levantar la observación de carácter administrativo. **(Carpeta No.1 - Folios 162 al 166)**

Observación No. 6. Proceso de Contratación. Debilidades en la publicación del Plan Anual de Adquisiciones dentro de la plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP. (A) No se registró la actualización del Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP, aunque si se publicó en la página web de la Contraloría Departamental del Valle. Adicionalmente, el PAA que se encuentra actualmente en el SECOP no reporta el valor total del mismo. Art. 6 del Decreto 1510 de 2013, en concordancia con el art. 3º de la Ley 1150 de 2007, Circular Externa No. 2 del 16 de agosto de 2013 de Colombia Compra Eficiente. Situación que pudo obedecer a la falta de control y seguimiento por parte del operador responsable. Lo anterior no permitió el total cumplimiento del principio de publicidad implementado para la contratación estatal.

La observación se mantiene.

En relación con esta observación de manera muy respetuosa nos permitimos aportar lo siguiente:

En el archivo de Excel que se encuentra reportado en el PAA se evidencia un error en la sumatoria al aparecer “=+#;REF!”, que corresponden a la inclusión de caracteres diferentes a los numéricos en la columna a sumar; sin embargo al corregir la suma el total del PAA asciende a \$737.989.837.

La entidad mejorará los controles requeridos para evitar estas situaciones futuras. **(Carpeta No.1 - folios 167, 168)**

El Ente de control señala que se tomarán los correctivos.

Por lo cual, da lugar a la configuración de un **hallazgo administrativo**.

Observación No. 7. Proceso de Participación Ciudadana. Incumplimiento del término legal para dar respuesta a los requerimientos ciudadanos. La Contraloría en los siguientes requerimientos ciudadanos: Rad (8393), (8432), (3815); (49,148), (15, 16, 11, 6005, 5447), no dio cumplimiento a los términos establecidos en los artículos 14, y 21 de la ley 1755 de 2015, los artículos 17 y 70 de la Ley 1757 de 2015, así como el artículo 31 de la ley 1755 de 2015 que consagra que la falta de atención a las peticiones y a los términos para resolverlos constituyen falta para el servidor público lo que pudo encuadrarse en la conducta descrita en el numeral 8 del artículo 35 de la ley 734 de 2002. Lo anterior, se presentó por desconocimiento de la normatividad vigente, procedimiento desactualizado para atención de las peticiones y a la falta de control y seguimiento efectivo por parte de la alta dirección sobre las actuaciones surtidas en el trámite de los requerimientos ciudadanos generando posible interposición de tutelas por violación al debido proceso y falta de credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad de control. **(A- D)**.

De manera respetuosa nos permitimos manifestar que en la atención de los requerimientos ciudadanos relacionados en la observación, no se presentó desconocimiento de la normatividad legal vigente, puesto que el procedimiento existente en la dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana para la atención de denuncias ciudadanas fue actualizado conforme a la normatividad Legal vigente por esta Administración, procedimiento que se aplica en la actualidad.

No obstante lo anterior, es importante tener en cuenta que durante la vigencia 2016, se recibió un total de 232 denuncias, que representaron un incremento del 31% con respecto a la vigencia inmediatamente anterior, lo que dificultó en contados casos la capacidad para responder de fondo con oportunidad a los petentes.

De igual manera, es importante resaltar como se puede evidenciar en los informes de seguimiento y trazabilidad que la alta dirección si ejerció de manera permanente seguimiento a la atención oportuna de los requerimientos recibidos de la ciudadanía en general por medio del correo institucional, y de documentos físicos radicados a través de la ventanilla única remitidos al Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana como dependencia a cargo de la

La observación se mantiene.

Analizados los argumentos que la entidad presentó en el derecho de contradicción, no desvirtúan lo observado en campo con relación a los requerimientos evaluados en la muestra, la entidad incumplió los términos establecidos en las Leyes 1757 de 2015 y 1755 de 2015. Por lo anterior, la observación se mantiene teniendo en cuenta que en los requerimientos :

8432- se vulneró el término establecido en el art 17 de la Ley 1755 de 2015¹⁶, por cuanto se señaló al peticionario que solo contaba con el termino de 10 días,

¹⁶peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

atención y trámite de dichas peticiones. Adicionalmente en marzo 11 del año 2016, se emitió Circular Instructiva por parte del Despacho del señor Contralor, en la que se indicó las clases de petición y los términos en que debían ser resueltas conforme a la Ley 1437 de 2011, en aras de ser adecuada tal normatividad a las actuaciones administrativas de cada dirección de la entidad. (Se anexa copia de la circular y seguimiento y trazabilidad de la alta dirección (**Carpeta No.2 Folios 118 y 119; Carpeta No.3 Folios 1 al 79**).

Así mismo, se describe a continuación la atención brindada a cada uno de los requerimientos recibidos, en los cuales se dio respuesta oportuna a los petentes, sin que se presentara la figura de ilicitud sustancial establecida en el artículo 5° de la Ley 734 de 2002.

Requerimiento 8393: El requerimiento fue recibido en la CDVC, el 28 de diciembre de 2016 y trasladado a la Procuraduría el 29 de diciembre de 2016 dentro de los términos del Artículo 21° de la Ley 1755 de 2015. Posteriormente, el 8 de marzo de 2017 fue devuelto por la Procuraduría mediante oficio Cacci 1692, procediendo la DOCYPC a requerir al rector de la Universidad del Valle información con CACCI 1974 del 13 de marzo de 2017. Ante la omisión de respuesta, se efectuó segundo requerimiento con Cacci 2580 del 6 de abril de 2017. Posteriormente, mediante Cacci 2814 del 25 de abril de 2017, se informó al petente que su solicitud sería trasladada al proceso de Control Fiscal para que en el PGA 2017, expresamente en el mes de agosto de 2017, sea incluido en la auditoría regular que será realizada a la Universidad del Valle. Por lo anterior, se demuestra que la CDVC de acuerdo a sus recursos disponibles ha actuado respecto del requerimiento en mención, sin que se haya excedido seis (6) meses sin actuaciones para emitir respuesta. (**Carpeta No.2 Folios 32, 33, 34 y 36**).

Requerimiento 8432: El requerimiento fue recibido en la CDVC mediante Cacci 8201 del 15 de diciembre de 2016, de manera posterior el 20 de diciembre mediante Cacci 7989 se devuelve el oficio de la petición a la CGR porque no registra la petición que hace referencia dicha entidad. De igual manera, el 28 de diciembre de 2016, a través del correo institucional de la Secretaría General de la CDVC se solicita ante el petente la petición de la referencia, recibíendose acuse de recibo por parte del petente, sin remitir el respectivo requerimiento. El 4 de enero de 2017 mediante Cacci 51, la Secretaría General traslada los documentos a la DOCYPC. El 5 de enero con Cacci 140 el DOCYPC solicita al petente ampliación de la información de acuerdo con lo estipulado en el Art. 17° de la Ley 1755 de 2015, otorgándole un mes para suministrar la información necesaria para ampliar y soportar la petición. (**Carpeta No.2 Folios 39, 47, 49, 51, 52, 54 y 55**).

La DOCYPC solicita apoyo a la Oficina Jurídica de la CDVC, para dar aplicación a lo estipulado por el Art. 17° Ley 1755 de 2015 en lo relacionado con proyección de Acto Administrativo motivado para notificar a los peticionarios en caso de presentar respuesta a solicitud de ampliación, es así como mediante Resolución No.005 del 27 de febrero de 2017 el Contralor del Valle delega en el DOCYPC, la función de expedir actos administrativos que decreten desistimiento y archivo de peticiones incompletas. De esta manera formaliza actuación administrativa, que no estaba documentada en la DOCYPC y se procede a cerrar requerimiento específico 8432 mediante expedición de Resolución No. 002 del 04 de mayo de 2017. En este punto es importante resaltar, que la actuación directa con el peticionario se efectuó de forma **inmediata**, al requerirle ampliación al día siguiente a su radicación, la dilación en la expedición de la Resolución específica de desistimiento, obedeció a gestión y trámite administrativo para adopción procedimiento que no se aplicaba en la DOCYPC que se incorporó durante la presente administración como evidencia de aplicabilidad de la normatividad vigente al respecto, de esta

cuando la norma otorga un mes para proceder a completar la petición, así mismo, se tomaron tres meses para decretar el desistimiento cuando el termino máximo era de un mes.

C49, Se vulneró el término para dar primera respuesta establecido en el art.14 de la Ley 1755 de 2016, así como el termino para trasladarla al proceso auditor (4 meses), art. 70 *ibidem*, por cuanto el término máximo para dar respuesta de fondo en las denuncias trasladadas al proceso auditor cuentan con un término máximo de 6 meses, y la entidad utilizó 8 meses.

DC 8393, Se vulneró el art. 70 *ibidem*, por cuanto el término máximo para dar respuesta de fondo en las denuncias trasladadas al proceso auditor estima un término máximo de 6 meses, y la entidad utilizó 8 meses, desde la fecha de radicado en el mes de diciembre y el proceso auditor se incluyó dentro del PGA 2017 para realizarse en el mes de agosto de 2017.

CQ 16, Se vulneró el término para emitir la primera respuesta, después de recibida esta el 2 de marzo y comunicándole a la peticionaria con radicado 4562 del 11 de julio de 2016, que se efectuaría visita entre el 11 y 12 de julio, el 25 de julio se le remite el informe final. Vulnerando lo establecido en el art.14 de la Ley 1755 de 2016.

DC148, Se vulneró el término para dar primera respuesta establecido en el art.14 de la Ley 1755 de 2016, se vulneró el termino para trasladarla al proceso auditor (2 meses), así mismo se vulneró el art. 70 *ibidem*, por cuanto el termino máximo para dar respuesta de fondo en las denuncias trasladadas al proceso auditor cuentan con un término máximo de 6 meses, y la entidad utilizó 7 meses.

manera se demuestra que la **prelación** de la DOCYPC está ligada directamente a brindar respuesta al peticionario, independiente del procedimiento y trámite administrativo que conduce al cierre y archivo del requerimiento por falta de respuesta, hecho que no limita la actuación del petente. **(Carpeta No.2 Folios 42 al 46; Folios 154 al 156)**

Requerimiento 3815: El requerimiento fue recibido en la CDVC mediante Cacci 3815 del 25 de mayo de 2016 de parte de la Gerencia Departamental del Valle de la CGR y se traslada por competencia a la Contraloría Distrital de Buenaventura mediante Cacci 3700 el 2 de junio de 2016. **(Carpeta No.2 Folio 149).**

Requerimiento QC49: El requerimiento fue recibido en la CDVC mediante Cacci 2910 del 20 de abril de 2016, siendo trasladado por el despacho del contralor el 25 de abril de 2016 a la DOCF, quien lo remite el 12 de mayo de 2016, a través de Cacci 3452 a la DOCYPC. Mediante Cacci 3406 del 17 de mayo de 2016, la DOCYPC comunica a la CGR que atenderá la queja. Finalmente, mediante Cacci 7911 del 20 de diciembre 2016, se dio respuesta de fondo al petente la cual, arrojó como resultado 10 hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria, hecho que condujo a extender la emisión de la respuesta de fondo un mes más a lo proyectado, es importante manifestarle al ente de control que la respuesta fue resuelta de fondo al denunciante. **(Carpeta No.2 Folios 76,77,78,79)**

Requerimiento QC148: El requerimiento fue recibido en la CDVC mediante Cacci 6952 del 7 de octubre de 2016 de parte de la CGR, siendo entregado en la misma fecha a la DOCYPC como consta en el libro radicator de correspondencia del despacho. Posteriormente, mediante Cacci 7641 del 6 de diciembre de 2016 se informa sobre el inicio de trámite a dicho ente de control. El 11 de mayo de 2017, mediante Cacci 3229, se remitió a la superintendente delegada para la supervisión institucional de la Supersalud el informe final de visita fiscal, que tuvo como resultado 11 hallazgos disciplinarios, los cuales fueron remitidos a la Procuraduría Provincial de Buga mediante oficios Cacci 3245, 3246, 3248, 3250, 3260, 3263, 3266, 3268, 3269, 3270, 3271 del 11 y 12 de mayo de 2017, lo que conllevó a extender la emisión de la respuesta de fondo por la complejidad de los hechos denunciados, debido al escaso personal disponible durante la vigencia 2016 en la DOCYPC toda vez que no hubo planta temporal para la atención de denuncias ciudadanas, vigencia que tuvo un incremento del 31% más de denuncias, respecto a la vigencia anterior, situación que demanda mayor asignación de recursos de personal, para la atención de dichas denuncias dentro de los términos estipulados. **(Carpeta No.2 Folios 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148)**

Requerimiento QC15: La denuncia fue recibida directamente por la comisión auditora que se encontraba adelantando auditoría Especial modalidad contratación vigencia 2015 al Hospital Benjamín Barney Gasca del municipio de Florida durante los días 6 al 11 de abril de 2016, siendo reportado por el proceso auditor a la DOCYPC mediante Cacci 2702, del 14 de abril de 2016 y emitiendo respuesta final con Cacci 6439 el 5 de octubre de 2016, dentro de los términos **establecidos en el parágrafo 1º del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015. (Carpeta No.2 Folios 133 a 135).**

Requerimiento QC16: El requerimiento fue recibido en la CDVC, en el Cercofis de Cartago mediante Cacci 73 del 2 de marzo de 2016, siendo trasladado a la DOCYPC el 7 de marzo de 2016 mediante Cacci 1797, posteriormente mediante Cacci 2910 se comunica a la alcaldesa del municipio de Ulloa, el inicio del trámite a la queja ciudadana. Posteriormente mediante Cacci 4562 del 11 de julio de 2016, se presenta el equipo auditor que realizará la visita fiscal ante el municipio de Ulloa para atender la queja mencionada, emitiéndose

QC6005: Se vulneró el termino para dar primera respuesta establecido en el art.14 de la Ley 1755 de 2016, Este caso fue radicado el 24 de agosto de 2016, emitiendo la respuesta a los 18 días con oficio No. 6057 del 16 de septiembre de 2016.

QC5447, Se vulneró el termino para dar primera respuesta establecido en el art.14 de la Ley 1755 de 2016, recibido el 2 de agosto de 2016 emitiendo la respuesta el 29 de agosto, es decir a los 19 días.

QC15, se vulnero el término del art. 14 de la Ley 1755 de 2015, al omitir y dar primera respuesta, es decir el peticionario solo conoció del trámite de la denuncia con la respuesta de fondo emitida a los 6 meses -radicado 6439 del 5 de octubre de 2016.

QC11, se vulnero el término del art. 14 de la Ley 1755 de 2015, al omitir dar primera respuesta, es decir el peticionario solo conoció del trámite de la denuncia con la respuesta de fondo emitida a los 2 meses de radicación.

Es preciso aclarar, en cuanto a los argumentos de la ilicitud sustancial no se analizaran por cuanto la entidad reconoció la presunta existencia de falta disciplinaria, realizando traslado a la coordinación de control interno disciplinario mediante oficio No. 25-01-2017.

Se configura hallazgo **disciplinario y administrativo**, sin embargo conforme al principio *non bis in ídem*, no se correrá traslado.

el informe final a la alcaldesa mediante Cacci 4872 del 25 de julio de 2016, lo que evidencia que la queja fue atendida de fondo dentro de los términos establecidos. **(Carpeta No.2 Folios 69, 70, 71, 72, 73)**

Requerimiento QC11: El requerimiento fue recibido en la CDVC, en el Cercofis de Palmira mediante Cacci 40 del 2 de marzo de 2016, siendo remitido a la DOCYPC el 8 de marzo de 2016 a través de Cacci 1840. Por último, se generó respuesta final el 31 de mayo de 2016 mediante Cacci 3633, lo que demuestra que la queja fue atendida dentro de los términos legales arrojando como resultado 6 hallazgos disciplinarios, 2 fiscales y uno penal, los cuales fueron remitidos el 9 de junio de 2016 a la Procuraduría Provincial de Buga mediante Cacci 3823; de igual manera, a la a la Unidad Seccional de Fiscalías del municipio de Guacarí el 10 de junio de 2016 mediante Cacci 3838; el 9 de junio de 2017, mediante Cacci 4181 se dio traslado a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de los dos (2) hallazgos fiscales. **(Carpeta No.2 Folios 127, 128, 129, 130, 131, 132) FALTA PRIMERA RESPUESTA.**

Por lo anterior y de manera respetuosa se solicita a la Auditoría General de la Republica retire la observación, toda vez que se está demostrando que los requerimientos tienen respuesta final a la fecha, a excepción de los programados para ser abordados a través de las auditorías regulares y especiales del PGA de la vigencia 2017.

Requerimiento 5447: El requerimiento fue recibido en la CDVC mediante Cacci 5447 el 2 de agosto de 2016 siendo respondido por la Subdirección Administrativa de Prestaciones Sociales y Nómina el 29 de agosto de 2016 mediante Cacci 5588. **(Carpeta No.2 Folio 151).**

Requerimiento 6005: El requerimiento fue recibido en la CDVC mediante Cacci 6005 el 24 de agosto de 2016, dándose respuesta a Colpensiones el 16 de septiembre de 2016 mediante Cacci 6057 suscrito por la Subdirección Administrativa de Prestaciones Sociales y Nómina. (Carpeta No.2 Folio 153).

De igual manera se puede evidenciar en la siguiente matriz el incremento el monto de los hallazgos fiscales con respecto a la vigencia inmediatamente anterior:

**DIRECCION OPERATIVA DE COMUNICACIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA
CONSOLIDADO HALLAZGOS VIGENCIA 2016**

TIPO	CANTIDAD	Monto HALLAZGOS FISCALES
DISPLINARIOS	73	\$ 1.162.747.088
PENALES	9	
FISCALES	13	
TOTAL HALLAZGOS	95	\$ 1.162.747.088

HALLAZGOS FISCALES	CANT	2015	CANT	2016	%
	31	357.981.274	13	1.162.747.088	225 %

En consideración a lo expuesto, se solicita muy respetuosamente se tenga en cuenta lo que nos indica la:

ILICITUD SUSTANCIAL

Al afectarse la función pública sin justificación alguna surgió la ilicitud sustancial, que implica la antijuridicidad de la conducta por la afectación precisamente del deber funcional (artículo 5° de la Ley 734 de 2002). Pero para que se configure dicha antijuridicidad, como lo ha resaltado la más destacada jurisprudencia y doctrina, no basta la simple contradicción entre la conducta y la

norma (antijuridicidad formal), como tampoco que se llegue al extremo de exigir la concreción de un resultado o daño a un determinado interés jurídico (antijuridicidad material) [1], como acontece en el derecho penal, sino que éste ejercicio debe implicar el desconocimiento de las funciones del Estado Social y Democrático de Derecho [2], y por contera de los principios que gobiernan la función pública (artículo 209 de la Constitución Política). En otras palabras, que el funcionario no obre conforme la función social que le compete como servidor público (antijuridicidad sustancial) [3].

Este concepto de “sustancial” es entonces propio del derecho disciplinario, que como se torna repetir, implica que la infracción del deber haya supuesto el quebrantamiento de la norma subjetiva de determinación. Lo que constituye falta disciplinaria es la realización de aquella conducta que infrinja el deber funcional de manera sustancial. “De ahí, que no constituye falta disciplinaria la infracción al deber por el deber mismo”, dado que la conducta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna, es decir, la trasgresión sustancial del deber se traduce en la oposición al cumplimiento de los fines del Estado.

El ilícito disciplinario prescinde entonces del resultado, aún entendido en términos jurídicos, pues alude es a la infracción de un deber funcional, y para infringirlo, basta que la persona conozca que está obligada ante un contexto situacional típico, tenga conciencia de su capacidad individual de acción, y aún así no realice el deber funcional o lo haga en exceso o con extralimitación. En este orden de ideas, el resultado de la conducta pasaría a un segundo plano en el derecho disciplinario, que de todas maneras, de existir, no solo confirmaría la existencia de la falta, sino que la agravaría [4].

En derecho disciplinario las faltas se configuran entonces a través de acciones u omisiones de mera conducta, es decir, que no requieren para su materialización de la presencia de un resultado, y por ello la tipicidad y la antijuridicidad conforman un solo e inescindible elemento; basta la infracción del deber funcional, y que ese desconocimiento normativo (tipicidad) tenga la esencialidad suficiente para afectar el adecuado rumbo de la administración estatal (antijuridicidad o ilicitud sustancial). En términos más sencillos, el derecho disciplinario es de acto, de mera conducta, no de resultado.

Explicado de otra manera, la ilicitud sustancial del artículo 5 de CDU, sitúa, que, aunque el comportamiento se encuadre en un tipo disciplinario, pero se determine que el mismo para nada incidió en la garantía de la función pública y los principios que la gobierna, deberá concluirse que la conducta está desprovista de ilicitud sustancial[5]. En otros términos, aun cuando la conducta se encuadre en la descripción típica, pero tal comportamiento corresponda a un mero quebrantamiento formal de la norma jurídica, ello no puede ser objeto de la imposición de una sanción disciplinaria, porque se constituiría en responsabilidad objetiva, al aplicarse medidas sancionatorias, sin que exista una verdadera y justa razón de ser.

Conforme a lo anteriormente expuesto, es claro que en este caso la actuación desplegada por la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, no se enmarca dentro del campo de la responsabilidad disciplinaria por cuanto está justificada la actuación de la cual se predica la morosidad, y que el cometido de la norma que regula el derecho de petición fue cumplido justamente, en tanto que, en la medida de las posibilidades administrativas (personal, incremento de solicitudes y quejas), las peticiones y quejas presentadas fueron atendidas y respondidas de fondo respectivamente; de manera que el ejercicio de la función pública tendiente a satisfacer el interés de los particulares patentes, encargada al Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana, se surtió y fue cumplida, sin dar lugar a cualquier tipo

de lesión en contra de terceros, ni de la misma función pública.

Por todo lo anterior y de manera respetuosa se solicita al órgano de control que se retire la observación.

Observación No. 8. Proceso de Participación Ciudadana. Deficiencias en la gestión documental. Los requerimientos evaluados no contaron con un adecuado archivo, observando que las carpetas carecen de una tabla de retención documental, que permita acceder, ubicar y consultar en forma cronológica los documentos que allí reposan y que podría generar dilación en la entrega de la información incluso la pérdida de la misma. La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, no cuenta con un archivo de expedientes único consolidado que contenga y recopile todas las actuaciones surtidas durante el trámite y respuesta dada a los derechos de petición. Hecho que dificulta realizar las consultas, seguimiento, control y trazabilidad de los mismos, por cuanto utilizan diferentes tablas de retención documental, entre ellas la 125-30-01 “trasferencia de documentos por competencia” 125-07-17 “solicitudes de información” y 125-07—04 “respuesta a derechos de petición”, tal como se evidenció en el derecho de petición No. 8393 del 23 de diciembre de 2016. Situación que evidenció falta de un adecuado control y aplicación de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 594 de 2000, Capítulo IV del Decreto 2609 del 14 de diciembre de 2012, acuerdo No. 05 de marzo 15 de 2013 del archivo General de la Nación. **(A).**

De manera respetuosa nos permitimos manifestar que en la atención de los requerimientos ciudadanos relacionados en la observación, no se presentó desconocimiento de la normatividad legal vigente, puesto que el procedimiento existente en la dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana para la atención de denuncias ciudadanas fue actualizado conforme a la normatividad Legal vigente por esta Administración, procedimiento que se aplica en la actualidad.

No obstante lo anterior, es importante tener en cuenta que durante la vigencia 2016, se recibió un total de 232 denuncias, que representaron un incremento del 31% con respecto a la vigencia inmediatamente anterior, lo que dificultó en contados casos la capacidad para responder de fondo con oportunidad a los petentes.

De igual manera, es importante resaltar como se puede evidenciar en los informes de seguimiento y trazabilidad que la alta dirección si ejerció de manera permanente seguimiento a la atención oportuna de los requerimientos recibidos de la ciudadanía en general por medio del correo institucional, y de documentos físicos radicados a través de la ventanilla única remitidos al Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana como dependencia a cargo de la atención y trámite de dichas peticiones. Adicionalmente en marzo 11 del año 2016, se emitió Circular Instructiva por parte del Despacho del señor Contralor, en la que se indicó las clases de petición y los términos en que debían ser resueltas conforme a la Ley 1437 de 2011, en aras de ser adecuada tal normatividad a las actuaciones administrativas de cada dirección de la entidad. (se anexa copia de la circular y seguimiento y trazabilidad de la alta dirección **(Carpeta No.2 Folios 118 y 119; Carpeta No.3 Folios 1 al 79).**

Así mismo, se describe a continuación la atención brindada a cada uno de los requerimientos recibidos, en los cuales se dio respuesta oportuna a los petentes, sin que se presentara la figura de ilicitud sustancial establecida en el artículo 5º de la Ley 734 de 2002.

Requerimiento 8393: El requerimiento fue recibido en la CDVC, el 28 de diciembre de 2016 y trasladado a la Procuraduría el 29 de diciembre de 2016 dentro de los términos del Artículo 21º de la Ley 1755 de 2015. Posteriormente, el 8 de marzo de 2017 fue devuelto por la Procuraduría mediante oficio Cacci 1692, procediendo la DOCYPC a requerir al rector de la Universidad del Valle información con CACCI 1974 del 13 de marzo de 2017. Ante la omisión de respuesta, se efectuó segundo requerimiento con Cacci 2580 del 6 de abril de 2017. Posteriormente, mediante Cacci 2814 del 25 de

La observación se mantiene.

Por cuanto, en el proceso auditor, se evidenciaron deficiencias en la trazabilidad del proceso de participación ciudadana especialmente en el tratamiento ejercido sobre las denuncias. No obstante, haberse modificado el procedimiento 17 llevado a cabo el 31 de mayo de 2017. Los asuntos evaluados no contaron con un adecuado archivo, observando que las carpetas carecen de una tabla de retención documental, que permitan acceder, ubicar y consultar en forma cronológica los documentos que allí reposan y que podría generar dilación en la entrega de la información e incluso la pérdida de la misma.

Se configura **hallazgo administrativo**

abril de 2017, se informó al petente que su solicitud sería trasladada al proceso de Control Fiscal para que en el PGA 2017, expresamente en el mes de agosto de 2017, sea incluido en la auditoría regular que será realizada a la Universidad del Valle. Por lo anterior, se demuestra que la CDVC de acuerdo a sus recursos disponibles ha actuado respecto del requerimiento en mención, sin que se haya excedido seis (6) meses sin actuaciones para emitir respuesta. **(Carpeta No.2 Folios 32, 33, 34 y 36).**

Requerimiento 8432: El requerimiento fue recibido en la CDVC mediante Cacci 8201 del 15 de diciembre de 2016, de manera posterior el 20 de diciembre mediante Cacci 7989 se devuelve el oficio de la petición a la CGR porque no registra la petición que hace referencia dicha entidad. De igual manera, el 28 de diciembre de 2016, a través del correo institucional de la Secretaría General de la CDVC se solicita ante el petente la petición de la referencia, recibiéndose acuse de recibo por parte del petente, sin remitir el respectivo requerimiento. El 4 de enero de 2017 mediante Cacci 51, la Secretaría General traslada los documentos a la DOCYPC. El 5 de enero con Cacci 140 el DOCYPC solicita al petente ampliación de la información de acuerdo con lo estipulado en el Art. 17° de la Ley 1755 de 2015, otorgándole un mes para suministrar la información necesaria para ampliar y soportar la petición. **(Carpeta No.2 Folios 39, 47, 49, 51, 52, 54 y 55).**

La DOCYPC solicita apoyo a la Oficina Jurídica de la CDVC, para dar aplicación a lo estipulado por el Art. 17° Ley 1755 de 2015 en lo relacionado con proyección de Acto Administrativo motivado para notificar a los peticionarios en caso de presentar respuesta a solicitud de ampliación, es así como mediante Resolución No.005 del 27 de febrero de 2017 el Contralor del Valle delega en el DOCYPC, la función de expedir actos administrativos que decreten desistimiento y archivo de peticiones incompletas. De esta manera formaliza actuación administrativa, que no estaba documentada en la DOCYPC y se procede a cerrar requerimiento específico 8432 mediante expedición de Resolución No. 002 del 04 de mayo de 2017. En este punto es importante resaltar, que la actuación directa con el peticionario se efectuó de forma **inmediata**, al requerirle ampliación al día siguiente a su radicación, la dilación en la expedición de la Resolución específica de desistimiento, obedeció a gestión y trámite administrativo para adopción procedimiento que no se aplicaba en la DOCYPC que se incorporó durante la presente administración como evidencia de aplicabilidad de la normatividad vigente al respecto, de esta manera se demuestra que la **prelación** de la DOCYPC está ligada directamente a brindar respuesta al peticionario, independiente del procedimiento y trámite administrativo que conduce al cierre y archivo del requerimiento por falta de respuesta, hecho que no limita la actuación del petente. **(Carpeta No.2 Folios 42 al 46; Folios 154 al 156).**

Requerimiento 3815: El requerimiento fue recibido en la CDVC mediante Cacci 3815 del 25 de mayo de 2016 de parte de la Gerencia Departamental del Valle de la CGR y se traslada por competencia a la Contraloría Distrital de Buenaventura mediante Cacci 3700 el 2 de junio de 2016. **(Carpeta No.2 Folio 149).**

Requerimiento QC49: El requerimiento fue recibido en la CDVC mediante Cacci 2910 del 20 de abril de 2016, siendo trasladado por el despacho del contralor el 25 de abril de 2016 a la DOCF, quien lo remite el 12 de mayo de 2016, a través de Cacci 3452 a la DOCYPC. Mediante Cacci 3406 del 17 de mayo de 2016, la DOCYPC comunica a la CGR que atenderá la queja. Finalmente, mediante Cacci 7911 del 20 de diciembre 2016, se dio respuesta de fondo al petente la cual, arrojó como resultado 10 hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria, hecho que condujo a extender la emisión de la respuesta de fondo un mes más a lo proyectado, es importante manifestarle al

ente de control que la respuesta fue resuelta de fondo al denunciante. **(Carpeta No.2 Folios 76,77,78,79).**

Requerimiento QC148: El requerimiento fue recibido en la CDVC mediante Cacci 6952 del 7 de octubre de 2016 de parte de la CGR, siendo entregado en la misma fecha a la DOCYPC como consta en el libro radicador de correspondencia del despacho. Posteriormente, mediante Cacci 7641 del 6 de diciembre de 2016 se informa sobre el inicio de trámite a dicho ente de control. El 11 de mayo de 2017, mediante Cacci 3229, se remitió a la superintendente delegada para la supervisión institucional de la Supersalud el informe final de visita fiscal, que tuvo como resultado 11 hallazgos disciplinarios, los cuales fueron remitidos a la Procuraduría Provincial de Buga mediante oficios Cacci 3245, 3246, 3248, 3250, 3260, 3263, 3266, 3268, 3269, 3270, 3271 del 11 y 12 de mayo de 2017, lo que conllevó a extender la emisión de la respuesta de fondo por la complejidad de los hechos denunciados, debido al escaso personal disponible durante la vigencia 2016 en la DOCYPC toda vez que no hubo planta temporal para la atención de denuncias ciudadanas, vigencia que tuvo un incremento del 31% más de denuncias, respecto a la vigencia anterior, situación que demanda mayor asignación de recursos de personal, para la atención de dichas denuncias dentro de los términos estipulados. **(Carpeta No.2 Folios 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148).**

Requerimiento QC15: La denuncia fue recibida directamente por la comisión auditora que se encontraba adelantando auditoría Especial modalidad contratación vigencia 2015 al Hospital Benjamín Barney Gasca del municipio de Florida durante los días 6 al 11 de abril de 2016, siendo reportado por el proceso auditor a la DOCYPC mediante Cacci 2702, del 14 de abril de 2016 y emitiendo respuesta final con Cacci 6439 el 5 de octubre de 2016, dentro de los términos **establecidos en el parágrafo 1º del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015. (Carpeta No.2 Folios 133 a 135).**

Requerimiento QC16: El requerimiento fue recibido en la CDVC, en el Cercofis de Cartago mediante Cacci 73 del 2 de marzo de 2016, siendo trasladado a la DOCYPC el 7 de marzo de 2016 mediante Cacci 1797, posteriormente mediante Cacci 2910 se comunica a la alcaldesa del municipio de Ulloa, el inicio del trámite a la queja ciudadana. Posteriormente mediante Cacci 4562 del 11 de julio de 2016, se presenta el equipo auditor que realizará la visita fiscal ante el municipio de Ulloa para atender la queja mencionada, emitiéndose el informe final a la alcaldesa mediante Cacci 4872 del 25 de julio de 2016, lo que evidencia que la queja fue atendida de fondo dentro de los términos establecidos. **(Carpeta No.2 Folios 69, 70, 71, 72, 73).**

Requerimiento QC11: El requerimiento fue recibido en la CDVC, en el Cercofis de Palmira mediante Cacci 40 del 2 de marzo de 2016, siendo remitido a la DOCYPC el 8 de marzo de 2016 a través de Cacci 1840. Por último, se generó respuesta final el 31 de mayo de 2016 mediante Cacci 3633, lo que demuestra que la queja fue atendida dentro de los términos legales arrojando como resultado 6 hallazgos disciplinarios, 2 fiscales y uno penal, los cuales fueron remitidos el 9 de junio de 2016 a la Procuraduría Provincial de Buga mediante Cacci 3823; de igual manera, a la a la Unidad Seccional de Fiscalías del municipio de Guacarí el 10 de junio de 2016 mediante Cacci 3838; el 9 de junio de 2017, mediante Cacci 4181 se dio traslado a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de los dos (2) hallazgos fiscales. **(Carpeta No.2 Folios 127, 128, 129, 130, 131, 132)** FALTA PRIMERA RESPUESTA.

Por lo anterior y de manera respetuosa se solicita a la Auditoría General de la República retire la observación, toda vez que se está demostrando que los

requerimientos tienen respuesta final a la fecha, a excepción de los programados para ser abordados a través de las auditorías regulares y especiales del PGA de la vigencia 2017.

Requerimiento 5447: El requerimiento fue recibido en la CDVC mediante Cacci 5447 el 2 de agosto de 2016 siendo respondido por la Subdirección Administrativa de Prestaciones Sociales y Nómina el 29 de agosto de 2016 mediante Cacci 5588. (Carpeta No.2 Folio 151).

Requerimiento 6005: El requerimiento fue recibido en la CDVC mediante Cacci 6005 el 24 de agosto de 2016, dándose respuesta a Colpensiones el 16 de septiembre de 2016 mediante Cacci 6057 suscrito por la Subdirección Administrativa de Prestaciones Sociales y Nómina. (Carpeta No.2 Folio 153).

De igual manera se puede evidenciar en la siguiente matriz el incremento el monto de los hallazgos fiscales con respecto a la vigencia inmediatamente anterior:

**DIRECCION OPERATIVA DE COMUNICACIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA
CONSOLIDADO HALLAZGOS VIGENCIA 2016**

TIPO	CANTIDAD	Monto HALLAZGOS FISCALES
DISPLINARIOS	73	\$ 1.162.747.088
PENALES	9	
FISCALES	13	
TOTAL HALLAZGOS	95	\$ 1.162.747.088

HALLAZGOS FISCALES	CANT	2015	CANT	2016	%
		31	357.981.274	13	1.162.747.088

En consideración a lo expuesto, se solicita muy respetuosamente se tenga en cuenta lo que nos indica la:

ILICITUD SUSTANCIAL

Al afectarse la función pública sin justificación alguna surgió la ilicitud sustancial, que implica la antijuridicidad de la conducta por la afectación precisamente del deber funcional (artículo 5° de la Ley 734 de 2002). Pero para que se configure dicha antijuridicidad, como lo ha resaltado la más destacada jurisprudencia y doctrina, no basta la simple contradicción entre la conducta y la norma (antijuridicidad formal), como tampoco que se llegue al extremo de exigir la concreción de un resultado o daño a un determinado interés jurídico (antijuridicidad material) [1], como acontece en el derecho penal, sino que éste ejercicio debe implicar el desconocimiento de las funciones del Estado Social y Democrático de Derecho [2], y por contera de los principios que gobiernan la función pública (artículo 209 de la Constitución Política). En otras palabras, que el funcionario no obre conforme la función social que le compete como servidor público (antijuridicidad sustancial)[3].

Este concepto de "sustancial" es entonces propio del derecho disciplinario, que como se torna repetir, implica que la infracción del deber haya supuesto el quebrantamiento de la norma subjetiva de determinación. Lo que constituye falta disciplinaria es la realización de aquella conducta que infrinja el deber funcional de manera sustancial. "De ahí, que no constituye falta disciplinaria la infracción al deber por el deber mismo", dado que la conducta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna, es decir, la trasgresión sustancial del deber se traduce en la oposición al cumplimiento de los fines del Estado.

El ilícito disciplinario prescinde entonces del resultado, aún entendido en términos jurídicos, pues alude es a la infracción de un deber funcional, y para infringirlo, basta que la persona conozca que está obligada ante un contexto situacional típico, tenga conciencia de su capacidad individual de acción, y aun así no realice el deber funcional o lo haga en exceso o con extralimitación. En este orden de ideas, el resultado de la conducta pasaría a un segundo plano en el derecho disciplinario, que de todas maneras, de existir, no solo confirmaría la existencia de la falta, sino que la agravaría[4].

En derecho disciplinario las faltas se configuran entonces a través de acciones u omisiones de mera conducta, es decir, que no requieren para su materialización de la presencia de un resultado, y por ello la tipicidad y la antijuridicidad conforman un solo e inescindible elemento; basta la infracción del deber funcional, y que ese desconocimiento normativo (tipicidad) tenga la esencialidad suficiente para afectar el adecuado rumbo de la administración estatal (antijuridicidad o ilicitud sustancial). En términos más sencillos, el derecho disciplinario es de acto, de mera conducta, no de resultado.

Explicado de otra manera, la ilicitud sustancial del artículo 5 de CDU, sitúa, que, aunque el comportamiento se encuadre en un tipo disciplinario, pero se determine que el mismo para nada incidió en la garantía de la función pública y los principios que la gobierna, deberá concluirse que la conducta está desprovista de ilicitud sustancial[5]. En otros términos, aun cuando la conducta se encuadre en la descripción típica, pero tal comportamiento corresponda a un mero quebrantamiento formal de la norma jurídica, ello no puede ser objeto de la imposición de una sanción disciplinaria, porque se constituiría en responsabilidad objetiva, al aplicarse medidas sancionatorias, sin que exista una verdadera y justa razón de ser.

Conforme a lo anteriormente expuesto, es claro que en este caso la actuación desplegada por la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, no se enmarca dentro del campo de la responsabilidad disciplinaria por cuanto está justificada la actuación de la cual se predica la morosidad, y que el cometido de la norma que regula el derecho de petición fue cumplido justamente, en tanto que, en la medida de las posibilidades administrativas (personal, incremento de solicitudes y quejas), las peticiones y quejas presentadas fueron atendidas y respondidas de fondo respectivamente; de manera que el ejercicio de la función pública tendiente a satisfacer el interés de los particulares patentes, encargada al Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana, se surtió y fue cumplida, sin dar lugar a cualquier tipo de lesión en contra de terceros, ni de la misma función pública.

Por todo lo anterior y de manera respetuosa se solicita al órgano de control que se retire la observación.

Observación No. 9. Proceso de Participación Ciudadana. La Contraloría no hizo visible en la página web la Carta de Trato Digno al Usuario. En la vigencia 2016, la carta de trato digno al usuario, fue publicada tardíamente en la presente vigencia. Lo anterior en contravía a lo establecido en el núm. 5º del art. 7º de la Ley 1437 de 2011, que señala la obligación de expedir, hacer visible y actualizar anualmente la carta de trato digno, lo que puede conllevar al desconocimiento de algunos derechos de los peticionarios. La falta de mecanismos efectivos de seguimiento por parte de la alta dirección ocasiona que no se tomen los correctivos tendientes a dar cumplimiento a la normatividad vigente. (A).

Si bien es cierto el numeral 5º del artículo 7º de la Ley 1437 de 2011, nos indica la obligación de expedir, hacer visible y actualizar anualmente la carta de trato digno al usuario, éste en ningún momento establece fecha de publicación, pues solo hace referencia a que deba estar visible y actualizada anualmente, situación que se cumplió por parte de esta Dirección al realizar la publicación a través de la cartelera institucional, de igual manera, el 18 de

La observación se mantiene.

Por cuanto en el ejercicio de control no se encontró publicada en la página WEB, esta fue publicada el 18 de mayo de 2017, al momento

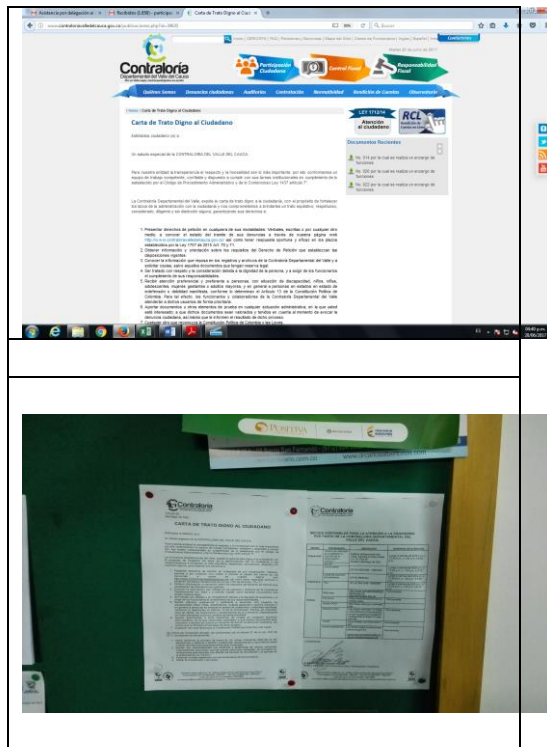
mayo de 2017, fue publicada en la página web de la entidad.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicitamos se retire la observación del informe preliminar.

Se anexa carta de trato digno al ciudadano donde se evidencia la publicación de la misma en la cartelera interna y en la página web.

de la auditoría, así como lo está informando la entidad la Entidad.

Se configura **hallazgo administrativo**



Observación No. 10. Proceso de Participación Ciudadana. Ausencia de adecuadas acciones correctivas por parte de la alta dirección. La oficina de control interno realizó los informes semestrales de legalidad sobre las peticiones, quejas y reclamos en cumplimiento al artículo 76 de la ley 1474 de 2011, el primer y segundo informe semestral. Y en el cual relacionaron observaciones deficiencias en el trámite ejercido sobre los requerimientos y con el cumplimiento de los términos legales por parte de la oficina de participación ciudadana. Sin embargo, dichas acciones no fueron efectivas, toda vez que no fueron identificadas las causas que originaron el incumplimiento de los términos legales, no obstante requerir planes de mejoramiento, no se aplicaron los correctivos y acciones preventivas que permitieran determinar dichas causas que mitigaran la situación evidenciada por parte de la alta dirección, teniendo como referente el informe del primer y segundo semestre, así como el informe de trazabilidad de 16 de febrero de 2017. De otra parte, no se evidenciaron actuaciones administrativas contra los funcionarios responsables en la desatención de los requerimientos de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el artículo 35 numeral 8 de la ley 734 de 2002. La falta de mecanismos efectivos de seguimiento por parte de la alta dirección, ocasionó que no se tomara los correctivos tendientes a dar cumplimiento a la normatividad vigente, toda vez que la no atención oportuna de los requerimientos ciudadanos, generando posible interposición de tutelas por violación al debido proceso y falta de credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad de control. **(A)**.

En cuanto a esta observación nos permitimos dar claridad a través de los siguientes aspectos:

1. Como se expresó en la contradicción de la observación No.7, los requerimientos a los que hace alusión dicha observación, fueron atendidos dentro de los términos establecidos en la ley para dar trámite a las quejas (durante 6 meses), de lo cual se anexó evidencia que se

La observación se mantiene.

La AGR, en ningún momento está desconociendo que se no se haya efectuado seguimiento y control. Sin embargo, dichas acciones no fueron efectivas, toda vez que no fueron

- pretende convalidar igualmente para esta observación.
2. Con respecto a las observaciones determinadas por la oficina de Control Interno, sobre las deficiencias en el trámite de requerimientos, el proceso de Participación Ciudadana definió las causas raízales a través de la metodología de determinación de causas raízales para planes de mejoramiento establecida por dicha oficina, con lo cual se implementaron las acciones correctivas para mitigar las situaciones evidenciadas que eliminaran la causa raízal. Así mismo, la alta dirección realizó seguimiento y evaluación al cumplimiento de términos por parte de la DOCYPC, como se evidencia entre otros, en el informe emitido el 16 de febrero de 2017 mencionado en la observación.
 3. Así mismo, por determinación del señor Contralor se ordenó a la Dirección Operativa de Control Fiscal apoyar con personal a su cargo a la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana para la atención y trámite de peticiones y quejas, en la medida de las posibilidades que permita la disponibilidad de funcionarios, dado que se cuenta con una planta global de personal escasa; situación que así aconteció con ciertas comisiones de personal. (**Carpeta No.2 Folios 120 al 126**), donde se anexan algunos de los correos cruzados entre la Direcciones Operativas de Control Fiscal y Comunicaciones y Participación Ciudadana referentes a solicitudes de apoyo de personal y la correspondiente asignación del recurso humano.
 4. Además de todas las acciones de control y seguimiento relacionadas anteriormente, la alta dirección, producto de los informes de seguimiento en la vigencia 2016, solicitó a la Oficina de Control Interno Disciplinario, adelantar acción disciplinaria al Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana por presunto vencimiento de términos, para lo cual se anexa evidencia de dicha actuación, en la que se constata la existencia del proceso disciplinario N°110.23-05.002 de 2017. (Carpeta No.2 Folios 118 y 119)

identificadas las causas que originaron el incumplimiento de los términos legales. No obstante, requerir planes de mejoramiento, no se aplicaron los correctivos y acciones preventivas que permitieran determinar dichas causas que mitigaran la situación evidenciada por parte de la alta dirección. Por otra parte las acciones resultantes de las evaluaciones se vieron reflejadas en el presente año es decir posterior a las fechas en que identificaron las moras presentadas en los casos de los requerimientos evaluados con el inicio de un proceso disciplinario interno del 25 de enero de 2017 y direccionado por la Procuraduría.

Se aclara que dentro del cuerpo del informe la observación No.10 se modifica dejando la misma redacción que se tiene en la tabla de observaciones.

Se configura **hallazgo administrativo**

Con lo anterior se prueba que la alta dirección si ha implementado mecanismos efectivos de seguimiento al cumplimiento de los términos establecidos en la ley para que la dirección a cargo surta los procedimientos para brindar atención oportuna a las denuncias ciudadanas, por lo cual de manera respetuosa se solicita el retiro de esta observación del informe de auditoría.

Observación No. 11. Proceso de Participación Ciudadana. La Contraloría no realizó alianzas estratégicas. La Contraloría durante la vigencia 2016, no realizó alianzas estratégicas con la academia u otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, tal como lo señala el artículo 121 de la ley 1474 de 2011. La anterior situación denota falta de gestión por parte del ente de control que conlleva a la baja participación de la ciudadanía en la vigilancia del control fiscal. (**A**)

Este ente de control ha venido realizando formación a la comunidad organizada desde periodos anteriores, es así como la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana ha desarrollado una estrategia enfocada a brindar capacitación a la comunidad en general para la conformación de equipos especializados de veeduría ciudadana así como a los veedores legalmente constituidos con el ánimo de que estos sean actores importantes dentro del proceso de participación y control social, lo cual se ve reflejado en la vigencia 2016, en la cual se incrementó en un 31% las denuncias ciudadanas, esto como resultado del fortalecimiento en el conocimiento adquirido por la comunidad organizada producto de la formación que le ha brindado la entidad a través de su escuela de capacitación, generando además confianza en este órgano de control, aunque formalmente no ha suscrito alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudio e investigación.

La observación se mantiene.

Por cuanto la entidad no realizó alianzas estratégicas con la academia u otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, tal como lo señala el artículo 121 de la ley 1474 de 2011. Es importante precisar que el espíritu de la norma es capacitar a los ciudadanos para conformar equipos especializados de veedores ciudadanos, para ejercer control social preventivo. De otra parte la

Es así como en las vigencias 2016 y 2017 se realizaron auditorías articuladas

con la comunidad organizada de Jamundí (2017), Cartago (2017), Vijes (2016) e Industria de Licores del Valle (2016).

De igual manera, desde la vigencia 2016 se ha venido adelantando jornadas de capacitación en los municipios de Vijes, Tulúa, Contraloría de Cali y a programas sociales dirigidos a la población con discapacidad del departamento, sobre temáticas como la estructura del estado, control fiscal, responsabilidad fiscal y participación ciudadana y control social, lo cual está en proceso de documentación y formalización en la presente vigencia a través del proyecto “el contralor en tu municipio”, estrategia que permitirá identificar, sensibilizar, capacitar y realizar talleres participativos de un ejercicio de veeduría ciudadana en los municipios.

Se anexa informe detallado donde se puede evidenciar todas las actuaciones descritas orientadas a fortalecer la participación ciudadana. (Carpeta No.2 Folios 100 a 115).

entidad manifiesta en su derecho de contradicción que “este órgano de control, aunque formalmente no ha suscrito alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudio e investigación. “No obstante, haberse efectuado actividades según lo observado en trabajo de campo.

Se configura **hallazgo administrativo**

Observación No. 12. Proceso Auditor. Deficiencias en los papeles de trabajo de auditoria. Revisado el archivo de los ejercicios auditores evaluados, se observan algunos documentos que debieron firmarse por los intervinientes. Es el caso de las auditorías al Hospital Universitario del Valle, en los folios 124, 412 y 413 del expediente – Ayudas de Memoria 06 y 07, y el del Municipio de Jamundí, en los folios 223, 480, 783 y 954 – ayuda de memoria 06 y Papeles de Trabajo de Control y Resultados, Gestión contractual y Gestión presupuestal. Con lo anterior, presuntamente se contraviene la Guía de Auditoria Territorial – Papeles de Trabajo, adoptada mediante Resolución No. 02¹⁷ de 27 de febrero de 2014, lo cual pudo ocasionarse por la falta de supervisión sobre los documentos producidos, lo cual trae como consecuencia que estos carezcan de uno de los requisitos exigidos como es la firma por los responsables de su elaboración. **(A).**

En el Sistema Integrado de Gestión de la entidad y a través de los procedimientos implementados, se encuentran documentadas todas las actividades que deben ser realizadas por los funcionarios que laboran en la entidad.

La entidad allegó los documentos en los cuales se subsana la deficiencia detectada.

Teniendo en cuenta lo observado respecto de los papeles de trabajo de la auditoría del Municipio de Jamundí, en los folios 223, 480, 783 y 954 – ayuda de memoria 06 y Papeles de Trabajo de Control y Resultados, Gestión contractual y Gestión presupuestal; una vez revisado se encuentra que en los folios citados 223 se presenta un análisis del mapa de riesgos de la entidad; en la página 480 corresponde a un cálculo de análisis de obra entregado por el municipio de Jamundí; la página 783 corresponde a la última página del contrato 406-2015 entregado por el municipio de Jamundí; la página 954 corresponde a mesa de trabajo del equipo auditor donde se analiza la parte financiera de la entidad, pero no corresponde al último folio del acta, que es el que cuenta con las firmas de los participantes y la mesa de trabajo No.6 se encontraba firmada en la página 270, ésta última se puede evidenciar de igual manera en el observatorio de control fiscal que es de conocimiento público. **(Se anexan en la carpeta No.4 en los folios del 5 al 20, los folios citados en la observación).**

Con respecto a los folios no firmados de la auditoría al Hospital Universitario del Valle, algunos integrantes de los equipos auditores no firmaron algunos papeles de trabajo que fueron impresos de manera posterior a la culminación del trabajo de campo, lo cual se debió a dificultades de desplazamiento, tiempo y posterior olvido involuntario por encontrarse en otras actividades. Es así como se procedió de manera inmediata a firmar por parte de los intervinientes los documentos aludidos en la observación. **(Se anexan en la carpeta No.4 en los folios del 1 al 4 los folios citados en la observación debidamente firmados).**

¹⁷ Por Medio de la Cual se Adopta como Metodología para el Proceso Auditor de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la Guía de Auditoria de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Lo anterior obedece a una situación aislada que no corresponde a la generalidad de la información contenida en las carpetas de las auditorías, por lo tanto y de manera respetuosa solicitamos se retire del informe la observación No.12.

Observación No. 13. Proceso Auditor. Deficiencias en la organización del archivo del proceso auditor en medio digital. Los medios digitales en los cuales se almacena la información de las auditorías se encontraron inadecuadamente conservados y con riesgo de daño por rotura al encontrarse en medio de los documentos en los legajadores, en las auditorías evaluadas (Regulares a la Gobernación del Valle, Hospital Universitario del Valle y Municipio de Jamundí); lo anterior se encuentra establecido en la Guía de Auditoría - GAT, núm. 7, papeles de trabajo. Lo mencionado trae como consecuencia que la información en medio digital presente riesgo de deterioro o pérdida, y no se encuentre adecuadamente organizada para consulta y almacenamiento. **(A).**

Como resultado de una acción correctiva suscrita con la Auditoría General de la República en la vigencia 2016, la entidad se encuentra digitalizando la información producida y procesada en las auditorías realizadas a los sujetos de control, es así que por organización y trazabilidad en las carpetas correspondientes a las auditorías realizadas por la entidad, la información debe ser almacenada en medios magnéticos (cd y computadores), para su conservación e integridad, así como también para su posterior manipulación o revisión tanto del ente de control (AGR), ente certificador (ICONTEC), así como de la Oficina de Control Interno (auditoría interna) o para atender requerimientos de las partes interesadas que tienen relación con la entidad.

La observación se retira.

La entidad allegó las explicaciones que desvirtúan lo observado.

Si se llegare a presentar daños en los medios magnéticos donde se encuentra almacenada dicha información, se cuenta además con los siguientes respaldos de la información:

- Los coordinadores de las auditorías, conservan la información digitalizada de las auditorías en los computadores de las direcciones, subdirecciones o Cercofis respectivos de acuerdo al sujeto de control de su jurisdicción.
- Se cuenta con el aplicativo “observatorio” que contiene información referente a memorando de asignación, mesas de trabajo, informe final y un link para sugerencias el cual actualmente se encuentra en proceso de ajuste.
- En la página web institucional se cuenta con copia de la información correspondiente a los informes finales de las auditorías.
- El proceso de Comunicación pública cuenta con copia de los informes finales que le son remitidos por parte del proceso de Control Fiscal para su publicación en la página de la entidad.
- Los auditores del proceso de control fiscal conservan en sus archivos personales, copia de la información procesada en las auditorías realizadas.

Todo lo anterior, se encuentra fundamentado en actividades determinadas en los procedimientos “informe de auditoría con enfoque integral” – M2P5-05 y “aplicación de la trazabilidad y archivo de papeles de trabajo” – M2P5-10.

Por lo anterior y de manera respetuosa, solicitamos sea retirada del informe final la observación No.13.

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

Tabla 33
Consolidado de hallazgos

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
Hallazgo No. 1. Proceso contable y Talento Humano (Obs. No. 1). - Omisión del cobro oportuno de incapacidades a las entidades promotoras de salud. (A), (F) y (D).	Condición: En la cuenta 147064 Cta. por cobrar incapacidades se evidenció parte de los saldos vigencia 2012, que incumplieron los términos de cobro ocasionándose la prescripción del mismo.						
	Criterio: Vulnerando presuntamente los artículos 6° por omisión y 209 principios de eficacia de la C.P., incurriendo presuntamente en la conducta que trata art. 6° de la Ley 610 de 2000, los numerales 1 de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Incumpliendo lo dispuesto en los arts. 28 de la Ley 1438 de 2011.	X		X		X	\$4.132.577
	Causa: Desconocimiento y omisión de la aplicación de las normas relacionadas con la administración de salud e inadecuado control y seguimiento del cobro de estas cuentas,						
	Efecto: Presuntamente generó un detrimento patrimonial por valor de \$4.132.577 , por omisión del recaudo de las incapacidades, afectando los recursos que contribuyen al buen funcionamiento de la entidad.						
Hallazgo No. 2. Proceso Contable (Obs. No. 2). Valores no estimados por concepto de provisión para prestaciones sociales durante todo el periodo contable. (A).	Condición La entidad no causó todas las prestaciones sociales por concepto de prima de servicios, prima de vacaciones y bonificación por servicios prestados por la vigencia 2016, debido a que la entidad reclasifica, ajusta y reconoce únicamente las obligaciones materializadas						
	Criterio: Lo anterior no se ajusta a los párrafos 116 Registro, 117 Devengo o causación, 121 periodo contable, 234 y 235 Pasivos estimados reconocimiento y revelación del Plan General de Contabilidad Pública, al no dar cumplimiento a la Resolución No. 357 ¹⁸ de 23 de julio de 2008 de la Contaduría General de la Nación, art. 2°. Procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable Núm. 4.1.1.3 Identificación, 4.1.3.5 Controles asociados a las actividades del proceso contable - Registros y ajustes, Instructivo No. 002 de 21 diciembre de 2016 de la CGN 1.2.1 "Análisis, verificaciones y ajustes" y el Concepto Rad. No. 20162000003831 de 29 de febrero de 2016 de la CGN. Al parecer por inadecuado control y seguimiento de los	X					

¹⁸ Art. 2 El procedimiento para la implementación de controles al proceso contable público debe ser aplicado por los entes públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 354 de 2007 y en las demás normas que la modifiquen o la sustituyan.

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>saldos y registros de las cuentas de provisión prestaciones sociales</p> <p>Causa: Desconocimiento y omisión de la normatividad vigente</p> <p>Efecto: Lo anterior genera una información sin las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad.</p>						
<p>Hallazgo No. 3. Proceso Presupuestal (Obs. No. 3). Pago de foto multas e intereses de mora causados por infracciones de tránsito. (A), (F) y (D).</p>	<p>Condición: Se observó el pago indebido por concepto de multas e intereses así: Foto multas por \$322.170, intereses \$117.500 y otros por \$23.000 menos \$284, ordenado con Resolución No. 1025 de 16.11.2016, a favor del Centro Diagnóstico Automotor del Valle Ltda. Por Valor total de \$462.386; y Foto multas por \$322.170, intereses por \$19.717 y facturación por \$3.000 ordenado con Resolución No. 1025 de 16.11.2016, a favor del Municipio de Palmira Consorcio Tránsito Palmira por valor total de \$344.887.</p> <p>Criterio: Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, ante una gestión ineficaz. A su vez la Ley 1437 de 2011, en su artículo 3 Principios, numeral 5 principio de moralidad. Se pudo haber incurrido también en las conductas descritas en el numeral primero de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002</p> <p>Causa: Al parecer por no tener establecido la reglamentación interna para el uso y manejo de vehículos automotores de la entidad</p> <p>Efecto: Al efectuar el pago se ocasionó un presunto detrimento patrimonial, por valor \$807.273 al parecer ocasionando daño al patrimonio de la entidad por el pago de lo no debido con el presupuesto de la entidad.</p>	X		X		X	\$807.273
<p>Hallazgo No. 4. Proceso Presupuestal (Obs. No. 4). Extemporaneidad en pago de la financiación de los costos de la convocatoria Pública para proveer los cargos en vacancia definitiva. (A), (F) y (D).</p>	<p>Condición: Se observó que mediante Resolución No.575 de 21.06.2016 se ordenó el pago de los intereses por mora por valor de \$776.441 a favor de la Comisión Nacional del Servicio Civil por pagos extemporáneos por la financiación de los costos de la convocatoria Pública para proveer los cargos en vacancia definitiva</p> <p>Criterio: Art. 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 2 y 3 de la Resolución No.1988 de 25 de mayo de 2012, además se incurrió presuntamente en las conductas descritas en el numeral primero de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Causa: Las situaciones descritas pudieron obedecer al incumplimiento y desconocimiento de la normatividad vigente</p> <p>Efecto: presunto detrimento patrimonial por \$776.441, presentando una gestión fiscal ineficaz</p>	X		X		X	\$776.441
<p>Hallazgo No. 5. Proceso Proceso de Contratación. (Obs. No. 6). Debilidades en</p>	<p>Condición: No se registró la actualización del Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP. Adicionalmente, el PAA que se encuentra</p>						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
la publicación del Plan Anual de Adquisiciones dentro de la plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP. (A).	actualmente en el SECOP no reportó el valor total del mismo.(La hoja en Excel en el vr reporta error)	X					
	Criterio: Art. 6 del Decreto 1510 de 2013, en concordancia con el art. 3º de la Ley 1150 de 2007, Circular Externa No. 2 del 16 de agosto de 2013 de Colombia Compra Eficiente.						
	Causa: Situación que pudo obedecer a la falta de control y seguimiento por parte del operador responsable						
	Efecto: Lo anterior no permitió el total cumplimiento del principio de publicidad implementado para la contratación estatal						
Hallazgo No. 6. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. No. 7). Incumplimiento del término legal para dar respuesta a los requerimientos ciudadanos. (A- D).	Condición: La Contraloría en los siguientes requerimientos ciudadanos: Rad (8393), (8432). (3815); (49,148), (15, 16, 11, 6005, 5447), no dio cumplimiento a los términos establecidos en la normatividad vigente.	X		X			
	Criterio: Artículos 14, y 21 de la ley 1755 de 2015, los artículos 17 y 70 de la Ley 1757 de 2015, así como el artículo 31 de la ley 1755 de 2015 falta de atención a las peticiones y a los términos para resolverlos constituyen falta para el servidor público lo que pudo encuadrarse en la conducta descrita en el numeral 8 del artículo 35 de la ley 734 de 2002.						
	Causa: Lo anterior, se presentó por desconocimiento de la normatividad vigente, procedimiento desactualizado para atención de las peticiones y a la falta de control y seguimiento efectivo por parte de la alta dirección sobre las actuaciones surtidas en el trámite de los requerimientos ciudadanos						
	Efecto: generando posible interposición de tutelas por violación al debido proceso y falta de credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad de control.						
Hallazgo No. 7. Proceso de Participación Ciudadana (Obs. No. 8). Deficiencias en la gestión documental (A). (tal como se evidenció en el derecho de petición No. 8393 del 23 de diciembre de 2016.)	Condición: Los requerimientos evaluados no contaron con un adecuado archivo, observando que las carpetas carecen de una tabla de retención documental, que permita acceder, ubicar y consultar en forma cronológica los documentos que allí reposan	X					
	Criterio: artículo 26 de la Ley 594 de 2000, Capítulo IV del Decreto 2609 del 14 de diciembre de 2012, acuerdo No. 05 de marzo 15 de 2013 del archivo General de la Nación.						
	Causa: La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, no cuenta con un archivo de expedientes único consolidado que contenga y recopile todas las actuaciones surtidas durante el trámite y respuesta dada a los derechos de petición. Hecho que dificulta realizar las consultas, seguimiento, control y trazabilidad de los mismos, por cuanto utilizan diferentes						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	tablas de retención documental. Efecto: Lo anterior podría generar dilación en la entrega de la información incluso la pérdida de la misma.						
Hallazgo No. 8. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. No. 9). La Contraloría no hizo visible en la página web la Carta de Trato Digno al Usuario (A).	Condición: En la vigencia 2016, la carta de trato digno al usuario, fue publicada tardíamente en la presente vigencia. Criterio: Lo anterior en contravía a lo establecido en el núm. 5º del art. 7º de la Ley 1437 de 2011, que señala la obligación de expedir, hacer visible y actualizar anualmente la carta de trato digno. Causa: Falta de mecanismos efectivos de seguimiento por parte de la alta dirección Efecto: desconocimiento de algunos derechos de los peticionarios	X					
Hallazgo No. 9. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. No. 10). Ausencia de adecuadas acciones correctivas por parte de la alta dirección (A).	Condición: La oficina de control interno realizó los informes semestrales de legalidad sobre las peticiones, quejas y reclamos en cumplimiento al artículo 76 de la ley 1474 de 2011, el primer y segundo informe semestral. Y en el cual relacionaron observaciones deficiencias en el trámite ejercido sobre los requerimientos y con el cumplimiento de los términos legales por parte de la oficina de participación ciudadana. Sin embargo, dichas acciones no fueron efectivas, toda vez que no fueron identificadas las causas que originaron el incumplimiento de los términos legales, no obstante requerir planes de mejoramiento, no se aplicaron los correctivos y acciones preventivas que permitieran determinar dichas causas que mitigaran la situación evidenciada por parte de la alta dirección, teniendo como referente el informe del primer y segundo semestre, así como el informe de trazabilidad de 16 de febrero de 2017. Criterio: artículo 31 de la Ley 1755 de 2015. Causa: no se evidenciaron actuaciones administrativas contra los funcionarios responsables en la desatención de la requerimientos Efecto: La falta de mecanismos efectivos de seguimiento por parte de la alta dirección, ocasionó que no se tomara los correctivos tendientes a dar cumplimiento a la normatividad vigente, toda vez que la no atención oportuna de los requerimientos ciudadanos, generaron posible interposición de tutelas por violación al debido proceso y falta de credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad de control.	X					
Hallazgo No. 10. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. No. 11). La Contraloría no realizó alianzas estratégicas. (A)	Condición: La Contraloría durante la vigencia 2016, no realizó alianzas estratégicas con la academia u otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	ciudadanos	X					
	Criterio: artículo 121 de la ley 1474 de 2011						
	Causa: La anterior situación denota falta de gestión por parte del ente de control						
	Efecto: Tal situación conlleva a la baja participación de la ciudadanía en la vigilancia del control fiscal						
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA (10)		10	0	4	0	3	\$5.716.291